



INFORME DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO LEY 4635 DE 2011 PARA LAS VÍCTIMAS PERTENIENTES A LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

Comisión de Seguimiento y Monitoreo de los entes de control

20 de agosto de 2018

Procurador General de la Nación	Contralor General de la República	Defensor del Pueblo
Fernando Carrillo Flórez	Edgardo Maya Villazón	Carlos Alfonso Negret Mosquera
Procurador Delegado para Asuntos Étnicos Richard Moreno Rodríguez Profesionales Diana Consuelo Martínez Luis Jorge Arévalo Procuradora Delegada para la Paz y la Protección de los Derechos de las Víctimas Elena Ambrosi Turbay Profesionales Juan Sebastián Córdoba Carreño Procuradora Delegada para Asuntos Agrarios y de Restitución de Tierras Andree Viana Garcés Profesionales María Paula Tostón Sarmiento Daniela Alexandra Quinche	Jefe de la Unidad Delegada para el Posconflicto Diego Rafael Dorado Hernández Profesionales Luz Victoria Erazo Soler María Isabel Galvis Suarez Claudia Patricia Goyeneche Ana Catalina Sarmiento Francis Vargas Díaz	Defensor Delegado para los Grupos Étnicos Pedro Santiago Posada Arango Profesionales Catalina Rodríguez María Rodríguez Eva María de la Concepción Sáenz Pulido Gloria Elena Rodríguez

GLOSARIO

ANT	Agencia Nacional de Tierras
CGR	Contraloría General de la República.
CSMDL o “Comisión”	Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Ley de comunidades étnicas.
DAE	Dirección de Asuntos Étnicos.
DNP	Departamento Nacional de Planeación.
FUD	Formato Único de Declaración para la solicitud de Inscripción en el Registro de Sujetos De Reparación Colectiva – Étnicos.
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
INCODER	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
PAARI	Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas.
PGN	Procuraduría General de la Nación.
PIRC	Planes Integrales de Reparación Colectiva.
RESA	Programa – Red de Seguridad Alimentaria
RNI	Red Nacional de Información.
RUV	Registro Único de Víctimas.
RTDAF	Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente
SNARIV	Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
UARIV	Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
URT	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
UNP	Unidad Nacional de Protección



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

TABLA DE CONTENIDO

1. REGISTRO COLECTIVO ÉTNICO	9
2. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN.....	15
2.1. Sobre las afectaciones al gobierno propio de las comunidades	15
2.2. Sobre los elementos sustanciales, procedimentales y avances de la política pública para la prevención y protección individual y colectiva.....	24
3. PRESUPUESTO PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, PALENQUERAS Y RAIZALES	28
3.1. Evolución Histórica del Presupuesto de la Política Pública de Víctimas	28
3.2. Ejecución de Recursos en la vigencia 2017	31
3.3. Escenario Financiero de la Atención a Población Víctima Afrocolombiana y Raizal.....	33
4. REPARACION COLECTIVA ETNICA.....	35
4.1. Avance del proceso de reparación colectiva en sujetos étnicos.....	35
4. 2. Sobre la Resolución No. 03143 de 2018.....	38
4. 3. Reflexiones del acompañamiento de procesos de reparación colectiva	46
4. 4. La reparación colectiva étnica y la implementación del Acuerdo Final para la Paz.....	49
4. 5. El Auto 266 de 2017 y la estrategia de armonización.	51
5. RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.....	52
5.1. Estado actual de los casos identificados como sujetos de restitución de derechos territoriales de comunidades negras afrocolombianas.	52
5.1.1. Etapa Administrativa del Proceso de Restitución de Derechos Territoriales.....	52
5.1.2. Etapa judicial del proceso de restitución de derechos territoriales étnicos.....	58
5.1.3. Etapa Posfallo del proceso de restitución de derechos territoriales étnicos.....	59
5.2.1. Informalidad en la tenencia de la tierra y medidas de seguridad jurídica sobre el territorio. ..	62
5.2.2. Presencia de dinámicas de minería legal e ilegal, cultivos ilícitos y medidas de protección ambiental del territorio.....	64
5.2.3. Medidas en el marco de la ruta de asistencia, reparación integral y garantías de no repetición	68
5.2.4. Medidas de infraestructura, dotación y acceso a los derechos de educación y salud	72
5.2.5. Medidas para el fortalecimiento organizativo de las comunidades restituidas	73



5.3.	Análisis de Caso: Medida Cautelar Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera	73
5.4.	Ocupantes étnicos y no étnicos” en procesos de restitución de derechos territoriales	75
5.4.1.	Ocupantes étnicos y no étnicos en procesos de restitución de derechos territoriales	76
5.4.2.	Dificultades en el marco del procedimiento administrativo y Judicial	77
6.	INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	80
6.3.	Indemnizaciones administrativas según el marco legal.....	83
6.4.	Entrevista Única y Asesoría en el Derecho a la Reparación Integral -ADRI.....	85
7.	CONCLUSIONES	87

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Número de declaraciones tomadas y enviadas por cada grupo étnico.	10
Tabla 2.	Declaraciones étnicas tomadas por año.	10
Tabla 3.	Relación del estado de las declaraciones remitidas a la UARIV.	10
Tabla 4.	Número de Proyectos de Inversión Asignados a la Política Transversal de Grupos Étnicos Vs. Proyectos de Inversión Comunidades Afrocolombianas– Víctimas.....	29
Tabla 5.	Recursos de Inversión Asignados a la Política Pública Dirigida a la Población Víctima de Comunidades Afrocolombianas y Raizales por Componente	29
Tabla 6.	Presupuesto de Inversión Asignado por medidas y componentes a Población Afrocolombiana y Raizal Víctima.	30
Tabla 7.	Recursos para comunidades afrocolombianas y raizales víctimas por entidad.	31
Tabla 8.	Recursos de Proyectos de Inversión UARIV dirigidos a comunidades afrocolombianas y raizales víctimas.	32
Tabla 9.	Esfuerzo Fiscal Requerido por el Gobierno Nacional para la atención y reparación integral de comunidades afrocolombianas y raizales.	34
Tabla 10.	SCE en proceso de implementación (departamento y etnia)	37
Tabla 11.	Territorios de CNARP en etapa de Estudio Preliminar	53
Tabla 12.	Territorios de CNARP protegidos con Medidas Cautelares.....	55
Tabla 13.	Territorios de CNARP en etapa de caracterización de afectaciones territoriales.	58
Tabla 14.	Territorios de CNARP con Demandas de Restitución de Derechos Territoriales.	59
Tabla 15.	Costos incurridos órdenes seguridad jurídica del territorio \$ (millones).....	64
Tabla 16.	Costos incurridos órdenes medidas de protección ambiental de los territorios restituidos (millones).....	67
Tabla 17.	Costos incurridos órdenes asistencia reparación integral y garantías de no repetición.....	69
Tabla 18.	Distribución del RUV étnico por género y grupo étnico.....	80
Tabla 19.	Diferencia entre las indemnizaciones reportadas a 2016 y 2017.....	81
Tabla 20.	Indemnizaciones históricas para las víctimas negras, afrocolombianas, palenqueras, y raizales por departamento durante el año 2016.	81

Informe de seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal víctima del conflicto armado.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

Tabla 21. Indemnizaciones 2017.....	82
Tabla 22. Indemnizaciones históricas para víctimas negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales por marco legal.....	84
Tabla 23. Reporte histórico de víctimas pertenecientes a algún grupo étnico que hayan realizado el PAARI en la fase de reparación para el año 2018.....	85

ÍNDICE DE GRÁFICAS

<i>Gráfica 1. Reporte de riesgo de líderes y autoridades indígenas.....</i>	16
<i>Gráfica 2. Reporte de riesgo de líderes y autoridades afrocolombianas.....</i>	16
Gráfica 3. Recursos Programados Gobierno Nacional para Afrocolombianos Víctimas Vs. Recursos Asignados por Inversión para afrocolombianos Víctimas.....	28
<i>Gráfica 4. Sujetos de Reparación Colectiva por etnia.....</i>	36
<i>Gráfica 5. SCE por fase del Programa de Reparación Colectiva.....</i>	37
Gráfica 4. Cumplimiento de órdenes seguridad jurídica de los territorios restituidos.....	63
Gráfica 5. Cumplimiento de órdenes medidas de protección ambiental de los territorios restituidos.....	66
Gráfica 6. Cumplimiento de asistencia reparación integral y garantías de no repetición.....	68
Gráfica 7. Cumplimiento órdenes Educación y Salud.....	72

INDICE DE MAPAS

<i>Mapa 1. Consejos comunitarios, grupos amados y cultivos de uso ilícito.....</i>	18
<i>Mapa 2. Consejos comunitarios y títulos mineros en Colombia.....</i>	19
<i>Mapa 3. Resguardos indígenas, cultivos de uso ilícito y grupos armados.....</i>	21
<i>Mapa 4. Resguardos indígenas y título mineros.....</i>	22



INTRODUCCIÓN

La Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 (CSMDL) presenta este informe al Congreso de la República con el propósito de aportar un balance de los resultados actuales de la incorporación del enfoque étnico en la política pública para víctimas del conflicto armado. Dicho balance busca servir como herramienta para la toma de decisiones que procuren la mejora de las estrategias de la atención del Estado a las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.

En este sentido, se abordarán los temas de proceso de registro colectivo étnico, prevención y protección, presupuesto y financiación, reparación colectiva, restitución de derechos territoriales e indemnización administrativa. Los análisis realizados se basaron en respuestas institucionales, visitas administrativas a las entidades, información reportada a sistemas de información del Estado y resultados propios del acompañamiento de los entes de control a los procesos de registro y reparación colectiva.

Respecto al proceso de registro colectivo étnico, se advierte de la necesidad de protocolizar y formalizar lineamientos orientados a aclarar los términos de la toma de declaraciones y valoraciones de sujetos colectivos étnicos. Asimismo, es importante avanzar la expedición de un formato particular para la toma de declaraciones de las organizaciones étnicas, mejorar los tiempos y canales de notificación de actos administrativos sobre la inclusión en el registro étnico y definir criterios de priorización para el registro de sujetos colectivos, identificados por oferta por la Unidad para las Víctimas (UARIV).

Respecto a la prevención y protección de comunidades, líderes sociales y autoridades étnicas, se llama la atención sobre el número de homicidios y situaciones de riesgo registrados en el último periodo, así como la ausencia de estrategias institucionales orientadas a la garantía de no repetición de los hechos delictivos que dieron origen a los sucesos de desplazamiento y victimización individual y colectiva del pueblo afrocolombiano.

El gobierno nacional a través del Conpes 3726 de 2012, programó recursos específicos para la política pública dirigida a población afrocolombiana y raizal en el periodo 2012-2021, por valor de \$2,8 billones de 2018. El cálculo de los recursos asignados a las comunidades afrocolombianas y raizales en el marco de la política pública dirigida a la población víctima presenta complejidades y podría encontrarse subestimado, por cuanto no es posible establecer el monto de recursos que destinan las entidades por funcionamiento a la ejecución de la política, ni los recursos de salud y educación SGP dado que no cuentan con la información a nivel de detalle por comunidad étnica víctima.

Los escasos resultados de la reparación colectiva étnica son también notables, de un total de 158 comunidades negras y afrocolombianas tan solo 5 cuentan con un Plan de Reparación Colectiva en implementación, de los cuales tan solo uno ha superado el 40% de la misma. La reciente expedición de la Resolución No. 03143, la cual contiene los ajustes realizados al Programa de Reparaciones Colectivas, *Informe de seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal víctima del conflicto armado.*



implica como principal impacto, la modificación de planes ya trabajados, elaborados y concertados con las comunidades, sin que sea clara la estrategia que se llevará a cabo a fin de respetar los procesos que se encuentran en marcha.

Por otra parte, a la fecha, de 60 casos de restitución afrocolombiana identificados, tan solo 2 cuentan con sentencias judiciales. De éstos, en ninguno se ha dado un cumplimiento total y efectivo de las órdenes impartidas. Pese a que según el ejercicio de costeo realizado por las entidades compelidas en las sentencias, el valor invertido en el cumplimiento de las sentencias estaría alrededor de \$1.799 millones desde la expedición de la primera sentencia en 2015, la mayor parte de las acciones reportadas se enmarcan en la gestión, alistamiento institucional, concertación con comunidades, desplazamientos y contratación de profesionales y en menor medida a resultados efectivos para el cumplimiento.

Finalmente, en materia de indemnización administrativa es necesario avanzar en un uso más riguroso de los clasificadores étnicos en la información oficial reportada, avanzar en el pago de indemnizaciones a las víctimas afrocolombianas y ampliar la cobertura en la aplicación del PAARI en tanto este es un requisito para el avance en las medidas de reparación individual.

Sea esta una oportunidad para conminar a un diálogo constructivo entre la CSMDL, los honorables congresistas, las entidades del Gobierno nacional y las instancias de participación de la población afrocolombiana para discutir las actuales dificultades y considerar alternativas de política que permitan superar los retrasos actuales de la reparación integral del pueblo afrocolombiano víctima del conflicto armado.

1. REGISTRO COLECTIVO ÉTNICO

El ingreso al Registro Único de Víctimas (RUV)¹ es la puerta de entrada a las medidas de asistencia, atención y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia. Por ello, las declaraciones de las comunidades étnicas han debido ser rendidas ante el Ministerio Público y valoradas de manera oportuna por la Unidad para las Víctimas (UARIV), en los términos de los artículos 155 y 156 de la Ley 1448², respectivamente. Lo anterior, de tal forma que, una vez incluidas en el RUV, se dé inicio a las etapas del proceso de la reparación colectiva étnica diseñado por la UARIV³, y el acceso a los demás componentes de la política pública para víctimas del conflicto armado. Sin embargo, aún existen deficiencias en el proceso de registro, tales como barreras de acceso para rendir la declaración, falta de claridad respecto al límite de tiempo para el registro e incumplimiento de los plazos legales para realizar la valoración en algunos casos⁴.

La toma de declaraciones colectivas étnicas inició en junio de 2014, a pesar que los Decretos Leyes entraron en vigencia el nueve (9) de diciembre de 2011, debido a que no se contaba con un instrumento adecuado y pertinente para la recolección de la información, dadas las particularidades de la población objetivo. Con el apoyo de la CSMDL, se logró la elaboración de un Formato Único de Declaración (FUD) de los Sujetos Colectivos Étnicos, que permitiría el recaudo de la información relacionada con los hechos victimizantes, afectaciones, factores vinculados y subyacentes al conflicto armado, que solamente ocurren a estos grupos poblacionales.

Sin embargo, el término previsto para la presentación de las declaraciones de las colectividades étnicas establecido en los Decretos Leyes ha venido siendo definido por la UARIV. Mediante la Circular 0002 del 25 de enero de 2016, dicha entidad definió este tema, en parte como respuesta a las solicitudes de la

¹ Respecto al derecho al registro ha señalado la Corte Constitucional que el mismo “(...) hace parte de los derechos básicos que tiene la población desplazada, pues permite el acceso a la política pública de prevención, protección, asistencia, atención y reparación, propendiendo porque su diseño e implementación se hagan a partir de sus necesidades (...)”. Auto 266 de 2017. Sala Especial de Seguimiento Sentencia T-025 de 2004 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Págs. 6 y 7.

² En concordancia con los artículos 188, 114 y 149 de los decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011. En cualquier caso, la UARIV dispone de 60 días para la valorar la declaración y tomar de una decisión al respecto.

³ Las cuales fueron ajustadas técnica y operativamente recientemente mediante la Resolución No. 3143 del 23 de julio de 2018: “por medio de la cual se adopta el modelo operativo de reparación colectiva de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas”.

⁴ El Auto 266 de 2017 emitido por la Corte Constitucional en relación con el procedimiento de inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV) de la población étnica, señaló que:

“(...) En consecuencia, hasta tanto no se: (i) evidencie un avance integral y progresivo en la reducción de las barreras identificadas frente al acceso al procedimiento de registro; (ii) cumpla con los términos legales para emitir la decisión respecto de las solicitudes de inclusión en el Registro Único de Víctimas (individual y colectivo) (...) y (iii) logre un flujo eficiente de la información entre los diferentes sistemas frente a las personas, comunidades y pueblos indígenas y afrodescendientes; seguirá existiendo subregistro de la población étnicamente diferenciada, con lo que se perpetúan sus condiciones de vulnerabilidad y, por ende, de desprotección y desatención, razón por la cual esta Corporación mantendrá su competencia sobre este elemento de la política pública (...)”. (Subrayado y cursiva fuera de texto original).



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

CSMDL. Sin embargo, en reunión realizada en el mes de febrero de 2018, con la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) y otras áreas de la UARIV, se informó que la Circular no es aplicable a sujetos colectivos étnicos. Además, se evidenció que esta Circular fue socializada de manera irregular, pues se trataba de un documento interno de la entidad que no constituía un acto administrativo. Ante este hecho, la CSMDL pudo constatar que aún persiste la falta de claridad jurídica sobre los límites de tiempo para el ejercicio del derecho al registro.

En relación con el número de declaraciones de sujetos colectivos étnicos (resguardos indígenas, consejos comunitarios, cabildos indígenas, pueblos étnicos, organizaciones étnicas, comunidades étnicas, etc.) que se han recibido por parte de la Defensoría del Pueblo, y remitido a la Subdirección de Valoración y Registro de la UARIV, se tiene un total de 473 declaraciones, distribuidas de la siguiente forma, según el grupo étnico correspondiente:

Tabla 1. Número de declaraciones tomadas y enviadas por cada grupo étnico.

Grupo	Declaraciones
Consejos comunitarios, asociaciones u organización afrocolombianas, comunidades negras, comunidades palenqueras.	174
Resguardos, cabildos, comunidades, pueblos indígenas.	298
Pueblo Rrom o Gitano	1
Total	473

Fuente: elaboración propia Defensoría del Pueblo.

Por año, el total de declaraciones recibidas por la Defensoría del Pueblo, y enviadas a la UARIV fueron las siguientes:

Tabla 2. Declaraciones étnicas tomadas por año.

Año	FUD diligenciados
2014	70
2015	207
2016	86
2017	110
Total	473

Fuente: elaboración propia Defensoría del Pueblo.

La Subdirección de Valoración y Registro de la UARIV remitió una matriz en el primer trimestre de 2018, la cual fue cruzada con la base de datos de declaraciones recibidas por la Defensoría del Pueblo, arrojando la siguiente información en relación con el estado de estas en el RUV:

Tabla 3. Relación del estado de las declaraciones remitidas a la UARIV.

NÚMERO	ESTADO ⁵
--------	---------------------

⁵ Incluidos: se trata de los sujetos colectivos étnicos que ingresaron al RUV y que accederán a la oferta de esta política pública; No incluidos: son los casos de sujetos colectivos étnicos que no ingresaron al RUV y por lo tanto no accederán a la oferta referida; Glosados: se trata de los casos en que la UARIV devuelve vía correo electrónico, por lo general, a la Defensoría del Pueblo (Ministerio Público) la declaración para subsanar o corregir algún aspecto específico de la misma; En Valoración: esta es una etapa dentro de la cual la UARIV tiene sesenta (60) días para revisar el documento y tomar una decisión; Devoluciones: se presenta cuando la UARIV devuelve físicamente la declaración a la Defensoría del Pueblo (Ministerio Público) para subsanar o corregir algún yerro que amerita un ajuste en el físico del documento; No encontrados en la matriz de la UARIV: son casos que registran en la base de datos de la DP pero no en la de la UARIV frente a los cuales se indagó.

NÚMERO	ESTADO ⁵
380	INCLUIDOS
34	NO INCLUIDOS
6	GLOSADO
48	EN VALORACIÓN
2	DEVOLUCIONES
3	NO ENCONTRADOS EN MATRIZ UARIV
473	TOTAL

Fuente: elaboración propia Defensoría del Pueblo con base en Información remitida por la UARIV

La CSMDL ha encontrado a lo largo de estos años en el proceso de declaración, valoración, registro en el RUV y notificación de las resoluciones por parte de la UARIV, dificultades que persisten, a pesar de haber sido advertidas en informes anteriores. Algunas de estas dificultades se analizan a continuación:

- **Falta de claridad frente a la ruta de declaración colectiva étnica.**

El Decreto 4800 de 2011⁶ estableció dos (2) modalidades a través de las cuales la UARIV identificaría los sujetos de reparación colectiva: la oferta del Estado y la demanda o solicitud de la población. En el primer caso, la UARIV se encargó de identificar zonas y/o colectivos de mayor victimización colectiva a través de ejercicios de georreferenciación de hechos victimizantes, de identificación de comunidades, poblaciones o grupos sociales vulnerables y excluidos, etc. En el segundo caso, los sujetos de reparación colectiva que se consideren con el derecho a la reparación deben adelantar la solicitud de registro ante el Ministerio Público, mediante el diligenciamiento del FUD. En todo caso la UARIV es la responsable de valorar los hechos y expedir la resolución de inclusión o no en el RUV.

En la actualidad, no resulta claro el grado de priorización que la UARIV ha otorgado a los sujetos colectivos étnicos que fueron identificados por dicha entidad en la modalidad de oferta, a quienes aún no se les ha tomado la declaración por diversas razones⁷.

- **Falta de claridad frente al uso del formulario étnico.**

Desde 2015, y en respuesta a la situación presentada con la declaración del colectivo de mujeres AFRODES, quienes luego de haber realizado su declaración en el formulario étnico, debieron ampliar la información pues el formulario étnico no permite recaudar información específica relacionada con el tema organizativo. Se solicitó aclaración frente a la aplicabilidad del formulario, para lo cual, en oficio del 2016⁸, la UARIV solicitó agregar al proceso 12 preguntas que permitieran caracterizar la organización y los hechos victimizantes que esta sufrió directamente.

⁶ Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

⁷ Esta falta de claridad o cambio de criterio frente a los sujetos colectivos étnicos identificados bajo esa modalidad se evidenció en la reunión realizada en el mes de febrero de 2018 con la DAE, y otras áreas de la Unidad, espacio en el que se solicitó a la Defensoría del Pueblo remitir el listado de sujetos priorizados por oferta para tomar algunas decisiones al respecto, decisiones de las cuales no se tiene información alguna a la fecha.

⁸ Oficio enviado el 30 de junio de 2016.

En criterio de esta Comisión, la decisión de la UARIV no está resolviendo de fondo una realidad que amerita atención especial y diferente. Por el contrario, está generando una metodología de trabajo compleja para el Ministerio Público al momento de recibir las declaraciones, y eventuales inconvenientes al momento de hacer realidad la reparación de las organizaciones o asociaciones étnicas que declaren.

Por el contrario, tomar la declaración de las organizaciones o asociaciones étnicas según lo establecido en los Decretos Leyes, tal como lo dispuso la UARIV en respuesta del 30 de junio de 2016, plantea dificultades de fondo, toda vez que el FUD colectivo étnico fue diseñado para las comunidades étnicas y no para las organizaciones o asociaciones de esta población, de ahí que la UARIV haya visto la necesidad de “ampliar la declaración”. Esto pone en evidencia la necesidad de que se elabore lo antes posible un formato adecuado para la recepción de las declaraciones de este tipo de colectividades.

- **Dificultades en el proceso de valoración y registro.**

El proceso de valoración y registro colectivo étnico, se ha visto afectado por varias dificultades, las principales son: un tiempo de valoración superior al previsto en los Decretos Leyes; la falta de articulación del proceso de reparación colectiva con el de retorno al territorio; el difícil traslado de las comunidades para realizar las declaraciones del caso, la falta de confianza en la institucionalidad local, y los temas de seguridad en los territorios que impiden la movilidad bajo condiciones de tranquilidad.

Los Decretos leyes establecieron un término máximo de sesenta (60) días⁹ dentro del cual la UARIV, una vez recibe la declaración por parte del Ministerio Público, debe adoptar una decisión sobre otorgar o denegar el registro de la comunidad étnica respectiva en el RUV. Sin embargo, como se advierte en las matrices remitidas por la UARIV en distintos momentos, ese término en pocas ocasiones se ha cumplido y sólo recientemente y en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional¹⁰, la UARIV ha venido ajustando y reduciendo los tiempos de valoración de estas declaraciones.¹¹

⁹ Artículo 188, 114 y 149 del Decreto Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011.

¹⁰ Auto 373 de 2016 y Auto 266 de 2017 (orden Decimoctava) de la Corte Constitucional.

¹¹ Al respecto la Corte Constitucional en el Auto 266 de 2017 hizo alusión al informe presentado por la UARIV el 4 de octubre de 2016 en relación con el Auto 438 de 2016 en el “(...) que señala expresamente que en promedio las solicitudes de sujetos colectivos indígenas se tardan 336 días (11.2 meses) y las de afrodescendientes 346 (11,53 meses), desde que se reciben hasta que se notifica la decisión (...)”.

Y más adelante advierte la Corte que “(...) Esta demora excesiva en la resolución de las solicitudes de registro se debe, en gran parte, a la falta de información e interoperatividad entre los diferentes sistemas de información que contienen datos de personas desplazadas con pertenencia étnica (RUV individual y colectivo-RTDAF, entre otros), pese a los esfuerzos del Gobierno Nacional, pues algunas estrategias trazadas entre entidades como la Unidad de Restitución de Tierras, el IGAC, el antes INCODER, la Superintendencia de Notariado y Registro (mesa de trabajo del “nodo tierras”) y el Ministerio del Interior, aún están en fase de implementación (...)”.

La Corte Constitucional en el Auto 266 de 2017 señala que “(...) los registros de víctimas (individual y colectivo) y tierras y/o territorios no se encuentran interconectados, las bases de datos del Estado que recogen la información de estos pueblos y Informe de seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal víctima del conflicto armado.

Con respecto a los criterios de valoración, se encontró que estas comunidades deben articular su proceso de reparación al proceso de su comunidad en territorio, pudiendo llegar a condicionar el proceso de reparación a que ocurra un retorno. No obstante, esto no siempre corresponde a la voluntad de las comunidades desplazadas, que han intentado construir una nueva vida en el lugar en el que residen actualmente, y por tanto han cortado su relación con los territorios de origen y sus autoridades. Estas realidades ameritan un tratamiento especial, capaz de responder adecuadamente a las condiciones de vida actuales de la población.

Finalmente, la CSMDL¹² refirió las siguientes barreras de acceso al procedimiento de registro de las víctimas de grupos étnicos, las cuales se mantienen vigentes:

- Notable distancia entre los territorios étnicos y las cabeceras municipales, en las cuales se encuentra el Ministerio Público. En este sentido, es necesaria la creación de una estrategia en coordinación entre el Ministerio Público y la UARIV, para que se garantice el acceso al registro de estas poblaciones sin que necesariamente sean las víctimas las que deban asumir el desplazamiento hasta las cabeceras municipales.
 - Temor de las comunidades a declarar los hechos, debido a la permanencia de actores armados en el territorio.
 - Falta de conocimiento sobre el proceso de registro, sus alcances e implicaciones.
 - Falta de confianza en las instituciones del Estado por parte de las comunidades.
 - Limitaciones lingüísticas para establecer una comunicación fluida al declarar los hechos.
 - Falta de atención especial del Estado a las comunidades étnicas en situación de confinamiento.
- **Demoras en la notificación de actos administrativos.**

Advierte esta Comisión demoras excesivas en la etapa de notificación de las decisiones (actos administrativos) de inclusión o no en el RUV, y falta de enfoque diferencial étnico en este procedimiento. Esta situación tiene implicaciones negativas en materia de las garantías del debido proceso de las etapas de notificación e impugnación de la resolución de registro. Lo anterior es así, en tanto la comunidad no tiene información de manera oportuna sobre su estado en el RUV, y por lo tanto el ejercicio del derecho de contradicción muchas veces no se realiza o se hace de manera tardía, con los efectos adversos de esta situación, teniendo en cuenta los términos legales para hacerlo.

Es necesario que las entidades competentes, concretamente la UARIV, continúen avanzando en los correctivos y mejoras frente a las dificultades que en materia de declaración, procedimiento de valoración y registro se plantearon anteriormente, pues el Gobierno Nacional debe dar cumplimiento a las obligaciones de garantizar y proteger los derechos humanos de sus ciudadanos,

comunidades no se articulan entre sí y, por tanto, no son interoperables (...)". Esta situación impacta negativamente en tanto no hay una articulación entre las reparaciones individuales y las colectivas que están en proceso o reciben los integrantes de una comunidad individualmente considerados, o como colectivo étnico.

¹² Primer Informe de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de los Decretos Leyes de Víctimas indígenas, negras, afrocolombianas, palenqueras, raizales y Rrom. CSMDL. 2013.
Informe de seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal víctima del conflicto armado.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

máxime cuando se trata de los integrantes de los grupos étnicos quienes son considerados por la Corte Constitucional como sujetos de especial protección constitucional. Concluyendo entonces *que “(...) la garantía de los derechos fundamentales no puede estar supeditada al proceso de registro administrativo que en algunas situaciones puede ser complejo y difícil (...)”*.

Además, con base en lo ordenado por la Corte Constitucional en el Auto 266 de 2017¹³, esta Comisión continuará realizando un seguimiento puntual a los tiempos de valoración y notificación de las solicitudes de inclusión en el RUV para los sujetos colectivos étnicos, con el fin de realizar las observaciones y recomendaciones que sean del caso y que permitan a la institucionalidad incorporar mejoras en estos procedimientos en aras de proteger los derechos de la población.

¹³ Orden Decimonovena del Auto 266 de 2017. Pág. 65

2. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

La situación de vulnerabilidad multifactorial de los pueblos étnicos se relaciona con el crecimiento y fortalecimiento de economías ilegales basadas en la ampliación de la frontera agraria destinada al cultivo de la hoja de coca, las redes de narcotráfico, la actividad minera, y las limitaciones del Estado para garantizar su presencia en los territorios.

Dicha vulnerabilidad se profundiza cuando las comunidades étnicas pasan por un proceso de re victimización, pues pese a que los Decretos Leyes y las demás normas relacionadas, previeron medidas de protección y prevención para los líderes y las comunidades, las comunidades no cuentan con las medidas suficientes que brinden las garantías necesarias para que sus derechos fundamentales como víctimas del conflicto armado sean plenamente restituidos, tal como lo ha advertido la CDMDL en informes anteriores.

Es de señalar que, para este informe, la información enviada por la Unidad Nacional de Protección resultó insuficiente para realizar un análisis más amplio de la implementación de la política pública. Teniendo en cuenta lo anterior, este documento expone dos escenarios en materia de prevención y protección. El primero, aborda la afectación ocasionada por el accionar de los grupos armados al fortalecimiento organizativo de los grupos étnicos, expresado en la persistencia de los homicidios y desapariciones de líderes y las amenazas. El segundo, retoma el análisis de los anteriores informes de la CSMDL desde tres enfoques: a. Sustancial, b. Procedimental y, c. Avances.

2.1. Sobre las afectaciones al gobierno propio de las comunidades

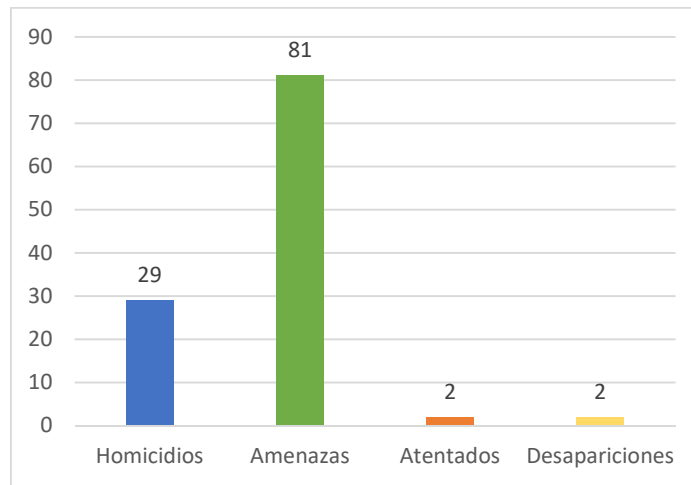
El fortalecimiento de los procesos organizativos de los grupos étnicos en Colombia, es clave para la exigencia de los derechos a la autonomía, al gobierno propio, al territorio y a la integridad cultural; así como para generar diálogos con la institucionalidad y con los distintos sectores para lograr la adecuación de políticas públicas tendientes a la garantía de sus derechos. Históricamente, dicho fortalecimiento ha consistido en estructurar formas de organización política, a partir de sus particularidades como pueblos y algunas dinámicas históricas de relacionamiento heredadas y resignificadas en la actualidad, constituyéndose en actores políticos desde lo regional y lo nacional. No por menos, internacionalmente Colombia es un país reconocido por ser progresivo en la generación de mecanismos de protección para los grupos étnicos.

Pese a lo anterior, se encuentra que el ejercicio del gobierno propio a través de sus autoridades propias y otro tipo de liderazgos, ha sido afectado por el conflicto armado, en confluencia con el desarrollo de economías ilegales, el control territorial de grupos armados y la falta de presencia estatal. La Defensoría del Pueblo en la Alerta Temprana 026 de 2018¹⁴, reportó 206 hechos que atentaron contra la seguridad, vida e integridad de los líderes de grupos étnicos, 114 de los cuales se relacionaron las autoridades y líderes indígenas durante 2017. En el caso de las comunidades negras y afrocolombianas, se reportaron 92 hechos que configuran el escenario de riesgo para quienes ejercen como autoridad propia en sus territorios colectivos, y/o desarrollan algún liderazgo.

¹⁴ Nota de Seguimiento al Informe de Riesgo 010 de 2017.

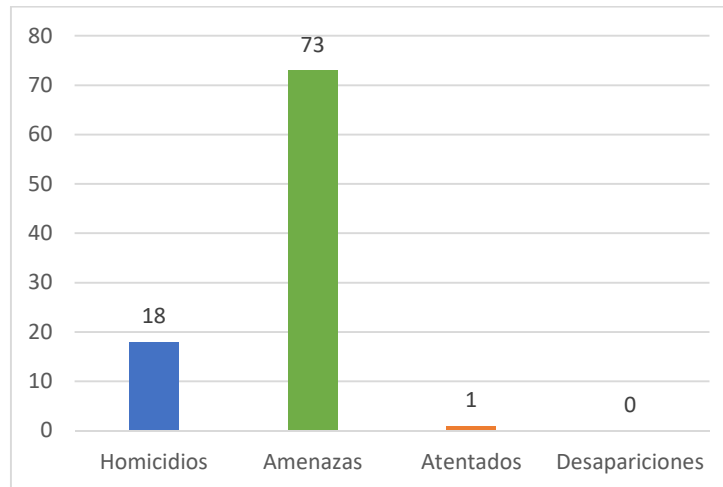
Informe de seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal víctima del conflicto armado.

Gráfica 1. Reporte de riesgo de líderes y autoridades indígenas.



Fuente: Anexo Alerta Temprana 026-2017¹⁵

Gráfica 2. Reporte de riesgo de líderes y autoridades afrocolombianas.



Fuente: Anexo Alerta Temprana 026-2017¹⁶

El Ministerio Público, ha reiterado la relación entre estos hechos y el ejercicio de la autoridad propia y la reivindicación de los derechos territoriales. Recientemente el Procurador General de la República en la Audiencia Pública para Líderes Étnicos Amenazados¹⁷ y el Defensor del Pueblo en múltiples declaraciones, manifestaron la persistencia de los homicidios, amenazas y desapariciones de líderes en Colombia, la situación de riesgo a la que se enfrentan los líderes sociales y defensores de derechos

¹⁵ Esta información fue tomada de los anexos con el objetivo para la comparación de datos a efectos de este informe, comprendida entre el 1 de febrero

¹⁶ Esta información fue tomada de los anexos con el objetivo para la comparación de datos a efectos de este informe

¹⁷ Palabras del Señor Procurador. AUDIENCIA LÍDERES ÉTNICOS AMENAZADOS Bogotá, 27 de abril de 2018.

Informe de seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal víctima del conflicto armado.



humanos en el país, en particular las autoridades étnicas, por la denuncia de la presencia de grupos armados y el desarrollo de economías ilegales en los territorios, tales como minería ilegal y los cultivos de uso ilícito en los territorios colectivos, son de altísima preocupación.

Este escenario fue ratificado en las declaraciones dadas por el Defensor del Pueblo en el marco de la emisión de la Alerta Temprana 026 de 2018: *“A pesar del despliegue de algunas acciones por parte de las entidades competentes a nivel nacional y regional, el Defensor del Pueblo, Carlos Alfonso Negret Mosquera, manifestó que no cesa la violencia contra los líderes y defensores de derechos humanos.”*¹⁸

Se ha identificado que las afectaciones a la organización política se dan como consecuencia de la tensión entre los intereses de los distintos actores externos y las comunidades por lograr la gobernabilidad en sus territorios. La presencia de minería ilegal, los cultivos de uso ilícito, el control por las rutas de narcotráfico en estos territorios pone de presente un escenario de riesgo para los grupos étnicos. De igual forma, la Alerta Temprana señalada, indicó que como parte de la agenda que lideraban los defensores de derechos humanos, se encontraba la defensa del territorio y de los recursos naturales, conflicto asociado a la oposición a los cambios en el uso del suelo. Impulso de iniciativas para la protección del ambiente, relacionado con la explotación de recursos naturales no renovables, como minería.

En los siguientes mapas se relacionan las dificultades para el ejercicio del gobierno propio y los derechos territoriales, con los factores anteriormente enunciados.

Comunidades Negras y Afrocolombianas

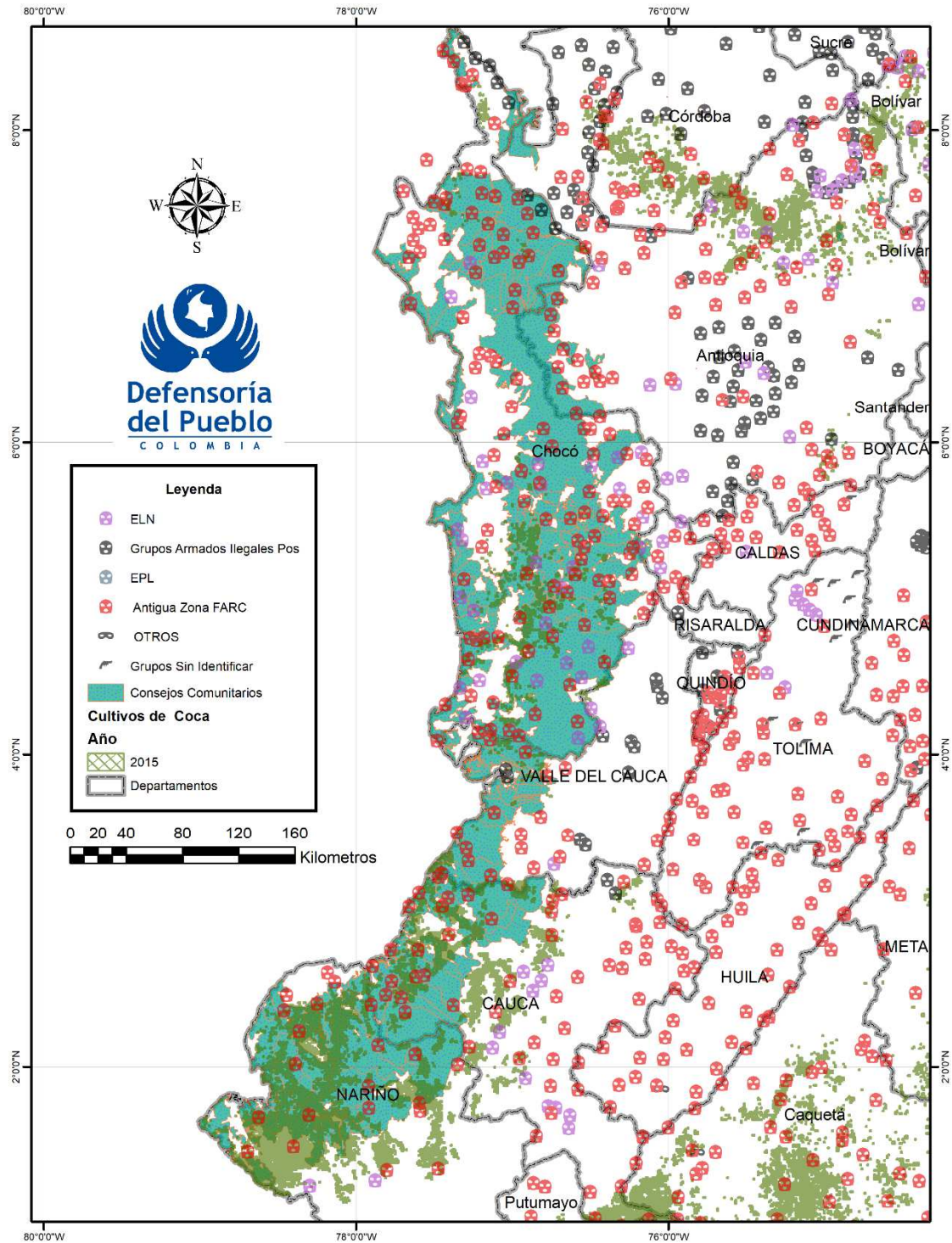
Un ejemplo de la problemática expuesta, es el caso del Consejo Comunitario de Alto Mira y Frontera, y Bajo Mira, sobre los cuales la Corte Constitucional en seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y al Auto 005 de 2009, emite el Auto 073 de 2014. En este Auto la Corte plantea acciones específicas en materia de prevención y protección para las comunidades, partiendo de los **factores transversales** asociados con la violencia y riesgos específicos, entre los cuales se encuentra la aspersion aérea de cultivos de uso ilícito y los proyectos de explotación minera.

Con el objetivo de visibilizar estos **factores transversales** o lo que en el Decreto 4635 de 2011 se denominó **factores subyacentes** se realizó un ejercicio de georreferenciación de las distintas variables en dos mapas: el Mapa 1 muestra la superposición de tres variables: a. territorios colectivos de Consejos Comunitarios en la región del pacífico, b. Presencia de grupos armados y c. cultivos de uso ilícito.

¹⁸ Comunicado de Prensa: “282 líderes sociales y defensores de DD.HH. asesinados en dos años es una cifra aterradora”: Defensor del Pueblo, Carlos Negret. 1 de marzo de 2018.

Informe de seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal víctima del conflicto armado.

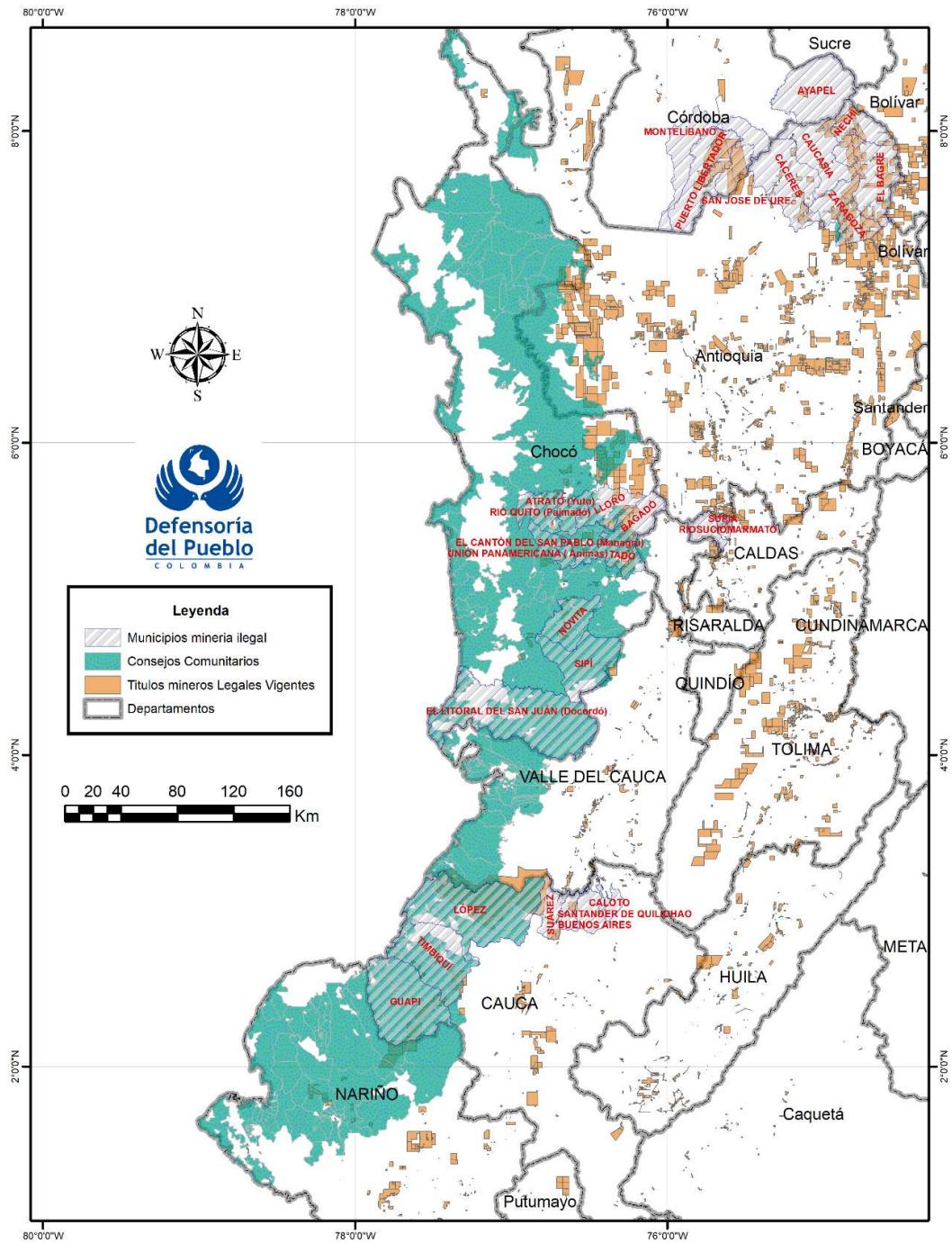
Mapa 1. Consejos comunitarios, grupos amados y cultivos de uso ilícito.



Fuente: Defensoría Delegada para los Grupos Étnicos

Del mismo modo, el Mapa 2 contiene la georreferenciación de dos variables: a. los proyectos de minería y los títulos mineros.

Mapa 2. Consejos comunitarios y títulos mineros en Colombia.



Fuente: Defensoría Delegada para los Grupos Étnicos

Informe de seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal víctima del conflicto armado.

Como se puede observar en los mapas, la confluencia geográfica de grupos armados y cultivos de uso ilícito y la minería en los territorios colectivos de Consejos Comunitarios sobre la región del pacífico es continua, lo cual evidencia la complejidad del contexto en la zona y lo que ello significa en términos de seguridad para las autoridades étnicas y el ejercicio de derecho al gobierno propio.

Este análisis es reconocido por la Corte Constitucional en el Auto de seguimiento referido, y sobre la situación de riesgo en mención:

*“La Sala ha podido observar entonces que los líderes y lideresas de las comunidades afrocolombianas desplazadas o en riesgo de desplazamiento en estos territorios se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad derivada de la visibilización y exposición en que se encuentran. Esto, se da de manera agravada en los pueblos negros que se encuentran confinados o que, por su relación con el territorio, optan por la resistencia. En estos casos, a pesar de las distintas amenazas a las que se enfrentan, las comunidades se ven obligadas a quedarse, siendo forzadas a convivir con los distintos actores violentos que tienen interés sobre el territorio”.*¹⁹

De la misma forma, relaciona que la persistencia de los **factores transversales** en los territorios afecta el derecho a la participación efectiva de las comunidades:

*“Lo cual, además de vulnerar los derechos de participación, expresión y defensa de los derechos humanos de estas personas, pone en riesgo los derechos colectivos de los pueblos étnicos, que ven afectados sus procesos organizativos de asociación, pues desincentiva y amenaza las labores de liderazgo que ejercen las comunidades para reclamar la protección de sus derechos como pueblo. Este impacto colectivo se ha manifestado, por ejemplo, en los desplazamientos masivos de los miembros de la Junta del Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera en 2008 y de los integrantes de la Junta de Gobierno del Consejo Comunitario Rescate Las Varas en 2013, entre otros. En estos casos, a través de presiones y amenazas, que se han vuelto una práctica generalizada en la región, grupos armados ilegales han tratado de controlar o apropiarse de las Juntas de Gobierno de las comunidades negras, desplazando a sus líderes y conformando nuevas Juntas. De este modo, los procesos organizativos se han visto debilitados producto de la coacción de grupos al margen de la ley, que buscan afectar e influir en esas labores de liderazgo, debilitando la autonomía de estos pueblos étnicos.”*²⁰

Pueblos Indígenas

En el contexto de los pueblos indígenas las afectaciones a su organización política por los homicidios y las constantes amenazas de las autoridades propias, concurren con el desarrollo de factores subyacentes en los territorios.

¹⁹ Auto 073 de 2014, C. Factores transversales y riesgos específicos adicionales que se manifiestan de manera particular en la región pacífica de Nariño.

²⁰ Auto 073 de 2014, C. Factores transversales y riesgos específicos adicionales que se manifiestan de manera particular en la región pacífica de Nariño.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



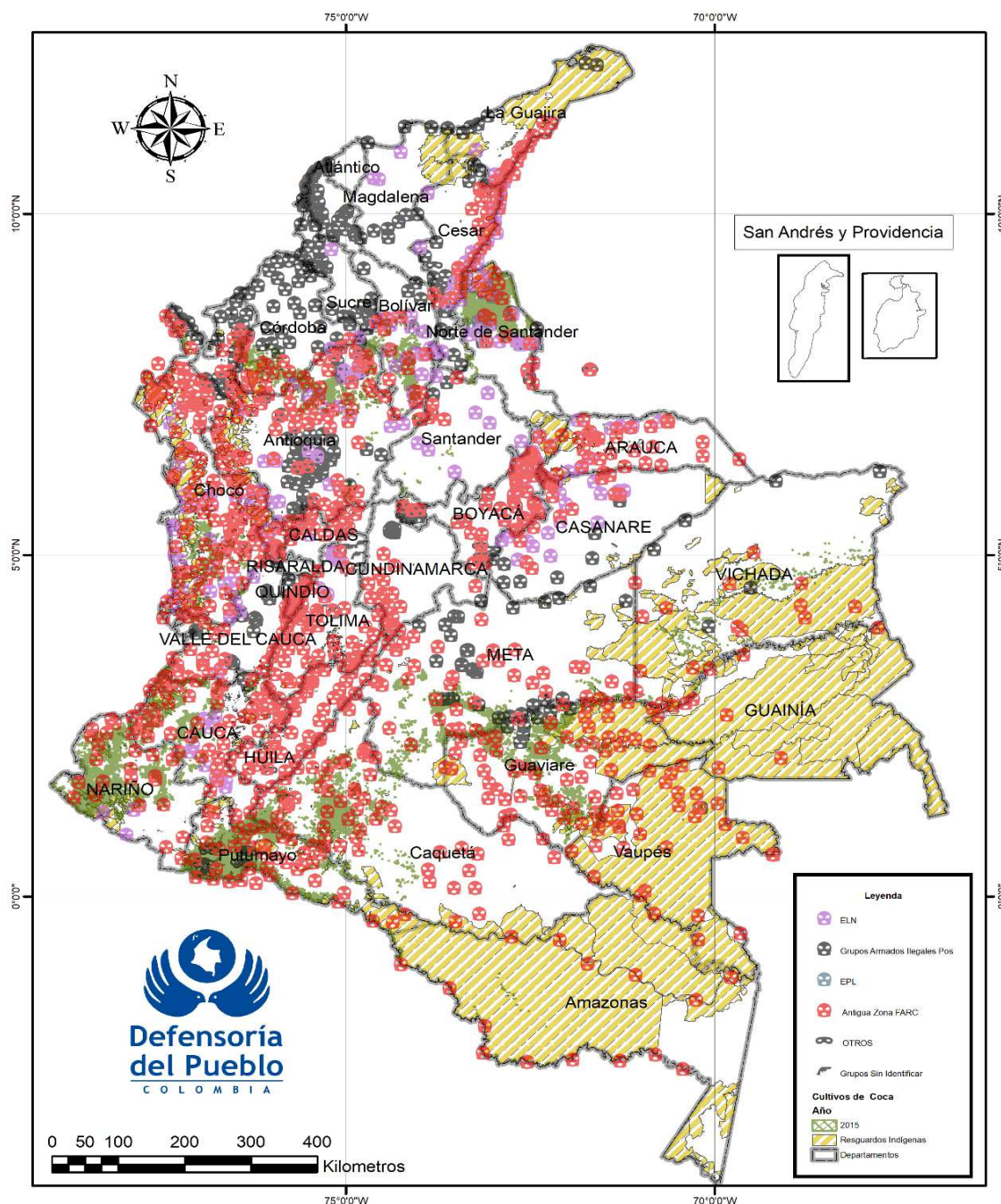
PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

A fin de encaminar la lectura de este contexto y su relación con las afectaciones al gobierno propio, se georreferenciaron las siguientes variables: a. territorio colectivo de resguardo, b. cultivos de uso ilícito y, c. presencia de grupos armados.

Mapa 3. Resguardos indígenas, cultivos de uso ilícito y grupos armados.



Fuente: Defensoría delegada para los Grupos Étnicos

Informe de seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal víctima del conflicto armado.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



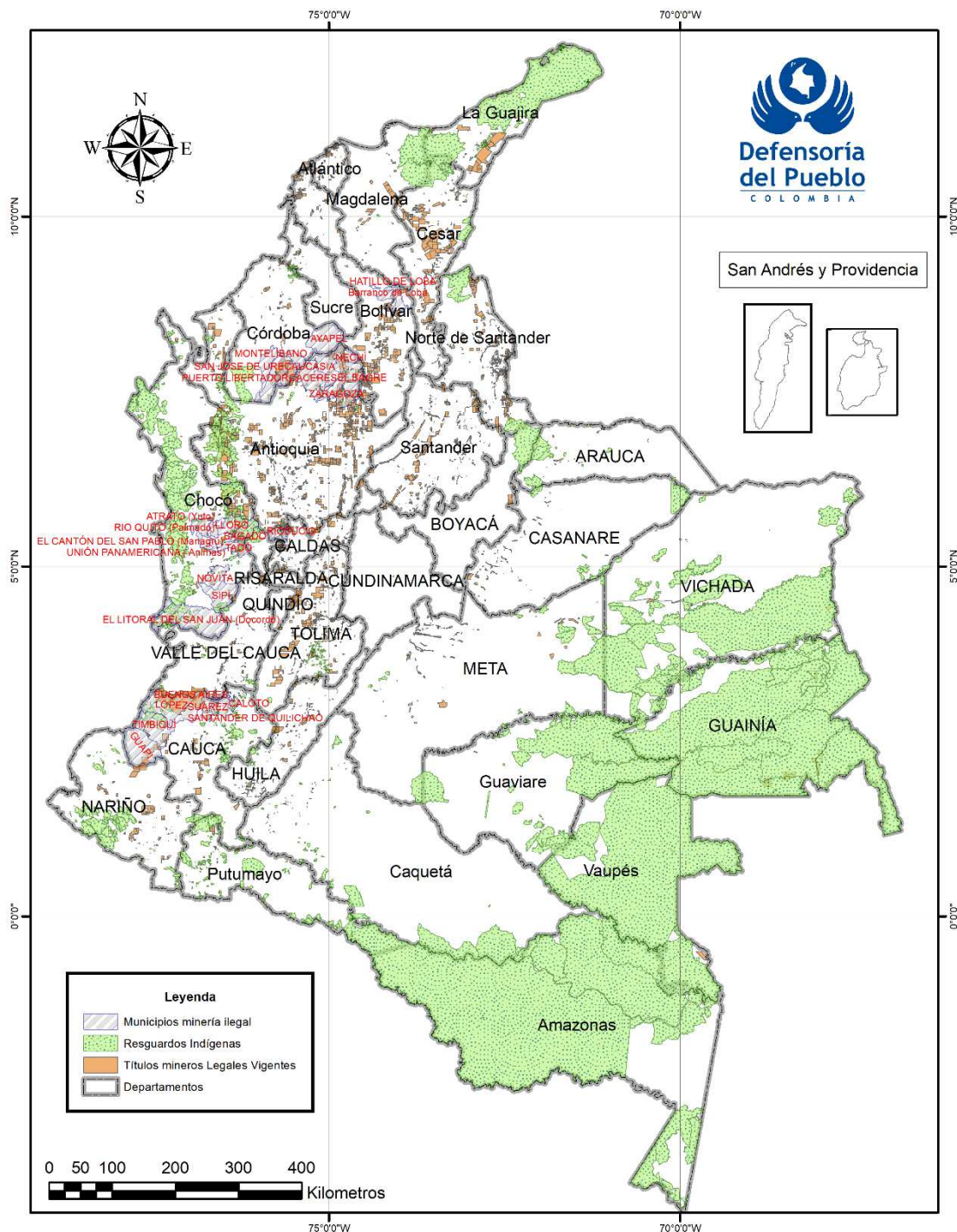
PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

De manera complementaria se realizó la identificación de: a. resguardos indígenas y c. los proyectos y actividades de minería.

Mapa 4. Resguardos indígenas y título mineros.



Fuente: Defensoría Delegada para los Grupos Étnicos
Informe de seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal víctima del conflicto armado.

Estos escenarios han sido reconocidos tanto por las instituciones nacionales como por los organismos internacionales. Desde el ámbito nacional, el Ministerio Público y la Corte Constitucional en el marco de sus competencias, se han pronunciado, señalando la gravedad de la situación de riesgo en que se encuentran las autoridades indígenas que buscan ejercer el control territorial en sus resguardos, a través de la denuncia de la ocupación ilegal de su territorio para llevar a cabo actividades económicas ilegales de minería y cultivos de uso ilícito, por parte de grupos armados y foráneos.

Es así como en el Auto 004 de 2009 se hace una descripción de las distintas afectaciones a los pueblos indígenas, tales como el desplazamiento forzado y el confinamiento:

“2.2.2. Asesinato selectivo de líderes, autoridades tradicionales y miembros prominentes de las comunidades indígenas. Los homicidios selectivos se han presentado en diferentes lugares del territorio nacional, y obedecen a distintas causas: el ánimo de intimidación o de aterrorización de la población; la voluntad de generar el desplazamiento individual, familiar o colectivo; en tanto retaliación por oponerse a la presencia de grupos armados o al involucramiento de sus comunidades en el conflicto; en retaliación por denunciar delitos y tratar de hacer efectivos los derechos de las víctimas; en desarrollo de intereses territoriales no indígenas frente a procesos de reivindicación territorial. Las cifras de homicidios selectivos dentro de las comunidades indígenas en la última década, son manifiestamente sobrecogedoras. En cada uno de los pueblos estudiados en detalle por la Corte se han presentado, y, además, hay pueblos como los Coreguaje, los Wiwa, los Awá, los Kankuamo o los Emberá-Katío que reportan tasas de homicidios selectivos altísimas e inclusive masacres.”²¹

Del mismo modo, menciona que como consecuencia del accionar de los actores armados y la violencia, se han ocasionado daños sobre las estructuras culturales y de organización propia, dada la discontinuidad en los procesos de fortalecimiento que se origina y preserva a través de los patrones culturales de relacionamiento: *“Otra faceta alarmante del desplazamiento forzado de los pueblos indígenas en Colombia es que, según se ha reportado a la Corte, hay un patrón extensivo, constante de desplazamiento forzado permanente de líderes y autoridades indígenas que son amenazados o agredidos, con efectos devastadores para las estructuras culturales. El rol cultural central que juegan las autoridades y líderes hace que su desplazamiento sea especialmente nocivo para la preservación de las estructuras sociales y étnicas de sus respectivos pueblos”.*²²

Teniendo en cuenta la información presentada en el ejercicio de georreferenciación y los análisis expuestos por la Corte Constitucional, se puede concluir que existe una relación continua y proporcional entre los territorios colectivos étnicos, la presencia de grupos armados y las economías ilegales, la cual se une a la falta de presencia institucional. Por lo anterior, la CSMDL, plantea como ejercicio de reflexión, la necesidad de una consolidación territorial, desde una perspectiva colectiva e integral, que involucre al Estado y a las comunidades étnicas, para que, la implementación de las acciones de prevención y

²¹ Auto 004 de 2009. 2.2. Procesos bélicos que involucran activamente a los pueblos y comunidades indígenas y a sus miembros individuales en el conflicto armado.

²² Afectación aguda y diferencial del desplazamiento forzado sobre los grupos indígenas.

Informe de seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal víctima del conflicto armado.

protección, efectivamente brinden las garantías para el ejercicio de los derechos fundamentales, colectivos e integrales, a partir de la participación y el gobierno propio.

Pueblo Rrom

El pueblo Rrom fue el primer grupo étnico en Colombia que protocolizó el Plan Integral de Reparación Colectiva. En el diálogo con el pueblo Rrom se identificaron diversas problemáticas en materia de seguridad para las Kumpaño y sus miembros, entre ellas se encontró que, dado que este pueblo es trashumante, los grupos armados tendían a confundirlos con los llamados informantes, lo cual generó el asesinato y desaparición forzada de varios de sus integrantes, así como también su permanente persecución. Igualmente, se pudo observar que dentro de las medidas de prevención y protección concertadas en este Plan se encuentran medidas tendientes a la promoción de la cultura, como parte de una estrategia para la prevención de la estigmatización.

Frente a las acciones definidas en el Plan de Reparación Integral preocupan las dificultades existentes para el desarrollo integral de las mismas, dado que en el proceso consultivo no se contó con la presencia de los entes territoriales (gobernaciones y municipalidades) en donde tienen presencia las nueve kumpaño.

2.2. Sobre los elementos sustanciales, procedimentales y avances de la política pública para la prevención y protección individual y colectiva.

Al reconocer las dificultades planteadas y la necesidad de la consolidación territorial por parte del Estado y de la mano con las autoridades propias de los grupos étnicos, la CSMDL retoma el análisis de los informes anteriores, así:

Elementos sustanciales

- Se insistió en la importancia de que las entidades responsables promuevan la inclusión del enfoque étnico de manera integral en la ruta de protección para pueblos indígenas concertada con la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas (CCDDHPI) en el año 2015.
- Del mismo modo, se hizo referencia a la necesidad de garantizar la participación efectiva de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros para la concertación de una ruta que permita una adecuada atención institucional a esta población, conforme lo establecido en el Decreto 4635 de 2011.

Elementos procedimentales

- Se consideró que persisten las demoras en la respuesta institucional en cada una de cinco fases de la ruta de protección, concluyendo que estas demoras restan efectividad a las medidas creadas para proteger a los solicitantes y a quienes ya cuentan con medidas de protección.
- Del mismo modo, persisten los retrasos en la labor de investigación y judicialización por parte de la Fiscalía General de la Nación y de los operadores de justicia competentes.

- Con relación a lo procedimental se hizo mención a la falta de articulación institucional y la efectiva inclusión del enfoque étnico para dar respuesta a las órdenes emitidas en materia de protección.²³

Avances

- En cuanto a los avances, se resalta la mejora en la comunicación con los solicitantes y se encuentran en la ruta de protección, así como también en la capacidad institucional con la presencia en algunas de las regiones y el fortalecimiento de sus funcionarios en materia de enfoque étnico.
- Del mismo modo, si bien la UNP tiene una gran responsabilidad en materia de protección, se considera primordial la articulación de los mecanismos de protección previstos, con las medidas de prevención, en las cuales se debe resaltar la investigación para la identificación de responsables y la garantía de su judicialización.²⁴
- Partiendo de lo anterior, la Comisión observa que durante el año 2017 el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación Nacional, Alta Consejería para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad, y otras entidades y organizaciones sociales fundamentales para la construcción de los marcos normativos y del Plan para la Implementación del Acuerdo Final, avanzaron en la definición de dichos mecanismos, en los cuales se identifican modificaciones y ajustes a la política pública de víctimas, entre las cuales se encuentran el componente de garantías de no repetición. El ejemplo más claro de ello es la creación de la Justicia Especial para la Paz JEP, la cual contempla, entre otros, la creación de un tribunal especial, una Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y un sistema de prevención y protección. Estos mecanismos deberán articularse entre sí y con los ya existentes, en especial con la política de prevención del reclutamiento de menores y desminado humanitario en territorios ancestrales y resguardos, en aras de ofrecer las garantías de protección necesarias para los pueblos indígenas.

Como parte de los avances tendientes para la protección y prevención de violaciones a los derechos humanos, se han emitido las siguientes medidas normativas, sin que necesariamente se haya trazado una ruta particular o establecido la construcción de un protocolo para comunidades étnicas:

²³ Sentencia Renacer Negro (2015): Ejemplo de esta situación, fue la demora de cuatro años para resolver la adjudicación de una lancha que, finalmente, no cumple con las características requeridas para la movilización de las comunidades que hacen parte del Consejo Comunitario Renacer Negro.

²⁴ “En lo que corresponde a la Fiscalía General de la Nación se profirió la Directiva 002 de 2017 -que le da mayor autonomía para la priorización de situaciones y casos a investigar, a pesar de lo cual, y de acuerdo con la información remitida por la misma entidad a la Defensoría del Pueblo, se observa una baja efectividad de los operadores judiciales en el esclarecimiento pleno de los hechos referidos en el IR 010-17, por restricciones en materia de disponibilidad de personal o por obstáculos de orden administrativo y normativo, con lo cual se refuerza la impunidad”.

Informe de seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal víctima del conflicto armado.

- Decreto 2252 de 29 de diciembre de 2017²⁵, si bien este Decreto reglamentó la labor de gobernadores y alcaldes en relación con la protección individual y colectiva de líderes sociales y defensores de DDHH, nada se menciona sobre la articulación de las acciones promovidas con las autoridades étnicas.
- Decreto 660 de 2018²⁶, en el cual se establece el Programa Integral de Seguridad y Protección para comunidades y organizaciones en los territorios. En este Decreto se establecen medidas integrales de prevención y seguridad, el componente para promotores comunitarios de paz y convivencia, el protocolo de protección para territorios rurales, el componente de apoyo a la actividad de denuncia de las organizaciones de derechos humanos en los territorios y se crean instancias de coordinación y decisión. Sin embargo, en dicho acto legislativo, no se crean canales de articulación con las autoridades étnicas ni mecanismos o protocolos especiales de protección colectiva, lo cual no logra superar las dificultades para proteger colectivamente a las comunidades étnicas.
- Decreto 1581 de 2017²⁷ a través del cual se expidió de la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad. En este Decreto, se crearon estrategias dirigidas a prevenir violaciones de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de personas, grupos y comunidades con ocasión de restricciones ilegales o arbitrarias contra las libertades ciudadanas; estrategias dirigidas a prevenir las violaciones a los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad ya la seguridad personal derivadas de las disputas por la tierra y el territorio; mecanismos de acceso a la justicia; conocimientos comunitarios, apropiación, divulgación de los derechos y acceso local a la justicia; gestión institucional para la prevención de dinámicas económicas criminales e instrumentos para la coordinación y articulación interinstitucional para la implementación de la política, entre otras. Dicho Decreto no contempla una estrategia de intervención o articulación con grupos étnicos y sus autoridades.

Además de las garantías de protección individual, se ha analizado el Programa de Protección Colectiva y sobre este, se ha señalado, la imperiosa necesidad de que se entienda la protección colectiva desde una perspectiva integral de acceso y ejercicio de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, las comunidades negras, raizales y Palenqueras y el pueblo Rrom, tales como la autonomía, el gobierno propio, los derechos territoriales entre otros. Es decir que dicho programa debe contener acciones articuladas de carácter estructural, que contemplen el fortalecimiento organizativo de las comunidades, generación de capacidades para el control y gestión de sus recursos y de su territorio, y que por su

²⁵ Por el cual se adiciona el Capítulo 6, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la labor de gobernadores y alcaldes como agentes del Presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo

²⁶ Por el cual se adiciona el Capítulo 7, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para crear y reglamentar el Programa Integral de seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios; y se dictan otras disposiciones

²⁷ Por el cual se adiciona el Título 3 a la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para adoptar la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, y se dictan otras disposiciones.

Informe de seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal víctima del conflicto armado.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

naturaleza son responsabilidad tanto de entidades del orden nacional como territorial. En ese sentido, se ha manifestado gran preocupación porque aun cuando existe un Decreto de corresponsabilidad del Gobierno nacional y los gobiernos locales, no hay mayores indicios de la inclusión de los componentes de prevención y protección en los Planes de Desarrollo Territorial, adicional a que no existen las garantías financieras para atender las obligaciones de las entidades en los Decretos Leyes.

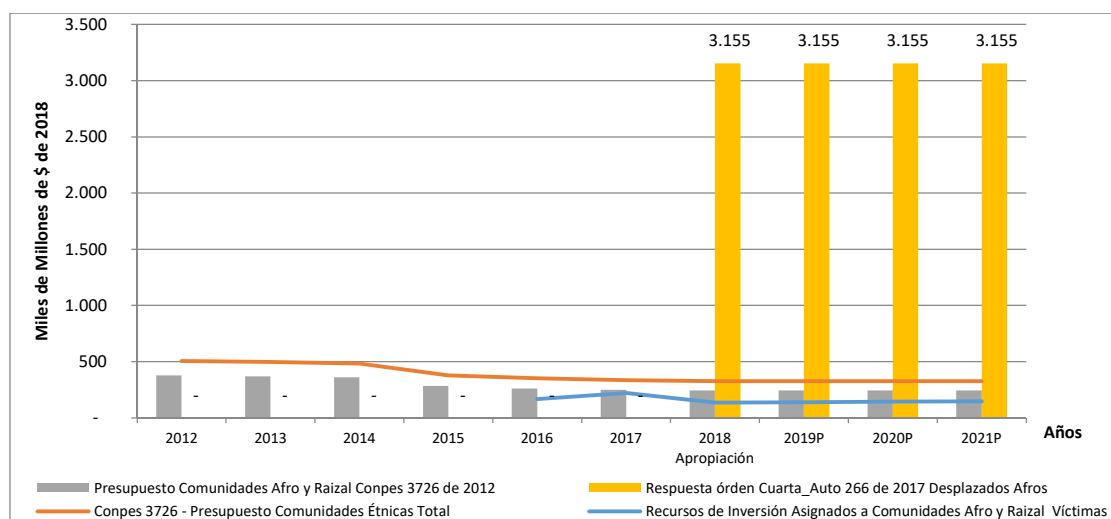
3. PRESUPUESTO PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, PALENQUERAS Y RAIZALES

3.1. Evolución Histórica del Presupuesto de la Política Pública de Víctimas

El gobierno nacional a través del Conpes 3726 de 2012, asignó recursos específicos para la política pública dirigida a población afrocolombiana y raizal víctima en el periodo 2012-2021, por valor de \$ 2,8 billones de 2018. Este recurso constituye el 75% del valor asignado a poblaciones étnicas y el 4,5% del valor asignado para la política pública de víctimas en general. Estos recursos se distribuyeron para la atención de Salud(51%), educación (27%) y el Programa de Generación de Ingresos(22%).

Gráfica 3. Recursos Programados Gobierno Nacional para Afrocolombianos Víctimas Vs. Recursos Asignados por Inversión para afrocolombianos Víctimas.

Cifras en Miles de Millones de Pesos de 2018.



Fuentes:

* Sistema de Seguimiento a Proyectos de Inversión -SPI del Departamento Nacional de Planeación.

** Conpes 3712 de 2011 y 3726 de 2012.

*** Respuesta a la Orden Cuarta del Auto 266 de 2017, sobre Desplazados.

**** Se proyecta el valor de la inversión con el ritmo de crecimiento de la inflación (3%), Supuestos Macroeconómicos del MFMP 2018. Min hacienda.

El cálculo de los recursos asignados a las comunidades afrocolombianas en el marco de la política pública dirigida a la población víctima presenta complejidades y podría encontrarse subestimado. En recursos de funcionamiento no existen marcadores en las bases de datos nacionales, ni una base de datos estandarizada que permita extraer dicha información. Los recursos de salud y educación SGP, no cuentan con la información a nivel de detalle por comunidad étnica víctima²⁸. En el caso de los recursos

²⁸ Dato de suma importancia, por cuanto a nivel de la ley en general, estos recursos participan en promedio con el 56% del total de lo asignado a la política pública de víctimas.

de inversión, se reconoce que el gobierno ha hecho grandes esfuerzos por usar clasificadores presupuestales asociados a la política de víctimas y grupos étnicos desde 2016, no obstante, no existe claridad sobre la relación entre los recursos marcados para la política pública de víctimas y los de la política transversal de grupos étnicos. De igual manera no se encuentra el detalle del componente de la política pública de víctimas hacia el cual se dirige el recurso asignado.

En el periodo 2015-2018, se encontró que dentro de los proyectos marcados para grupos étnicos afrocolombianos y raizales, 45,1% de ellos en promedio, tienen impacto directo sobre la población víctima de comunidades afrocolombianas y 40% de ellos en promedio, tienen impacto directo sobre la población víctima de comunidades raizales. La asignación de recursos de los proyectos dirigidos a población étnica víctima, corresponde aproximadamente al 0,9% del total de los proyectos de la población étnica en general. En el periodo de análisis se ha contado en promedio con 17 proyectos por año que atienden población víctima de los pueblos afrocolombianos y 4 a población raizal.

Tabla 4. Número de Proyectos de Inversión Asignados a la Política Transversal de Grupos Étnicos Vs. Proyectos de Inversión Comunidades Afrocolombianas- Víctimas.

PROYECTOS REGISTRADOS EN SPI	Millones de Pesos Corrientes					
	2016	2016 Inversión en Proyectos Millones de \$	2017	2017 Inversión en Proyectos Millones de \$	2018	2018 Inversión en Proyectos Millones de \$
Total Proyectos Grupos Étnicos Registrados	70	12.647.860	66	28.215.580	62	22.776.278
Proyectos Marcados Para Comunidades Afrocolombianas	37	3.087.442	40	5.917.315	36	4.518.004
Proyectos Marcados Para Comunidades Raizales	10	931.688	14	3.532.971	12	1.177.078
% Porcentaje de Participación Afrocolombianos en Total Proyectos Grupos Étnicos	52,9%	24,4%	60,6%	21,0%	58,1%	19,8%
% Porcentaje de Participación Raizales en Total Proyectos Grupos Étnicos	14,3%	7,4%	21,2%	1,0%	19,4%	5,2%
Proyectos Marcados Para Comunidades Afrocolombianas Víctimas	16	167.058	19	219.238	16	135.163
Proyectos Marcados Para Comunidades Raizales Víctimas	4	1.228	4	1711,6	4	140,15
% Porcentaje de Participación en Proyectos para Comunidades Afrocolombianas	43,2%	5,4%	47,5%	3,7%	44,4%	3,0%
% Porcentaje de Participación en Proyectos para Comunidades Raizales	40,0%	0,1%	28,6%	0,0%	33,3%	0,0%

Fuente: Sistema de Seguimiento a Proyectos de Inversión -SPI del Departamento Nacional de Planeación, consulta realizada el 01-08-2018.

Para construir la siguiente tabla, fue necesario realizar la revisión de los proyectos de acuerdo a su objeto y productos en el marco de cada componente de la política pública dirigida a la población víctima y realizar la clasificación por componente de la política pública dirigida a población víctima.

Tabla 5. Recursos de Inversión Asignados a la Política Pública Dirigida a la Población Víctima de Comunidades Afrocolombianas y Raizales por Componente
Cifras en Millones de Pesos Constantes de 2018²⁹

Componentes Ley	Vigente Política 2016	Vigente Política 2017	Vigente Política 2018
1. Asistencia	117.123	189.276	61.395
2. Atención	1.340	2.842	14.142
3. Reparación	54.074	24.222	50.037

²⁹Para efectos del análisis, en adelante se agregan los proyectos afrocolombianos y raizales.

Componentes Ley	Vigente Política 2016	Vigente Política 2017	Vigente Política 2018
4. Costos Institucionales	5.974	4.672	2.112
5. Transversales	3.184	6.864	7.856
Total General	181.696	227.877	135.542

Fuente: Sistema de Seguimiento a Proyectos de Inversión -SPI del Departamento Nacional de Planeación.

Entre 2016 y 2017, los recursos asignados por inversión para la política pública de víctimas de comunidades afrocolombianas y raizales se han incrementado pasando de \$181,6mm a \$227,8 mm, en el valor asignado para 2018 se presenta una reducción de que alcanza \$135,5mm. Estos recursos en promedio, se han concentrado en los componentes de asistencia (64,3%), reparación (25,8%), y atención (4,1%).

Tabla 6. Presupuesto de Inversión Asignado por medidas y componentes a Población Afrocolombiana y Raizal Víctima.
Cifras en Millones de Pesos Constantes de 2018

Componentes Ley	Vigente Política 2016	Vigente Política 2017	Vigente Política 2018
1. Asistencia	117.122,86	189.275,84	61.394,51
1.1. Alimentación	1.619,52	1.031,35	1.811,73
1.2. Atención/ Ayuda Humanitaria	115.449,36	188.038,22	57.941,18
1.3. Retornos - Reubicación	53,98	206,27	1.641,60
2. Atención	1.339,80	2.842,36	14.142,38
2.1. Orientación, Información y Acompañamiento	1.339,80	2.842,36	14.142,38
3. Reparación	54.074,35	24.222,31	50.036,76
3.1. Generación de Ingresos	46.619,91	11.561,57	16.516,10
3.2. Reparación Colectiva	2.241,59	4.523,65	25.799,71
3.3. Vivienda	5.212,85	4.250,06	7.720,95
3.4. Restitución de Tierras	-	3.887,02	-
4. Costos Institucionales	5.974,09	4.672,05	2.112,26
4.1. Desarrollo Tecnológico y de Sistemas de Información	-	1.807,56	2.112,26
4.2. Fortalecimiento Institucional	5.974,09	2.864,49	-
5. Transversales	3.184,50	6.864,38	7.617,26
5.1. Concurrencia con Entidades Territoriales	-	2.055,81	3.600,00
5.2. Enfoque Diferencial	3.184,50	3.880,35	4.017,26
5.3. Participación	-	928,22	-
Total General	181.695,60	227.876,94	135.303,18

Fuentes:

* Sistema de Seguimiento a Proyectos de Inversión -SPI del Departamento Nacional de Planeación.

En materia de Asistencia³⁰, se evidencia una participación del 64,3% en promedio del total de los recursos asignados, en términos reales estos recursos alcanzaron para 2017 la suma de \$189.275 millones, destacándose los recursos del componente a la medida de Atención/ Ayuda humanitaria (99%) seguidos de la medida de alimentación (1%).

En materia de atención³¹ se evidencia una participación del 4,1% del total de los recursos asignados, con un valor para la vigencia 2017, en términos reales de \$2.842 millones que corresponde a proyectos de orientación, información y/o acompañamiento, principalmente desarrollados por la UARIV y la

³⁰Definida por la ley 1448 de 2011 como "El conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, ..., orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política".

³¹Entendida como la "Acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación" (A 49. ley 1448 de 2011).

Informe de seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal víctima del conflicto armado.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

Defensoría del Pueblo. El crecimiento de 397% en este rubro entre 2017 y la asignación 2018 obedece al incremento en la asignación de recursos del proyecto mejoramiento de los canales de atención y comunicación para las víctimas para facilitar su acceso a la oferta institucional que pasó de \$ 2.429 millones a \$ 14,142 millones.

El componente de reparación con recursos en 2017 de \$24.222 millones de pesos constantes de 2018, cuenta con una participación de 25,8% en promedio. Este componente contiene proyectos de inversión que atienden medidas de Generación de Ingresos, Garantías de No Repetición, Medidas de Satisfacción, Rehabilitación, Reparación Colectiva, Vivienda y Restitución de Tierras. Los recursos principalmente en 2017 se destinaron a generación de ingresos (48%), seguido de reparación colectiva (19%), vivienda (18%) y restitución de tierras (16%).

El componente de Costos Institucionales contó con recursos del orden de \$ 4.672 millones de pesos constates de 2018, destinados principalmente a proyectos de fortalecimiento institucional de la Unidad de Atención y Reparación a Víctimas – UARIV.

El componente de proyectos transversales contó con recursos del orden de \$ 6.864,38 millones de pesos constates de 2018, destinados principalmente a proyectos de Enfoque Diferencial (57%), concurrencia con entidades territoriales (30%) y Participación (14%) liderados por la UARIV y el Ministerio del Interior.

3.2. Ejecución de Recursos en la vigencia 2017

En la vigencia 2017, se registran 66 proyectos para población étnica, de los cuales, 40 están marcados para grupos afrocolombianos y 10 para población raizal, de estos 19 y 4 son exclusivamente dirigidos para población víctima, respectivamente. La Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas tiene a su cargo 11 proyectos (57,8%) dirigidos esta población, seguida del Departamento para la Prosperidad Social- DPS, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR y Ministerio del Interior con 2 proyectos cada uno.

Tabla 7. Recursos para comunidades afrocolombianas y raizales víctimas por entidad.
Cifras en Millones de Pesos Corrientes de 2017

Entidad	N. Proyectos	Apropiación Vigente-Proyecto	% Compromisos-Proyecto	% Pagos-Proyecto	Vigente Política	% Política	% Compromisos-Política	% Pagos-Política
Defensoría del Pueblo	1	900	94,4%	73,1%	400	44,4%	92,5%	62,5%
Departamento para la Prosperidad Social	2	79.232	99,7%	74,4%	7.210	9,1%	99,3%	83,7%
Ministerio de Agricultura	2	364.644	97,6%	20,7%	9.121	2,5%	65,4%	65,4%
Ministerio del Interior	2	2.107	96,7%	83,0%	2.079	98,7%	97,0%	83,2%
UAE. Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	1	142.028	88,9%	87,8%	3.769	2,7%	72,9%	67,3%
U.A. De Atención y Reparación Integral a Víctimas - UARIV	11	842.188	94,5%	83,9%	196.659	23,4%	98,5%	97,2%
Total General	19	1.431.099	95,0%	67,7%	219.238	15,3%	96,7%	94,7%

Fuente: Cálculos CGR, con base en información SPI. Corte 15 de junio 2017.

6 Entidades desarrollaron en 2017 proyectos para poblaciones víctimas de comunidades afrocolombianas y raizales por valor de \$ 219.238 millones que corresponden al 15,3% del total de los Informe de seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal víctima del conflicto armado.

recursos de los 19 proyectos. Por monto de recursos destinados, la UARIV cuenta con una apropiación del 89,7% del total de los recursos de estos proyectos para estas comunidades, le siguen en su orden el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (4,2), el Departamento para la Prosperidad Social – DPS (3,3, %) y Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (1,7%). Por ejecución de recursos se observa que el 96,7% de los recursos asignados fueron comprometidos³², y se contó con recursos efectivamente pagados del 94,7%³³. En el anexo 1, se presenta una relación de 15 proyectos significativos en términos de recursos dirigidos a la población afrocolombiana víctima.

El avance físico de 9 de los 15 proyectos analizados está por encima del 88%. Estos 9 proyectos representan el 91.9% de los recursos asignados a la política. Se destaca para 7 proyectos un avance físico por encima del 100%, lo que puede atribuirse a fallas en el proceso de planeación o falta de actualización de los indicadores al avance real de los productos.

En 6 casos se presenta un rezago importante del avance físico de los proyectos frente al avance financiero de los mismos, que en todos los casos es superior. Son los proyectos de implementación de las medidas de reparación colectiva y reconstrucción social a nivel nacional (2%), implementación instrumento de atención integral para población desplazada con enfoque diferencial- APD del DPS (7%), subsidio de construcción de vivienda de interés social rural para población víctima de desplazamiento forzado nacional- UARIV (44%), incorporación del enfoque diferencial étnico en la política pública de víctimas a nivel nacional (60%), implementación de procesos de retorno o reubicación de víctimas de desplazamiento forzado, en el marco de la reparación integral a nivel nacional (60%) y el de mejoramiento de los canales de atención y comunicación para las víctimas para facilitar su acceso a la oferta institucional (71%).

La UARIV apropió para comunidades afrocolombianas y raizales víctimas en el marco de los proyectos de inversión un total de \$ 198.342 millones que equivalen al 23,5% del valor total de sus proyectos y al 89,7% del valor asignado a la política dirigida a población afrocolombiana y raizal víctima. Estos recursos fueron comprometidos en un 98,4% y presentaron pagos del 97,1%, valores superiores a los de ejecución de los proyectos en general, como se puede observar en la tabla 4.

Tabla 8. Recursos de Proyectos de Inversión UARIV dirigidos a comunidades afrocolombianas y raizales víctimas.

NOMBRE DEL PROYECTO	Cifras en Millones de Pesos						
	Apropiación Vigente Proyecto 2017 Millones de \$	% Compromisos Proyecto	% Pagos Proyecto	Asignación Grupos Étnicos Millones de \$	% Participación en el Proyecto	% Compromisos Política Grupos Étnicos	% Pagos Política Grupos Étnicos
APOYO A ENTIDADES TERRITORIALES A TRAVÉS DE LA COFINANCIACIÓN PARA LA ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO A NIVEL NACIONAL	35.425,49	99%	46%	1.993,32	6%	100%	36%
APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE REPARACIÓN COLECTIVA Y RECONSTRUCCIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL	4.428,61	30%	26%	486,92	11%	25%	22%
APOYO, PARTICIPACIÓN Y VISIBILIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	11.630,35	98%	54%	900,00	8%	100%	95%

³²Valor superior en 1,7 puntos porcentuales frente al valor comprometido de los proyectos totales.

³³Valor superior al comparado con el consolidado de pagos de los proyectos que alcanzó un 68%.

NOMBRE DEL PROYECTO	Apropiación Vigente Proyecto 2017 Millones de \$	% Compromis os Proyecto	% Pagos Proyecto	Asignación Grupos Étnicos Millones de \$	% Participació n en el Proyecto	% Compromis os Política Grupos Étnicos	% Pagos Política Grupos Étnicos
ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS A NIVEL NACIONAL	29.038,76	95%	68%	606,53	2%	90%	90%
IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN COLECTIVA A NIVEL NACIONAL	36.319,01	96%	50%	3.899,22	11%	45%	45%
IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE RETORNO O REUBICACIÓN DE VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A NIVEL NACIONAL	15.128,00	92%	59%	200,00	1%	0%	0%
IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN PARA ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS A NIVEL NACIONAL	29.113,34	98%	85%	2.777,41	10%	98%	85%
INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO EN LA POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS A NIVEL NACIONAL	3.807,41	90%	46%	1.655,31	43%	91%	53%
MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE ATENCIÓN Y COMUNICACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS PARA FACILITAR SU ACCESO A LA OFERTA INSTITUCIONAL	121.566,00	86%	74%	2.355,95	2%	100%	89%
PREVENCIÓN ATENCIÓN A LA POBLACION DESPLAZADA NIVEL NACIONAL	524.507,66	96%	94%	181.715,33	35%	100%	100%
SERVICIO DE REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS ARTICULADO CON LA RED NACIONAL DE INFORMACIÓN A NIVEL NACIONAL	31.223,34	98%	91%	1.752,61	6%	100%	100%
TOTAL UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS	842.187,96	94%	84%	198.342,59	24%	98%	97%

Fuente: Información SPI. Corte 15 de junio 2018. Cálculos CGR.

Los reportes presupuestales realizados por la Unidad para las Víctimas al SPI, presentaron inconsistencias en la revisión realizada por la CGR. Se realizaron reuniones con los ejecutores y formuladores de cada uno de los proyectos³⁴; en las cuales se estableció que existe un sub-reporte de ejecución de los recursos para grupos étnicos, que los informes de seguimiento a los proyectos no son actualizados ni reportados en el sistema dentro de los plazos establecidos por el DNP. De igual manera se evidenció la necesidad de usar correcta y oportunamente el marcador de reportes transversales para grupos étnicos. La conclusión de estas reuniones fue el compromiso de la entidad para la actualización de información por parte de la entidad y la CGR realizó el seguimiento pertinente.

3.3. Escenario Financiero de la Atención a Población Víctima Afrocolombiana y Raizal

El esfuerzo fiscal requerido para la implementación de la política para comunidades afrocolombianas y raizales víctimas de desplazamiento forzado, según los cálculos del gobierno nacional alcanza un valor de \$ 12,6 billones de pesos de 2017, lo que implica una destinación de \$ 3,15 billones por año entre 2018-2021³⁵. En la respuesta a la Orden cuarta del Auto 266 de 2017, el Gobierno Nacional realizó un cálculo del esfuerzo fiscal requerido para atender la población étnica víctima, únicamente asociada a desplazamiento forzado de la población afrocolombiana y raizal basado en el costeo realizado para la respuesta a la orden 3 del auto 373 de 2012³⁶. Los recursos calculados se destinan principalmente a los

³⁴ Reuniones realizadas por la CGR entre el 18 y el 22 de mayo de 2018.

³⁵ Se deja claro que estas son cifras parciales, dado que se encuentra en revisión el costeo de otras medidas.

³⁶ Respuesta al auto 266 de 2017, página 8.

componentes de vivienda (36,6%), reparación (35,1%), educación (12,9%) y salud (3%). Dada la falta de claridad y detalle en la información oficial disponible por comunidad étnica, no es posible contrastar estos datos.

Tabla 9. Esfuerzo Fiscal Requerido por el Gobierno Nacional para la atención y reparación integral de comunidades afrocolombianas y raizales.

Cifras en Millones de Pesos

Esfuerzo Presupuestal Requerido / Componentes	Conpes 3726 de 2012 (2012-2021) Original	Conpes 3726 de 2012 (2012-2021) Precios 2018	Respuesta al Auto 266 solo Desplazados	Respuesta al Auto 266 solo Desplazados (2016-2021) Precios de 2018
Alimentación		-	0,100	0,10
Educación	0,36	0,45	1,64	1,69
Generación de Ingresos	0,17	0,22	0,24	0,25
Identificación		-	0,01	0,01
Reunificación Familiar - Reintegración		-	0	0,00
Salud	0,35	0,45	0,93	0,96
Subsistencia Mínima		-	0,39	0,40
Vivienda		-	4,63	4,78
Orientación y Comunicación		-	0,05	0,05
Reparación		-	4,43	4,57
Ejes Transversales		-	0,21	0,22
Fortalecimiento de la Identidad Cultural		-	0	0,00
TOTAL	0,89	1,13	12,63	13,03

Fuente: Respuesta a la Orden Cuarta del Auto 266 de 2017. Página 10. Cálculos CGR.

De acuerdo con lo anterior se observa como el Conpes 3726 de 2012, a precios de 2018 programó recursos inferiores en 11 puntos porcentuales frente al costeo actual del gobierno nacional. Esto en relación a que el costeo inicial no incluyó la totalidad de las medidas requeridas para la atención y reparación integral de las víctimas de poblaciones afrocolombianas y raizales.

El Gobierno Nacional reconoció el nivel de desfinanciamiento de la Ley 1448 de 2011, en la respuesta a la orden 3 del Auto 373 de 2012³⁷. Respecto a la financiación de las medidas requeridas en la respuesta al auto 266 de 2017, se hace claridad acerca de las restricciones fiscales del presupuesto general de la nación - PGN y la necesidad de atender los principios de austeridad, complementariedad y transparencia fiscales. Así mismo, se anota que cada entidad nacional es autónoma en la ejecución presupuestal y en la priorización de población a atender, por lo que no se estima el plazo requerido para cumplir con la financiación de las medidas requeridas por esta población. Se aclara que los recursos con los que se financian las entidades ejecutoras de esta política, provienen del PGN por lo que no tienen una fuente de ingreso fija ni una destinación específica.

Es claro entonces que se requiere por parte del gobierno nacional realizar un análisis presupuestal y de costeo de todas las medidas aplicables a la totalidad población afrocolombiana y raizal víctima, lo que incrementará el valor estimado. Lo anterior teniendo en cuenta los montos asignados por medida, la efectividad e impacto del gasto realizado, los gastos asociados para garantizar una mayor eficiencia administrativa y las fuentes de recursos requeridas para el financiamiento de las medidas aplicables a los pueblos afrocolombianos y raizales víctimas.

³⁷ Radicado mediante comunicación 201620041722937 del 25 de octubre de 2016 a la Corte Constitucional.

4. REPARACION COLECTIVA ETNICA.

El presente capítulo presenta un balance del estado actual de la reparación colectiva de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y gitanas. La principal fuente ha sido la información remitida por la UARIV respecto al avance de los diferentes Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC) y los documentos expedidos por la entidad y que son base de las actuaciones y ajustes sobre el Programa de Reparaciones Colectivas. Adicional al balance general de los PIRC, se hará referencia a la expedición de la Resolución 03143 del 23 de julio de 2018.

El proceso de Reparación Colectiva tiene 5 fases, según los documentos remitidos por la UARIV:

Identificación: Busca caracterizar al sujeto de reparación colectiva a partir de sus atributos y posibles daños colectivos. Para ello se tendrá como fuente la declaración presentada por parte del colectivo para su inclusión en el registro Único de Víctimas y los registros administrativos existentes.

Alistamiento: El objetivo de esta fase es capacitar al sujeto de reparación colectiva y a las entidades de orden territorial y nacional sobre el modelo de Reparación Colectiva y su responsabilidad frente al mismo, teniendo en cuenta las particularidades del sujeto de reparación colectiva.

Diagnóstico y caracterización del daño: Tiene el propósito de caracterizar las formas de afectación a los atributos de los sujetos de reparación colectiva. Esta fase deberá construir un documento diagnóstico o caracterización del daño colectivo de forma participativa, el cual incluye a su vez un análisis de causas, patrones y victimización, agentes dinamizadores del conflicto y mecanismos de afrontamiento y resistencia.

Formulación del PIRC: La finalidad de esa fase es la construcción del PIRC, y éste se configura como el instrumento de planeación que define y programa la implementación de las acciones que contribuyen a reparar los daños ocasionados a los atributos del colectivo. Este programa contiene las actividades acordadas entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el sujeto de reparación colectiva para tal fin. Para los colectivos étnicos, los PIRC, se desarrollan en el marco fundamental de la Consulta Previa, como se expresa en los respectivos Decretos Leyes 4633, 4634, 4635 de 2011. Dichos planes contienen Medidas de Reparación: Medidas de restitución, Medidas de Satisfacción, Medidas de Garantías de No repetición, Medidas de Rehabilitación, Medidas de Indemnización Étnica.

Implementación: Los PIRC serán implementados teniendo en cuenta varios lineamientos entre los que se encuentran, que su implementación no tendrá una duración mayor a 3 años y para el caso de los SRC étnicos, se regirán bajo los componentes de los Decreto Leyes.

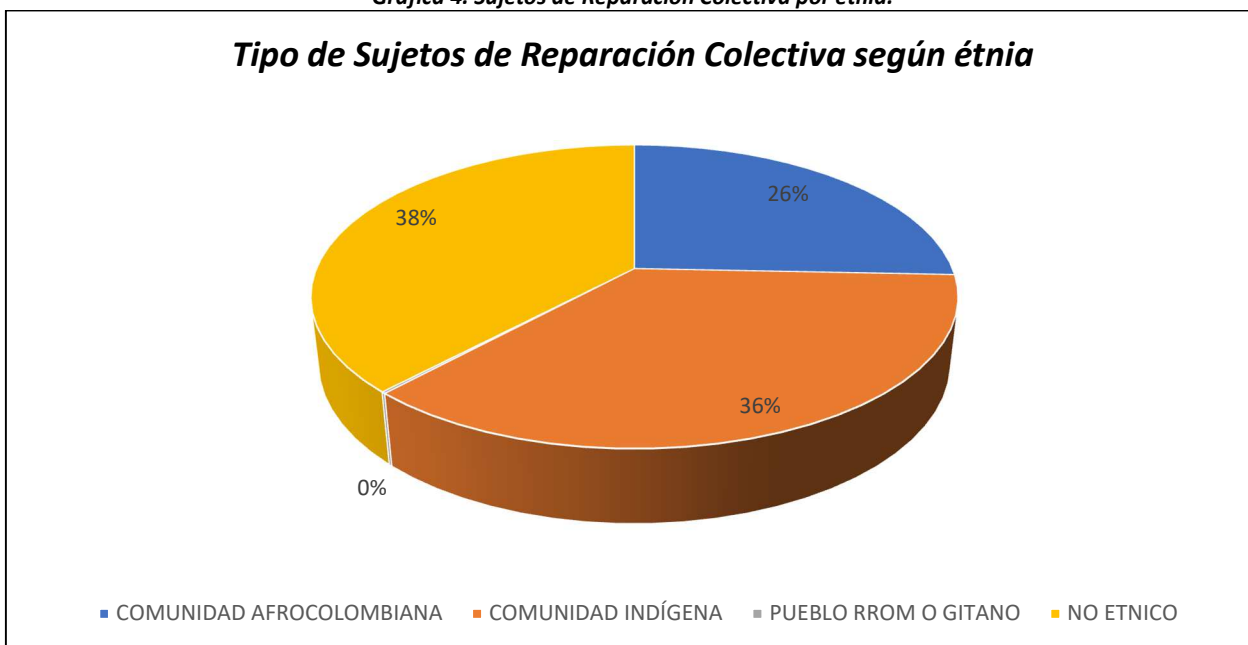
4.1. Avance del proceso de reparación colectiva en sujetos étnicos.

Este balance, debe tomar como punto de partida, lo señalado por la Corte Constitucional en el Auto 266 de 2017: *“...actualmente no existe una batería de indicadores completa que permita evaluar el Informe de seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal víctima del conflicto armado.*

cumplimiento y la continuidad de la política pública dispuesta para proteger los derechos de pueblos étnicos ni detectar los errores y obstáculos de su diseño e implementación con el fin de adoptar decisiones encaminadas a superar dichas fallas. Como consecuencia de lo anterior, en estado actual de cosas no es posible definir umbrales de cumplimiento y de superación de falencias en la política pública para los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes desplazados o en riesgo de estarlo.” (Corte Constitucional, 2017, pág. 3).

Teniendo en cuenta esta advertencia, este balance pretende obtener un diagnóstico actual frente a la Reparación Colectiva Étnica, que permita examinar cuáles serán los principales retos en beneficio de las comunidades étnicas, víctimas del conflicto colombiano. Es importante, advertir de las dificultades para obtener una información confiable y consistente, esto en tanto fue necesario solicitar aclaración sobre la información de la base de reparaciones colectivas, pues a cada ente de control fue reportada una información diferente. Con corte al 31 de julio de 2018, existen 382 sujetos de reparación colectiva (SRC) étnicos, de un universo total de 616 Sujetos de Reparación Colectiva.

Gráfica 4. Sujetos de Reparación Colectiva por etnia.



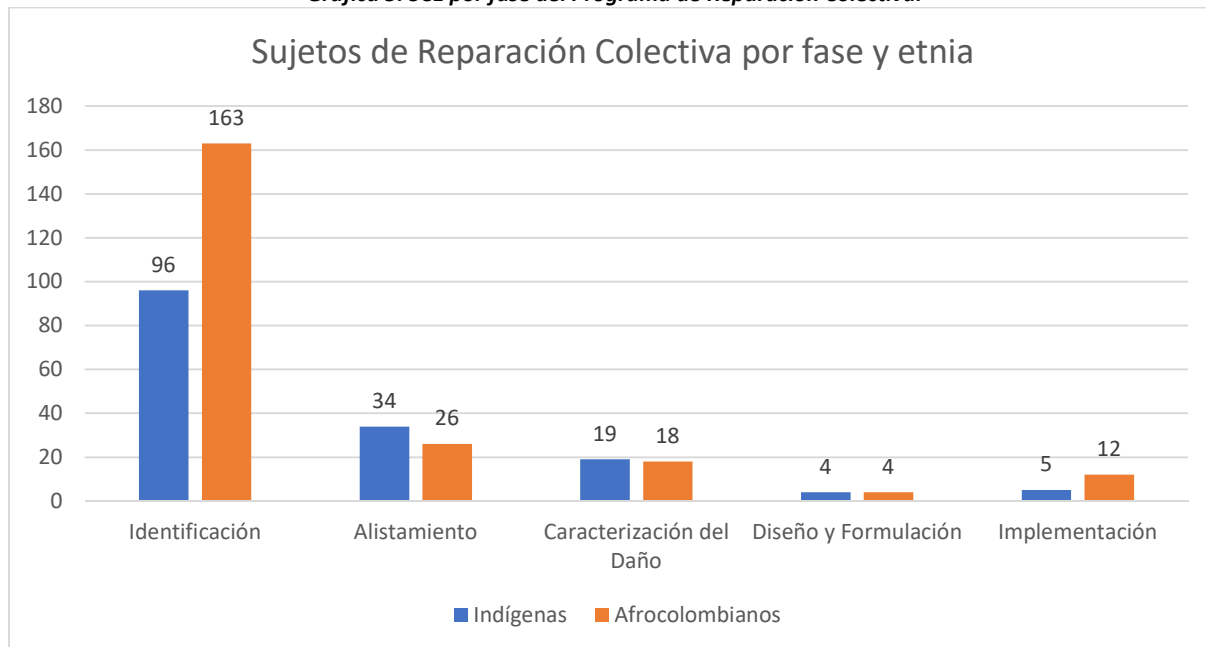
Fuente: elaboración propia con base en la información reportada por la UARIV a 30 de julio de 2018.

De los Sujetos Colectivos Étnicos (SCE) identificados, el 61% han ingresado al Programa vía demanda, es decir a solicitud de las comunidades. Sin embargo, respecto a la inclusión del RUV, la información de la base de datos remitida por la UARIV no es coincidente aún con la información de la Defensoría del Pueblo. Mientras la base de datos arroja 13 SCE sin FUD, la Defensoría del Pueblo ha remitido 539 declaraciones colectivas étnicas a la UARIV. Es decir que, para el Ministerio Público, 144 declaraciones se encontrarían pendientes de valoración o definición de su estado en el RUV.

Es considerable el número de SCE pendientes de protocolizar su PIRC, la mayor parte de los SCE identificados se encuentran en fases iniciales del programa. El 84% de los Sujetos Étnicos se encuentran

en las fases de identificación y alistamiento. El 10% se encuentran en fase caracterización del daño. El 2% se encuentran en diseño y formulación y 5% en promedio cuentan con un PIRC en implementación.

Gráfica 5. SCE por fase del Programa de Reparación Colectiva.



Fuente: elaboración propia con base en la información reportada por la UARIV a 30 de julio de 2018.

A la fecha, 18 SCE se encuentran en fase de implementación del PIRC, de los cuales el 66% pertenece a la población indígena. Tres de los 18 SCE han superado el 20% de la implementación: Resguardo Kitek Kiwe, Consejo Comunitario Guacoche y el Pueblo Rrom³⁸. De los restantes, 9 no superan el 10% de implementación y 6 no presentan ningún grado de avance dado su reciente aprobación del PIRC.

Tabla 10. SCE en proceso de implementación (departamento y etnia)

Nombre del SCE	Departamento	Etnia
PUEBLO RROM	Bogotá	Rrom
CABILDO NASA WE'SX LA GAITANA	Caquetá	Indígena
PUEBLO EMBERA CHAMI DEL RESGUARDO DE HONDURAS	Caquetá	Indígena
CABILDO KITEK KIWE	Cauca	Indígena
COMUNIDAD INDIGENA NASA DEL RESGUARDO JAMBALO	Cauca	Indígena
CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO	Cauca	Afrocolombiano
RESGUARDO DE PITAYO	Cauca	Indígena
RESGUARDOS DE TORIBIO, TACUEYÓ Y SAN FRANCISCO PROJ. NASA	Cauca	Indígena
CONSEJO COMUNITARIO DE GUACOCHÉ	Cesar	Afrocolombiano
COMUNIDAD AFRO DE BELLAVISTA	Chocó	Afrocolombiano
COMUNIDAD EMBERA KATIOS - EYÁQUERA – DOGIBI	Chocó	Indígena

³⁸ Por decisión del Pueblo Rrom, este ingreso al Programa como un solo sujeto de reparación colectiva.

Nombre del SCE	Departamento	Etnia
COMUNIDAD INDIGENA DE LA PURIA	Chocó	Indígena
RESGUARDO CUTI - EMBERA KATIOS	Chocó	Indígena
RESGUARDO SABALETA	Chocó	Indígena
RESGUARDO TANELA - EMBERA KATIOS	Chocó	Indígena
CONSEJO COMUNITARIO SAN JOSE DE URE	Córdoba	Afrocolombiano
CONSEJO COMUNITARIO VILLA ARBOLEDA	Putumayo	Afrocolombiano
COMUNIDAD KANALITOJO (PUEBLOS SIKUANI, AMORUA Y SALIVA)	Vichada	Indígena

Fuente: elaboración propia con base en la información reportada por la UARIV a corte 31 de julio.

Además de lo anteriormente referido, el hecho de que no exista un término legalmente establecido para el inicio de las fases que integran el proceso de reparación colectiva, también impacta negativamente en la satisfacción de los derechos a la reparación colectiva en cabeza de la población étnica. Este hecho permite que por ejemplo haya casos de comunidades étnicas que lleven en la fase de alistamiento más de dos años.

4.2. Sobre la Resolución No. 03143 de 2018.

En los distintos informes emitidos por la CSMDL se han advertido las dificultades y retos que enfrentan las entidades a cargo de la implementación de la política pública de reparación integral de las víctimas colectivas que pertenecen a los grupos étnicos, algunos de los cuales además han sido evidenciados por la Corte Constitucional en las sentencias y autos emitidos sobre el tema, y por las demás comisiones y organizaciones de la sociedad civil que realizan seguimiento a la implementación de esta política pública.

En particular sobre reparación colectiva, la UARIV, con el fin de responder de manera más eficaz ante sus competencias legales, expidió la Resolución No. 03143 del 23 de julio de 2018 *“Por la cual se adopta el modelo operativo de reparación colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”*, sobre la cual se centrará el análisis de este acápite. Se trata de unas mejoras, según lo informado por la UARIV, que ha realizado al Programa de Reparación Colectiva gracias a las evaluaciones hechas frente al mismo³⁹, en tanto entiende esta entidad que:

“(…) La dimensión de la reparación colectiva genera gran expectativa en comunidades que históricamente han padecido el distanciamiento estatal, volcando la solución del cúmulo de necesidades insatisfechas en las posibilidades que da la formulación de los planes integrales de reparación colectiva que se manifiesta en un PIRC con un número desbordado de medidas de reparación en algunos casos, que a su vez superan las posibilidades del plan mismo, en lo que encontramos: medidas de desarrollo local, medidas de la oferta social del Estado y de servicios básicos universales, solicitudes a otras ramas del poder público o que no corresponden a la oferta institucional del Estado, evidenciando dificultades tales como:

³⁹ 1) El DNP a través del Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados –SINERGIA- realizó una revisión del Programa que va de finales de la vigencia 2015 a mediados vigencia 2016, 2) la Universidad de Harvard en el proceso Pizza y Caballero revisó la vigencia 2016 – 2017, derivándose como resultado de las observaciones, la elaboración del documento preliminar de “Modelo de Reparación Colectiva”, y 3) la consultoría con el DNP que revisó la vigencia 2017 cuyo objetivo era acotar en alcance de los productos de los PIRC y diseñar una metodología más técnica para la formulación de los PIRC.

Informe de seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal víctima del conflicto armado.

- *Comprender la relación entre nexo causal y hechos ocurridos - el daño y las medidas formuladas.*
- *Dificultades para gestionar la coordinación del sistema para la implementación de medidas de desarrollo local tendientes a superar condiciones de abandono histórico estatal sin poder identificar que tengan una correlación con los daños sufridos en el marco del conflicto.*
- *Medidas de reparación que sobrepasan la capacidad de gestión administrativa para la reparación por cuanto incluyen otras ramas del poder público (judicial y legislativo) por fuera del alcance de ejecución de la rama ejecutiva del poder público (casos como reformas legales como en la Universidad de Córdoba, decisiones judiciales sobre responsables).*
- *Las medidas de desarrollo local se gestionan en los ciclos ordinarios de planeación y gestión pública por lo que logrando 2016 la inclusión de algunas medidas en Planes de Desarrollo y PAT muy por debajo de las expectativas.*
- *La inclusión en los ciclos ordinarios de planeación y gestión pública depende de la voluntad política de entes territoriales y/o competentes en el desarrollo de política social del Estado pues no existe en la Ley 1448 de 2011 obligaciones expresas en materia de reparación colectiva, advirtiendo el aporte valiosos a través de las advertencias que hace el Ministerio Público para que los entes territoriales asuman la responsabilidad que les corresponde en lo de su competencia para la atención a víctimas (...)⁴⁰.*

Lo anteriormente citado constituye uno de los fundamentos por los cuales la Unidad para las Víctimas emite la Resolución No. 03143 antes referida, pues para dicha entidad la adopción de este modelo implica realizar varias adecuaciones técnicas y operativas al Programa. Sin embargo, algunos de los ajustes técnicos y operativos al Programa, en cierta medida podrían implicar la restricción o limitación de algunos de los derechos que fueron reconocidos a la población étnica a través de los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011. Además, podrían constituir el incumplimiento de competencias de coordinación del SNARIV por parte de la UARIV.

En el artículo Segundo de la Resolución se señala que “(...) para la implementación del Programa de Reparación Colectiva, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas verificará que los sujetos de reparación colectiva hayan sufrido afectaciones o impactos negativos como consecuencia del conflicto armado sobre alguno o la totalidad de los siguientes atributos:

1. *Autoreconocimiento y/o reconocimiento por parte de terceros (...).*
2. *Proyecto colectivo (...).*
3. *Prácticas colectivas (...).*
4. *Formas de organización y relacionamiento (...).*
5. *Territorio (...).*

En el Parágrafo Cuarto del mismo artículo se señala que para el caso de la población étnica estos atributos se encuentran armonizados con los derechos colectivos establecidos en los Decretos Leyes Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011 afirmación que debe ser revisada de cara al anexo técnico que hace parte de esta Resolución, el cual fuere conocido por esta Comisión para cuando este informe ya se

⁴⁰ Informe remitido por la UARIV a la Comisión. Mayo de 2018.



encontraba avanzado, razón por la cual será objeto de revisión en el próximo informe que se elabore respecto a este mismo tema. No obstante, lo anterior, esta Comisión se permitirá realizar unas reflexiones al respecto.

El artículo 3 de los Decretos Leyes Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011 define a las víctimas de los grupos étnicos como los pueblos y comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, al pueblo Rrom o Gitano, y las Kumpaño, como sujetos colectivos y a sus integrantes individualmente considerados, que hayan sufrido daños como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos, derechos fundamentales y colectivos, crímenes de lesa humanidad o infracciones al derecho internacional humanitario por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985 y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno.

En otras palabras, las comunidades conformadas por población étnica, son víctimas del conflicto armado en tanto la colectividad como tal o sus integrantes individualmente considerados hayan sufrido daños como consecuencia de la violación grave de los derechos humanos, derechos fundamentales o colectivos que les han sido reconocidos, o sufran crímenes de lesa humanidad o infracciones al derecho internacional humanitario, es decir que la victimización está ligada a la violación de los derechos humanos, fundamentales y colectivos, y nada tiene que ver con los atributos recién creados por la Resolución en comento, por más que se advierta que los mismos se “armonizan” con los derechos colectivos de los grupos étnicos.

En Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua define la palabra “atributo” como cada una de las cualidades o propiedades de un ser. En derecho civil se entiende por “atributos de la personalidad” uno de los elementos innatos y permanentes, por cuanto forma parte de la individualidad del sujeto⁴¹. La expresión atributo no podría entonces reemplazar las categorías de derechos humanos, derechos fundamentales y derechos colectivos, toda vez que estas categorías son más amplias y cobijan íntegramente al ser humano y no solamente una parte de este.

La introducción de este nuevo concepto – atributo - en el Programa de Reparación Colectiva implica la existencia de nuevos criterios de valoración en tanto, para ser considerado sujeto de reparación colectiva y por ende poder ser beneficiario del Programa, la UARIV deberá verificar que la colectividad étnica, haya sufrido afectaciones o impactos negativos como consecuencia del conflicto armado sobre alguno o la totalidad de los atributos enlistados anteriormente. Entonces ya no se hablaría de derechos humanos, fundamentales o colectivos, sino de atributos, y ya no se hablaría de violaciones graves a dichos derechos, sino de afectaciones o impactos negativos.

Por ejemplo, en el caso del atributo “Territorio” se señala que el mismo “(…) debe ser un espacio determinable con anterioridad a los hechos victimizantes y vigente en el presente del colectivo (…)”. Además, en el Parágrafo Primero del Artículo Segundo se advierte que a este programa “(…) solo podrán acceder las comunidades, organizaciones y grupos que hayan existido con anterioridad a la ocurrencia de los hechos victimizantes (…)”. Frente a la población étnica y sus derechos, lo resaltado genera

⁴¹ NARANJO, Ochoa Fabio, Derecho Civil Personas y Familia. Décima Edición 2003 actualizada y corregida. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. Pág. 130.

interrogantes acerca de los conceptos de territorio determinable con anterioridad a los hechos victimizantes y vigente en el presente del colectivo.

Lo cierto es que estos ajustes técnicos y operativos al Programa de Reparación Colectiva Étnico pueden implicar una restricción o limitante para acceder al mismo, y desconocer lo establecido en los Decretos Leyes Étnicos, en tanto cualquier comunidad étnica que haya declarado como víctima del conflicto armado, cuyos atributos no hayan sido afectados o impactados negativamente, no serán considerados sujetos de reparación colectiva y por lo tanto no podrán acceder al Programa. Se advierte, además, que con estos ajustes técnicos se está restringiendo el Programa a las actividades que están dentro de la competencia de la UARIV, y que no dependen de otras entidades.

Por otro lado, se entiende que las Organizaciones son una clase de sujetos colectivos (Artículo Tercero) y que harán parte del Programa, pero para el caso de aquellas Organizaciones y/o Asociaciones étnicas, en ningún momento se está remitiendo en la Resolución a lo establecido en los Decretos Leyes Étnicos. En resumen, estos procesos deberían realizarse respetando el enfoque diferencial étnico advirtiendo las particularidades propias que tienen las organizaciones étnicas y cómo el conflicto armado les afecta de manera igualmente diferente. El vacío normativo (inexistencia de instrumento para recaudar la información de victimización de las organizaciones étnicas y la falta de claridad al respecto en la normatividad) no puede ser la justificación para desconocer los derechos de la población étnica que integra las organizaciones o asociaciones, llevando a atender a esta población bajo la Ley 1448 de 2011.

De otra parte, la UARIV señala que el Programa de Reparación Colectiva a partir de esta Resolución tendrá 3 procesos que funcionarán de manera paralela:

- La Ruta de Reparación Colectiva, que contribuye a la reparación de los daños colectivos;
- El Fortalecimiento del Sujeto Colectivo, que contribuye a instalar capacidades de autogestión para su desarrollo; y
- El Proceso de Gestión de Oferta, comprendido como las acciones adicionales que, sin ser competencia de la UARIV, establecen condiciones mínimas para el desarrollo del proceso de reparación colectiva⁴².

El primer proceso se materializa en 5 fases⁴³:

En la fase de *identificación* se caracterizarán los sujetos de reparación colectiva a través de sus atributos y los posibles daños colectivos, sin que se precisen referencias sobre los derechos colectivos y las vulneraciones a los mismos.

La fase del *alistamiento*. Al respecto, llama la atención que muchos de los SCE identificados han tenido un estancamiento en esta fase, sin que se hayan seguido realizando acciones institucionales. En este sentido, la inoperatividad institucional ha afectado la confianza de las comunidades en el proceso de reparación.

⁴² Artículo Sexto de la Resolución No. 03143 del 23 de julio de 2018.

⁴³ Artículo Séptimo de la Resolución No. 03143 del 23 de julio de 2018.

Adicionalmente, en esta fase también se contempla que la UARIV *implemente acciones de acompañamiento psicosocial al colectivo, que se enmarcarán en la medida de rehabilitación desde la fase de alistamiento*. En este sentido, es necesario que las instituciones comprendan la implicación de estos procesos desde el marco de las diferencias culturales y de cosmovisión; por ejemplo, la importancia del fortalecimiento de la medicina ancestral. Por lo tanto, será necesario la adecuación de estas acciones desde un enfoque diferencial étnico que efectivamente responda a las necesidades que en materia “psicosocial”, espiritual, medicinal, organizativa, etc. tenga esta población.

Otra fase del proceso es el *diagnostico o caracterización del daño*. En los Decretos Leyes Étnicos se hace referencia a la caracterización integral de daños y afectaciones⁴⁴ y a la caracterización de daños colectivos e identificación de necesidades específicas⁴⁵, señalando además que uno de los objetivos del PIRC es identificar los daños y afectaciones colectivas de las comunidades⁴⁶. Sin embargo, en la Resolución No. 03143 solamente se alude a la caracterización de los daños, dejando de lado la caracterización de las afectaciones que en los Decretos Leyes Étnicos están ampliamente relacionadas con el derecho al territorio⁴⁷.

El desconocimiento de las afectaciones en el documento de caracterización, podría tener implicaciones de fondo, al limitar el alcance del Programa de Reparación Colectiva y no corresponder con lo legislado en los Decretos Leyes Étnicos. Respecto a las caracterizaciones, en reiteradas oportunidades se recomendó a la UARIV y a la URT en los informes de esta Comisión, avanzar en el trabajo conjunto de elaboración de la caracterización integral de daños y afectaciones cuando ello fuere necesario según el caso, con el fin de optimizar recursos y evitar desgastes en las comunidades.

De igual forma, no caracterizar las afectaciones, puede implicar que los PIRC se construyan sin incluir acciones reparadoras sobre el territorio, lo cual resulta complejo, máxime si los Decretos Leyes consideran como víctima del conflicto armado al territorio⁴⁸.

Otra de las fases es la *formulación del PIRC*. Al respecto resulta interesante lo señalado en la Resolución referida: “(...) *Este instrumento – el PIRC- contiene las actividades acordadas entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el sujeto de reparación colectiva para tal fin (...)*”⁴⁹. No es claro si éste será igualmente el contenido de los PIRC étnicos, los cuales deben contener además de lo referido, las acciones reparadoras que requiera la comunidad que no sean competencia de la UARIV, y

⁴⁴ Artículo 109 del Decreto Ley 4633 de 2011.

⁴⁵ Artículos 99 y 105 del Decreto Ley 4634 y 4635 de 2011.

⁴⁶ Artículos 77, 96 y 137 del Decreto Ley 4635, 4634 y 4633 de 2011.

⁴⁷ Artículos 12, 108, 109, 110 y 118 del Decreto Ley 4635 de 2011. En los Decretos Ley Étnicos se ha entendido que las afectaciones territoriales son las acciones vinculadas directa o indirectamente al conflicto armado interno, en la medida que éstas causen abandono, confinamiento y despojo del territorio y otras formas de limitación al goce efectivo de los derechos, de conformidad con los usos, costumbres y manejos del territorio por parte de la respectiva Comunidad (Decreto Ley 4635/11); y como las acciones o violaciones vinculadas al conflicto armado interno y los factores subyacentes y vinculados al mismo, en la medida que causen abandono, confinamiento y despojo del territorio y otras formas de limitación al goce efectivo de los derechos territoriales, la Ley de Origen, la Ley Natural, Derecho Mayor o Derecho Propio (Decreto Ley 4633/11).

⁴⁸ Esto significaría no tener en cuenta afectaciones como: abandono del territorio, confinamiento, despojo territorial, o por factores subyacentes o vinculados, y en este sentido no plantear acciones reparadoras frente a las mismas.

⁴⁹ Artículo Décimo Primero de la Resolución No. 03143 del 23 de julio de 2018.

que deberán concertarse en el marco de un proceso de consulta previa con las entidades del SNARIV que efectivamente tengan competencia en relación con las mismas.

Por otra parte, constituye un ajuste importante lo planteado en el Parágrafo Cuarto del Artículo Décimo Primero, respecto a que, *“(...) Los Planes Integrales de Reparación Colectiva deberán contener las medidas de reparación de acuerdo con los daños colectivos identificados, los productos priorizados, costos, tiempos, las entidades responsables de las mismas (...) en el marco de su proceso de concertación, de tal manera que sea posible hacer seguimiento a su implementación (...)”*.

En relación con el tercer proceso que integra el Programa de Reparación Colectiva, denominado *Proceso de Gestión de Oferta* que comprende *“(...) las acciones adicionales que, sin ser competencia de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, establecen condiciones mínimas para el desarrollo del proceso de reparación colectiva (...)”*⁵⁰, es importante mencionar que el artículo 159 de la Ley 1448 de 2011 creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas *“(...) el cual estará constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas de que trata la presente ley (...)”*.

Y más adelante la misma norma advierte que será la UARIV la entidad encargada de coordinar *“(...) de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y asumirá las competencias de coordinación señaladas en las Leyes 387, 418 de 1997, 975 de 2005, 1190 de 2008, y en las demás normas que regulen la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas (...)”*⁵¹.

En este sentido, es importante señalar que, el hecho de excluir del proceso de consulta previa de los PIRC, las acciones reparadoras contempladas en los Decretos Leyes Étnicos que son competencia de otras entidades del SNARIV, significa en primer lugar dejar la concertación de estas acciones por fuera de la protección y exigibilidad que brinda un proceso de consulta previa, y ubicar tales acciones en el marco de gestiones individuales a cargo de cada entidad; en segundo lugar, también se estaría incumpliendo la competencia de la UARIV sobre la coordinación de las entidades que integran el SNARIV de cara a la garantía del derecho a la reparación colectiva.

Al respecto se ha señalado por la doctrina que *“(...) la noción de regresividad puede aplicarse a normas jurídicas: es decir, se refiere a la extensión de los derechos concedidos por una norma (regresividad normativa), en este sentido -no empírico sino normativo-, para determinar que una norma es regresiva, es necesario compararla con la norma que ésta ha modificado o sustituido, y evaluar si la norma posterior suprime, limita o restringe derechos o beneficios concedidos por la anterior> (...)”*⁵².

⁵⁰ Artículo Sexto de la Resolución No. 03143 del 23 de julio de 2018.

⁵¹ Artículo 168 de la Ley 1448 de 2011.

⁵² COURTIS, Christian. Ni un paso atrás. La prohibición de regresividad en materia de derechos sociales. Centro de Asesoría Laboral. Centro de Estudios Legales y Sociales. Editores del Puerto s.r.l. 2006.

Sobre esto, es necesario llamar la atención sobre el debido cumplimiento al derecho fundamental a la consulta previa, derecho que le fuere reconocido a la población étnica tanto en el derecho internacional de los derechos humanos como en la normatividad nacional⁵³, en tanto, según lo planteado en la Resolución, muchas de las acciones reparadoras, serán definidas directamente con las entidades competentes en el marco de un proceso diferente, llamado “Proceso de Gestión de Oferta”, sin que se integren en efecto al PIRC que será consultado. Esto significa que estas acciones reparadoras, no estarán blindadas bajo los principios, reglas, garantías y mecanismos de exigibilidad que si habría en un proceso de consulta previa.

Por otra parte, no es aceptable la desatención de la obligación de la UARIV de coordinar a las entidades que hacen parte del SNARIV, pese a la justificación dada por la entidad: “(...) *Dificultades para gestionar la coordinación del sistema para la implementación de medidas de desarrollo local tendientes a superar condiciones de abandono histórico estatal sin poder identificar que tengan una correlación con los daños sufridos en el marco del conflicto (...)*”⁵⁴.

El Artículo Décimo Quinto de la Resolución bajo análisis define el *Proceso de Gestión de Oferta* en los siguientes términos: “(...) *Gestión de Oferta para la contribución a los derechos básicos del sujeto colectivo. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá coordinar y articular acciones adicionales a la ruta de reparación colectiva, con las entidades del SNARIV nacional y territorial, que permitan contribuir a la garantía de los derechos a la salud, la educación y la alimentación. Se definirán las acciones prioritarias que permitan contar con las condiciones mínimas para el desarrollo del programa, a través de un ejercicio de identificación de necesidades con cada sujeto de reparación colectiva, que iniciará en la fase de alistamiento de la ruta de reparación colectiva (...)*”. (Subrayado fuera del texto original). La expresión “*podrá coordinar o articular*” plantea el interrogante sobre la potestad de decisión que tiene una entidad para cumplir una competencia legalmente impuesta.

De otra parte, también preocupa a esta Comisión el hecho de que en el artículo Décimo Quinto de la Resolución que define el “Programa de Gestión de Oferta” solamente se alude a la garantía de los derechos a la salud, la educación y la alimentación, no siendo claro qué pasa con el resto de derechos que tiene la población étnica, es decir con las acciones reparadoras que no son competencia directa de la UARIV, y las que no se relacionan con estos derechos. Lo anterior podría ser interpretado como un listado no taxativo y meramente enunciativo de aquellas acciones que puede hacer la UARIV para contribuir a los derechos de la población étnica en el marco de este Programa, sin embargo, frente a esto no hay claridad.

Los artículos 174 y 104 de los Decretos Leyes 4633 y 4634 de 2011, respectivamente señalaron que en la UARIV se crearía una Dirección Técnica de Grupos Étnicos que contaría con una Coordinación de Pueblos, Comunidades Indígenas y del pueblo Rrom, que sería la encargada de coordinar, de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica, las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de las medidas consagradas en los decretos referidos, y las acordadas en el marco de los PIRC de las comunidades y Kumpaño registradas.

⁵³ Convenio 169 de 1989, ratificado por el Estado colombiano mediante la Ley 21 de 1991.

⁵⁴ Informe remitido por la UARIV a la Comisión. Mayo de 2018.

Por su parte en el Parágrafo del Artículo Sexto de la Resolución en cuestión, se informa que para el caso de Sujetos de Reparación Colectiva con pertenencia étnica, y de acuerdo a los Decretos Leyes Étnicos, la Dirección de Asuntos Étnicos será la encargada de realizar las acciones que permitan avanzar en la ruta de reparación colectiva en lo que se refiere a la concertación, caracterización de daños, garantía del derecho fundamental a la consulta previa, propuesta de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, y seguimiento de las medidas contenidas en dichos planes. Y más adelante advierte que *“(…) la implementación de lo concertado dentro de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de este tipo de sujetos de reparación colectiva estará a cargo de la Dirección de Reparación (…)”*.

Si bien es cierto se evidencia un avance por parte de la UARIV al trasladar ciertas actividades a la DAE- que desde la expedición de los Decretos Leyes eran propias de su competencia; también lo es que la DAE en cumplimiento de lo ordenado en los Decretos Leyes, debería asumir no sólo la concertación, caracterización de daños, garantía del derecho fundamental a la consulta previa, propuesta de los PIRC, seguimiento de las medidas contenidas en dichos planes, sino adicionalmente la ejecución e implementación de lo acordado en los PIRC en cumplimiento de lo señalado en los Decretos Leyes. Por cerca de siete (7) años todos estos temas en relación con los procesos de Reparación Colectiva de población étnica fueron asumidos por la Subdirección de Reparación Colectiva de la UARIV, sin ser asuntos propios y directos de su competencia según lo establecido en los Decretos Leyes.

Por lo anteriormente expuesto, no encuentra esta Comisión comprensible el hecho de que el tema la implementación de lo concertado dentro de los PIRC de este tipo de sujetos de reparación colectiva continúe a cargo de la Dirección de Reparación, concretamente a través de la Subdirección, en tanto la DAE debe coordinar, de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica, las actuaciones de las entidades que conforman el SNARIV, en lo que se refiere a la ejecución e implementación de las medidas consagradas en los decretos referidos, y las acordadas en el marco de los PIRC de las comunidades y Kumpaño registradas. Justamente en la fase de implementación de lo acordado en los PIRC, tanto la administración y manejo adecuado de los recursos disponibles para ello, y el seguimiento a la ejecución de las medidas contenidas en dichos planes, son algunos de los momentos más relevantes para avanzar en el efectivo goce y disfrute de los derechos a la reparación colectiva étnica.

En el Artículo Vigésimo de la Resolución referida arriba, en relación al desarrollo de la Transición entre los procesos de reparación colectiva ya avanzados y el ajuste planteado al Programa de Reparación Colectiva, señala que: *“(…) La Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas revisará (i) la pertinencia, la viabilidad financiera, técnica y jurídica de los PIRC aprobados a la fecha de expedición de esta resolución, y (ii) la relación de las medidas acordadas con los daños colectivos. Posteriormente, de manera conjunta con el sujeto de reparación colectiva, se concertarán los ajustes necesarios para su implementación (…)”*.

Al respecto es pertinente resaltar que de los 18 PIRC étnicos formulados a la fecha, la UARIV ha informado a esta Comisión que frente a 4, que fueron formulados bajo la metodología anterior, no se ha considerado necesario aplicar las “mejoras” introducidas al Programa de Reparación Colectiva por la Resolución referida⁵⁵. Es decir que frente a los otros 8 PIRC étnicos restantes que ya fueron formulados,

⁵⁵ Informe remitido por la UARIV a la Comisión. Mayo de 2018

protocolizados y que se encuentran en la fase de implementación, la UARIV entrará a aplicar lo descrito en el artículo aludido.

Entendiendo que estos PIRC fueron elaborados en el marco de un proceso de consulta previa, y que por lo tanto son fruto de unos acuerdos pactados con las comunidades étnicas, los cuales en principio se entiende que están protegidos por el ejercicio de dicho derecho fundamental, según lo referido en el artículo aludido de la Resolución en debate, la UARIV va a revisar varios aspectos de estos procesos, implicando quizás dicha revisión un desconocimiento e incumplimiento de lo inicialmente pactado con las comunidades.

Es claro para esta Comisión, tal como se advirtió en los informes anteriores que revisaron este mismo tema, que los yerros, debilidades y carencias de los PIRC formulados por la UARIV y que actualmente se encuentran en proceso de implementación, fueron fruto de la orientación y acompañamiento de la propia Unidad, y en ciertos casos del Ministerio del Interior. Por lo tanto, no resulta admisible que la carga de la negligencia deba ser asumida por las comunidades y no por las entidades a cargo de los procesos.

4. 3. Reflexiones del acompañamiento de procesos de reparación colectiva

- Acompañamiento a la formulación de medidas de reparación del PIRC, de los Consejos Comunitarios de Nueva Esperanza, la Chaparrosa y Villa Grande en el municipio de el Bagre, Antioquia (junio de 2018).

El proceso de reparación colectiva de estas comunidades inició en el año 2012, sin que a la fecha haya dado cumplimiento de lo acordado, lo cual ha generado desgaste comunitario, agotamiento sobre el proceso y falta de confianza en las instituciones. Pese a que la comunidad fue convocada para llevar a cabo la formulación de las medidas de reparación del PIRC, tras contar ya con el documento de caracterización de daños y afectaciones, la reunión realizada durante el mes de julio de 2018 se centró la presentación de los ajustes realizados al Programa de Reparación Colectiva, ya explicitados en el acápite anterior.

Así mismo señaló la UARIV que los PIRC concretarían tiempos de duración y presupuestos. Sin embargo, esto solo se hará sobre las acciones que realizará la UARIV propiamente dichas, sin incluir las otras acciones reparadoras que puedan llevar a cabo otras entidades. Ante esto la Defensoría del Pueblo realizó advertencias frente a los yerros y riesgos de vulneración de derechos que implicará esta nueva concepción del contenido y alcance de los PIRC.

En la misma vía, se señaló que todas las acciones reparadoras que se formulen con base en el documento de caracterización del daño y afectaciones, deben ser discutidas con las distintas entidades que tengan competencia al respecto, y plasmarse en el PIRC una vez protocolizado aquellas acciones acordadas concretamente que deberán ser implementadas.

Por otra parte, no se tomó como punto de partida la sistematización de daños y afectaciones que ya se tenía construida para ir identificado las posibles acciones reparadoras, pues se insistió a la comunidad en la necesidad de identificar un sólo daño que cobijase todos los demás. Posteriormente, con base en ese

problema identificado se plantearía el objetivo y luego este se conectaría con los atributos. Ante esto, la comunidad manifestó que la metodología no era comprensible.

De otra parte, esta actividad estuvo acompañada por OACNUDH, que advirtió que, en el marco del seguimiento que viene realizando a los procesos de reparación colectiva étnicos, la posición frente al proceso dentro de la UARIV no se encuentra unificada. Para la Subdirección de Reparación Colectiva lo que debe quedar consignado en el PIRC en adelante son solamente las acciones reparadoras concertadas directamente con la UARIV por ser de su competencia; mientras que en otras áreas de dicha entidad aún se continúa bajo la metodología anterior que implica la construcción de un PIRC integrado por todas las acciones reparadoras que se identificaron de los daños y afectaciones caracterizados, y por ende vinculan a varias entidades del SNARIV.

- Acompañamiento fase de socialización y validación del documento PIRC del Resguardo Indígena de Kisgó en Silvia, Cauca (julio de 2018).

Esta comunidad hace parte de los pueblos indígenas cuyos derechos fueron protegidos por el Auto 266 de 2017⁵⁶. En cumplimiento del Auto, la DAE de la UARIV y la DAIRM del Ministerio del Interior, informaron a esta Comisión que han venido realizando un trabajo articulado con el fin de avanzar paralela y conjuntamente en la construcción del Plan Salvaguarda Étnica ordenado en el Auto referido, y en la formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva correspondiente a este pueblo, según lo ordenado en el Decreto Ley 4633 de 2011. Así mismo, pretenden estas entidades avanzar en el cumplimiento de la Orden Quinta del mismo Auto relacionada con la adopción de una estrategia de armonización de órdenes dadas por la Corte Constitucional en el marco de la sentencia T – 025 de 2004 y los Decretos Leyes Étnicos.

La declaración de este sujeto colectivo étnico fue tomada en el mes de noviembre de 2017 por la Defensoría del Pueblo, y como insumo de esta actividad, la comunidad aportó el documento de caracterización de daños y afectaciones por esta elaborado. Se trata de un pueblo con un alto grado organizativo, lo cual ha incidido positivamente en el avance expedito de este proceso. Para el mes de junio de 2018 este pueblo contaba con documento de caracterización de daños y afectaciones que fue ajustado según orientaciones realizadas por la institucionalidad⁵⁷, el cual fue socializado y validado al menos preliminarmente por la comunidad en el mes de julio de 2018.

La Defensoría del Pueblo puede evidenciar que, en este caso, las distintas fases planteadas en el proceso de reparación colectiva anterior a la Resolución referida en este capítulo, avanzaron de una manera ágil, y que ello se debe en parte al hecho de que la comunidad cuenta con un proceso organizativo interno muy consolidado. Así mismo, el hecho de que la Corte Constitucional haya establecido ciertas órdenes en

⁵⁶ “(...) Octavo. - ORDENAR, a través de la Secretaría General de la Corte Constitucional, al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Ministro del Interior, con el apoyo de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías que, en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente auto, formulen e inicien la implementación de Planes de Salvaguarda Étnica ante el conflicto armado y el desplazamiento forzado para los pueblos Tukano, Barí y Kisgó, sin perjuicio de los pueblos señalados en el fundamento jurídico 15 de este auto (...)”.

⁵⁷ La Defensoría del Pueblo realizó aportes frente a este documento en este espacio y posteriormente en reuniones que al respecto se realizaron en la ciudad de Bogotá y en el territorio de la comunidad.
Informe de seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal víctima del conflicto armado.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



relación con este pueblo incide, en que las entidades prioricen sus acciones y trabajen de manera diferente.

La UARIV afirmó en la reunión con la comunidad: “Estamos procurando trabajar de la forma como lo hacen algunos pueblos indígenas para quienes los procesos no son lineales sino circulares”⁵⁸. Ello plantea una reflexión en relación con la forma como se implementan las políticas públicas que están insertas en la configuración de un Estado Nación Moderno, que se basa en la concepción de desarrollo lineal. En el abordaje de este caso se ha podido advertir que se va avanzando en relación con distintas actividades sin que sea necesario que las mismas alcancen un punto final como prerrequisito para pasar a otra fase o actividad. Al respecto vendría bien reflexionar con la institucionalidad a cargo sobre las metodologías de trabajo en relación con los Procesos de Reparación Colectiva Étnica.

No obstante, lo anterior, aún se evidencian aspectos susceptibles de mejora que fueron advertidos por esta Comisión en informes anteriores, específicamente en relación con el documento de caracterización de daños y afectaciones, el cual es insumo fundamental para la formulación de las acciones reparadoras del Plan. Se encuentran propuestas de acciones reparadoras que hacen parte de la oferta institucional general, ante lo cual la Corte Constitucional ha advertido en varios autos que, frente a la problemática de las víctimas, y para el caso de las víctimas étnicas, debe crearse una oferta específica que responda a sus necesidades particulares⁵⁹. Sin embargo, ha habido casos en los que como medida de reparación la oferta institucional es priorizada, o se priorizan recursos con el fin de atender de manera prevalente a la comunidad víctima, generando un acceso diferenciado para esta población y reduciendo las dificultades de realización de dicha oferta frente a esta población.

Por ejemplo, plantear que el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación realicen jornadas para la declaración o denuncia de hechos victimizantes, no resulta ser una acción reparadora como tal, pues esto constituye una función propia de la entidad y de su oferta general. Cosa distinta sería que por ejemplo para el caso del Pueblo Kisgó, las entidades competentes del desminado humanitario, destinaran realizar acciones en este territorio, pese a que el mismo no se encuentre focalizado por el Programa de Desminado Humanitario.

De igual manera se advirtió que, en este caso, varias de las medidas reparadoras planteadas son muy amplias y no permiten especificar presupuestos ni tiempos de cumplimiento. Por ejemplo, esta comunidad solicita la realización de programas de formación (capacitaciones o talleres) dirigidos a determinado sector poblacional, con el fin de, entre otras, fortalecerse organizativamente, pero nada se dice sobre la estructura de estos programas (temáticas a abordar, duración, costos, etc.). Esto facilitará que las acciones reparadoras que se lleven a los escenarios de consulta previa con las entidades del SNARIV competentes, estén planteadas de manera más específica, permitiendo avanzar de mejor manera en las concertaciones.

Además, se sugirió en este espacio la necesidad de que se revisaran las acciones reparadoras planteadas por la comunidad con el apoyo de la institucionalidad, de manera más detallada, pues se advertía que quizás algunas de estas podrían unirse en una sola acción reparadora, permitiendo optimizar recursos, reducir desgastes institucionales, y ser más eficaces en la garantía del derecho a la reparación colectiva.

⁵⁸ Para el Pueblo Misak se hablaría de pensamiento espiral.

⁵⁹ Autos 004 y 005 de 2009 emitidos por la Corte Constitucional.

Es posible además que algunas acciones reparadoras planteadas en los PIRC contribuyan al avance en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado en relación con los Planes de Salvaguarda Étnicos, y viceversa, es decir que acciones contempladas en los Planes de Salvaguarda, redunden en acciones que repararán a las comunidades bajo la atención de las necesidades básicas de la población desatendidas históricamente.

Por lo otro lado, se observó que aún existen dificultades para comprender las competencias de las distintas entidades, y que por eso se asignan acciones reparadoras a entidades que no tienen el tema a cargo dentro de sus funciones, o se dejan acciones sin responsable directo. Esto debe ser corregido si se quiere llegar a procesos de concertación eficaces, en los que se convoquen a las entidades necesarias, y que por ende estas puedan asumir compromisos serios con las comunidades. Ha pasado en varios casos de procesos de consulta previa de PIRC étnicos que no se convocan a las entidades competentes del nivel correspondiente (Nacional, Departamental, Municipal), lo cual incide negativamente en el establecimiento de compromisos por parte de las entidades en tanto advierten no ser la entidad competente para la ejecución de determinada acción.

Finalmente, frente al acompañamiento de este proceso, es importante referir el hecho de que el mismo carece de un enfoque de género y territorial, en tanto no se evidenciaron acciones reparadoras encaminadas a resarcir los daños que el conflicto armado interno le causó a las mujeres, los jóvenes, los niños y las niñas, y tampoco se observó que se hubiesen contemplado acciones reparadoras a favor de la población perteneciente a este pueblo que reside fuera del municipio de Silvia, concretamente en el Caquetá. Es necesario que a toda la población de las comunidades étnicas que conforman un sujeto colectivo étnico que este en el proceso de reparación, se le identifiquen los daños y afectaciones que sufrió, y que se establezcan acciones reparadoras concretas para esta población. Un actuar contrario puede implicar dificultades internas a futuro en las comunidades.

4. 4. La reparación colectiva étnica y la implementación del Acuerdo Final para la Paz.

Resulta importante para esta Comisión llamar la atención sobre la necesidad de articular los procesos de reparación colectiva étnica con la implementación del Acuerdo Final para la Paz. Del total de SCE identificados en el Programa de Reparación Colectiva, el 42% se encuentra en municipios PDET, lo que implica la necesidad de articular esfuerzos institucionales para hacer sincrónicas las formulaciones de los PIRC con los avances en la implementación del Punto 1 del Acuerdo Final.

Establece el Capítulo 5 del Acuerdo Final para Paz, firmado entre el Gobierno Nacional y las FARC – EP, relacionado con las víctimas del conflicto armado, que el mismo fortalecerá “(...) *los procesos de reparación colectiva y garantizará que los planes y programas de la Reforma Rural Integral tengan, donde haya lugar, un enfoque reparador (...)*”⁶⁰.

Más adelante señala que los Planes de Desarrollo Rural con Enfoque Territorial (PDET)⁶¹ tendrán un carácter reparador, informando que “(...) *el nivel de victimización y afectación como criterio de definición*

⁶⁰ Numeral 5.1.3.3. del Acuerdo Final para la Paz. EN <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>.

⁶¹ “(...) *instrumentos de planificación y gestión para la implementar de manera prioritaria los planes y programas en el marco de la Reforma Rural Integral y las demás establecidas en el Acuerdo que guarden relación (...)*”. PDET. El Enfoque Reparador en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial. CODHES, Observatorio de Reparación Colectiva, USAID.

Informe de seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal víctima del conflicto armado.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

*de las zonas donde se pondrán en marcha los PDET tiene una intención reparadora, y en esa medida, en su implementación se buscará garantizar el carácter reparador para las víctimas y las comunidades (...)*⁶².

Para esta Comisión resulta importante llamar la atención sobre lo señalado en el Acuerdo Final para la Paz, en relación con la obligación del Gobierno Nacional de *fortalecer los procesos de reparación colectiva*, pues ello resulta ser muy pertinente según el panorama referido en este capítulo. Los avances en los procesos de reparación colectiva étnica son pobres en relación con el tiempo que ha pasado desde que la institucionalidad empezó a trabajar en ello, y los recursos que se han destinado para atender este tema, lo cual no se traduce en la materialización de los derechos de la población étnica. Por lo tanto, esta obligación de fortalecimiento de los PIRC resulta ser una coyuntura oportuna para realizar las modificaciones y adecuaciones al Programa de Reparación Colectiva que sean convenientes y que permitan que la población étnica ejerza efectivamente su derecho a ser reparada como víctima del conflicto armado.

Además, es relevante resaltar el hecho de que los PDET deben incorporar planes de reparación colectiva, y en los territorios donde no se implementan los PDET se deberán fortalecer los planes de reparación colectiva en donde haya comunidades especialmente victimizadas, priorizando las iniciativas de las comunidades. En todo caso PDET y planes de reparación colectiva han de tener un *carácter reparador*. Por lo tanto, los PDET no podrán estar desarticulados de los planes de reparación colectiva, en aquellas regiones y municipios donde deban formularse aquellos.

De otra parte, señala el documento del Acuerdo que los planes de reparación colectiva deberán tener un enfoque territorial *“(...) Con el fin de reconocer los daños causados por el conflicto a las comunidades y de contribuir a transformar sus condiciones de vida para que puedan reconstruir sus proyectos, en el marco del fin del conflicto el Gobierno Nacional fortalecerá los procesos de reparación colectiva territorial de conformidad con este Acuerdo (...)”*. La territorialidad de los PIRC implica, entre otras, que la construcción de los mismos deberá comprender las características y particularidades propias de los territorios y la forma especial como los mismos fueron afectados por el conflicto armado. Además, estos planes deberán ser construidos de la mano de las comunidades étnicas y las autoridades locales y territoriales que serán las llamadas al cumplimiento de lo acordado en estos.

En este mismo contexto, instan los Acuerdos a la articulación en los siguientes términos: *“(...) Los planes de reparación colectiva deberán articularse, donde haya lugar, con los PDET y con los diferentes planes y programas acordados, así como con los distintos esfuerzos de verdad y justicia (...)”*⁶³. Ello significa, entre otras, que los PIRC deberán contar con mayor respaldo de la institucionalidad municipal, en tanto los planes de ordenamiento territorial y demás planes que se elaboren desde las administraciones locales, deberán incorporar acciones, presupuestos, y demás criterios a través de los cuales se pueda advertir la articulación aludida.

⁶² Numeral 5.1.3.3.1. del Acuerdo Final para la Paz. EN <http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>.

⁶³ Numeral 5.1.3.3.2. del Acuerdo Final para la Paz. EN <http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>.

4. 5. El Auto 266 de 2017 y la estrategia de armonización.

El 12 de junio de 2017 la Corte Constitucional emitió el Auto 266⁶⁴ mediante el cual evalúa los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado mediante la sentencia T – 025 de 2004, en el marco del seguimiento a los autos 004 y 005 de 2009.

Para el tema que nos ocupa, resulta pertinente hacer alusión a la Orden Quinta, la cual textualmente señala lo siguiente:

“(…) ORDENAR, a través de la Secretaría General de esta Corporación, al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Ministro del Interior y a los Directores de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, y de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de esta cartera, la adopción de una estrategia de armonización de las órdenes emitidas en el marco del proceso de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, con la política pública que posteriormente fue introducida con los Decretos Leyes 4633 y 4635 de 2011, para que la intervención estatal avance progresivamente hacia el restablecimiento, conservación, protección y fortalecimiento de los modos de vida de las comunidades étnicas afectadas por el conflicto armado, la violencia generalizada y el desplazamiento forzado.

(…)

Los funcionarios anteriormente mencionados deberán presentar informes trimestrales de avances en la implementación de la referida estrategia ante la Sala Especial, hasta alcanzar el cumplimiento de la orden, que no podrá exceder el plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la comunicación del presente auto; así como correrle traslado de esos informes a los órganos de control, para que hagan las observaciones que encuentren pertinentes en la materia (…)”.

El cumplimiento de esta orden implica un reto importante para las entidades a cargo de la misma, no solo para cumplir de manera adecuada las competencias que le fueron asignadas, sino para adoptar la estrategia de armonización de las órdenes emitidas en los autos de seguimiento a la sentencia T – 025 de 2004, y los Decretos Leyes de Víctimas étnicas.

Frente al primer punto, es necesario que la UARIV continúe liderando su función de coordinación del SNARIV en tanto esta función busca, entre otras, que a través de esta entidad se jalone al resto de la institucionalidad de cada a la reparación colectiva étnica. En relación con el Ministerio del Interior, a través de las direcciones obligadas bajo la orden referida, es claro para esta Comisión que las mismas deben continuar con su función de coordinación y protección del derecho fundamental a la consulta previa, no siendo aceptable desistir de esta competencia que les fuere asignada legalmente.

En relación con el segundo punto, se trata de un reto para estas entidades que consiste en lograr construir planes de salvaguarda y planes de reparación colectiva étnicos que respondan de una parte a las necesidades de la población en materia de acceso prioritario a la oferta institucional de las entidades

⁶⁴ Corte Constitucional, Sala Especial de Seguimiento Sentencia T – 025 de 2004. MP: Gloria Stella Ortiz Delgado. Informe de seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal víctima del conflicto armado.

en distintos aspectos, tales como salud, educación, alimentación, etc.; y de otra, al derecho a ser reparados por los daños y afectaciones causadas por el conflicto armado. Para ello será conveniente revisar las acciones que se cruzan y que podrían responder a ambos planes, diferenciándolas de aquellas que de manera específica dan respuesta a uno de estos.

Esto contribuirá a que las entidades optimicen los recursos y esfuerzos destinados al cumplimiento de sus competencias legales frente a la población étnica.

5. RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

“[...] sin el reconocimiento del derecho a la tierra, los derechos a la identidad cultural y a la autonomía son sólo reconocimientos formales.”
Corte Constitucional Sentencia T-188 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

En el marco del presente capítulo, la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Leyes presentará una descripción de las rutas para la protección y restitución de los derechos territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Con el fin de localizar las problemáticas concretas que enfrentan los procesos de restitución de las comunidades negras, se revisará la situación del Consejo Comunitario de Alto Mira y Frontera. Además, se presenta un balance del cumplimiento de las sentencias de restitución emitidas con corte a marzo de 2018 y finalmente, se proponen algunas reflexiones sobre la situación de los ocupantes no étnicos en los procesos de restitución étnica.

5.1. Estado actual de los casos identificados como sujetos de restitución de derechos territoriales de comunidades negras afrocolombianas.

5.1.1. Etapa Administrativa del Proceso de Restitución de Derechos Territoriales

Solicitud

A la fecha la CSMDL pudo establecer que la URT ha recibido o iniciado de oficio el trámite para adelantar 61 solicitudes de protección y restitución de derechos territoriales de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Estudio preliminar

La URT asume el estudio preliminar de los casos apoyándose en la información de instituciones como la Agencia Nacional de Tierras, las Oficinas de Instrumentos Públicos, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Red Nacional de Información. El estudio preliminar determina la adopción de medidas de protección y/o la focalización del caso para dar inicio a la ruta de la restitución a través de la elaboración de la caracterización de afectaciones territoriales⁶⁵.

A marzo de 2018, la URT reportó 22 casos de solicitudes de protección y/o restitución de comunidades negras en estudio preliminar, sin especificar desde qué fecha se encuentran en esta fase. Cabe aclarar que, de acuerdo con el Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad cuenta con 2 meses para adelantar este estudio.

Tabla 11. Territorios de CNARP en etapa de Estudio Preliminar

No.	Departamento	Municipio	Territorio
1	Bolívar	El Carmen de Bolívar	Berruguita
2	Bolívar	San Jacinto	Santo Madero
3	Cauca	Guapi	CC. Guapi Abajo
4	Cesar	La Jagua de Ibirico	Coafropal
5	Chocó	Nóvita, Medio San Juan, San José del Palmar	CC. Mayor de Nóvita
6	Chocó	Río Quito, Atrato	CC. Paimadó
7	Chocó	Riosucio	CC. Río Cacarica
8	Chocó	Riosucio, Carmen del Darién	CC. Dos Bocas
9	Magdalena	Aracataca	Jácomo Pérez Escobar
10	Magdalena	Puebloviejo	Predio Vista Hermosa / ASCONONARMAG
11	Nariño	Barbacoas	CC. La Nueva Esperanza
12	Nariño	Olaya Herrera (Bocas de Satinga), La Tola	CC. Río Satinga
13	Nariño	Tumaco	CC. Rescate Las Varas
14	Putumayo	S/I	Los Andes
15	Putumayo	S/I	La Primavera
16	Sucre	San Onofre	Labarces
17	Sucre	San Onofre	San Antonio
18	Valle del Cauca	Buenaventura	CC. La Esperanza
19	Valle del Cauca	Buenaventura	CC. Río Calima
20	Valle del Cauca	Buenaventura	CC. Citronela Río Dagua
21	Valle del Cauca	S/I	El Esfuerzo
22	Valle del Cauca	S/I	Santa Cecilia

Fuente: Información URT.

Medidas de protección

Los derechos territoriales de las comunidades o pueblos que han sido víctimas de abandono o despojo, o que estén en riesgo inminente de serlo, pueden ser protegidos a través de dos medidas establecidas en el Decreto Ley 4635 de 2011: la vía administrativa (ruta étnica de protección) y la vía judicial (medidas cautelares), las cuales deben ser inscritas en el FMI y no se encuentran condicionadas a la focalización de los territorios.

⁶⁵ Artículos 110 y 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.



La ruta étnica de protección de derechos territoriales, prevista en el Decreto Ley 4635 de 2011⁶⁶, es una medida administrativa de carácter tutelar que busca prevenir afectaciones territoriales colectivas, o una vez consumadas, facilitar la restitución y formalización, al constituirse como prueba sumaria previa al inicio de los trámites de restitución.

La ruta étnica permite la inscripción de la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria en caso de territorios titulados. Si bien la URT es la entidad que administra el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA, conforme a lo estipulado por el artículo 28 del Decreto 2365 de 2018, el trámite administrativo para realizar el estudio sobre las solicitudes y decidir mediante resolución motivada, sobre la inscripción de la medida de protección en el caso de territorios pertenecientes a comunidades negras se encuentra a cargo de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior (DACN). Lo anterior se desprende de la orden quinta del Auto 005 de 2009 y de la orden sexta⁶⁷ del Auto 073 de 2014, de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004.

Por su parte, las medidas cautelares pueden ser solicitadas en cualquier momento ante el juez civil del circuito especializado en restitución de tierras, por las autoridades de las comunidades, sus representantes, el Ministerio Público y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas “en caso de gravedad o urgencia o cuando quiera que los derechos territoriales resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares”. Estas medidas tienen por finalidad “evitar daños inminentes” o “cesar el que se estuviere causando sobre los derechos de las comunidades víctimas y sus territorios (...)”⁶⁸.

De acuerdo con la información recogida por la CSMDL, con corte a abril de 2018 los jueces de restitución han proferido 48 providencias decretando medidas cautelares⁶⁹, de las cuales 16 se han dirigido a proteger los derechos territoriales de 98 comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

⁶⁶ **Quinto.** - **ORDENAR** al Ministerio del Interior y de Justicia, conjuntamente con el INCODER, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Nacional de Tierras del Ministerio de Agricultura, el IGAC y Acción Social, poner en marcha, a más tardar el 30 de octubre de 2009, la ruta étnica propuesta por Acción Social dentro del proyecto de protección de tierras y patrimonio. La aplicación de esta ruta será obligatoria en situaciones de desplazamiento masivo, cuando la Defensoría del Pueblo haya emitido un informe de riesgo que involucre a las comunidades afrocolombianas, así como en las zonas de desarrollo de megaproyectos económicos de monocultivos, explotación minera, turística o portuaria que involucre territorios ancestrales. Igualmente, esta ruta de protección deberá ser aplicada cuando los informes y análisis de las autoridades sobre la evolución de la situación de orden público señalen un riesgo particular para las comunidades afrocolombianas en determinadas regiones. Para ello podrán apoyarse en la información del Observatorio de Derechos Humanos y DIH del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH de la Vicepresidencia de la República.

⁶⁷ **Sexto.** - **REITERAR** al Ministro del Interior, en conjunto y con el apoyo del INCODER, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas, el IGAC y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la orden quinta del auto 005 de 2009 de poner en marcha la ruta étnica de protección. Siguiendo las consideraciones desarrolladas en la sección IV.B.3 de este auto, la Sala ORDENA que, en el término de cuatro (04) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, se remita, en medio físico y magnético, un informe en el que se identifiquen las medidas para adaptar y articular la ruta étnica diseñada en 2008 con las rutas de protección desarrolladas por la Ley de Víctimas y sus decretos reglamentarios, así como su implementación, de modo que se garantice la protección armónica y complementaria de los derechos territoriales tanto de la población desplazada víctima del conflicto armado, como de la población desplazada por la violencia en los términos de la Ley 387 de 1997.

⁶⁸ Artículo 116, Decreto Ley 4635 de 2011.

⁶⁹ Ver Anexo 6. “Territorios indígenas protegidos con Medidas Cautelares”.

La medida cautelar vigente más antigua corresponde al Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera, decretada en octubre del 2012 y ampliada en julio de 2017.

Tabla 12. Territorios de CNARP protegidos con Medidas Cautelares.

N°	Departamento	Municipio	Territorio	Estado y fecha
1	Bolívar	San Jacinto	CC. Eladio Ariza	Concedidas 13/12/17
2	Cauca	Patía	CC. La Nueva Esperanza del Hoyo	Concedidas 14/12/15
3	Cauca	Santander de Quilichao	CC. Zanjón de Garrapatero	Concedidas 19/01/18
4	Cauca	Suárez	CC. La Toma	Concedidas 05/02/15
5	Cauca	Timbiquí	CC. Renacer Negro	Concedidas 18/12/12
6	Chocó	Acandí	CC. La Cuenca del Río Tolo y Zona Costera Sur – COCOMASUR	Concedidas 24/04/17
7	Chocó	Baudó	CC. Río Baudó Acaba	Concedidas 02/06/17
			CC. San Francisco Cugucho	
			CC. Puerto Echeverry	
			CC. Río Pepé	
			CC. Bellavista Dubaza	
			CC. San Agustín de Terrón	
			CC. San Andrés de Usaragá	
			CC. Sivirú	
			CC. Villa María de Purrichá	
			CC. Virudó	
			CC. Cuevitas	
			CC. La Costa - Concosta	
			CC. Pavasa	
CC. Pizarro				
CC. Río Pilizá				
8	Chocó	Bagadó	CC. Organización Popular Campesina del Alto Atrato - COCOMOPOCA	Concedidas 01/07/14
9	Chocó	Riosucio	CC. Los Ríos la Larga y Tumaradó	Concedidas 12/12/14
10	Chocó	Riosucio	CC. Pedeguita y Mancilla	Concedidas 06/03/15
11	Nariño	Tumaco	CC. Alto Mira y Frontera	Concedidas 22/04/13 y ampliadas 30/10/17
12	Nariño	Tumaco	CC. Bajo Mira y Frontera	Concedidas 25/10/12 y ampliadas 10/07/17.
13	Valle del Cauca	Buenaventura	CC. Río Yurumanguí	Concedidas 5/10/2015
14	Valle del Cauca	Buenaventura	CC. Vereda La Esperanza	Concedidas 21/02/17.
15	Antioquia	Turbo, Apartado y Carepa	CC. Puerto Girón	Parcialmente concedidas 19/10/17
16	Chocó	Litoral del San Juan – Zona Bajo San Juan	CC. Cucurupí	Concedidas 16/04/18.
			CC. Copomá	
			CC. Murillo	
			CC. Guachal	



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

N°	Departamento	Municipio	Territorio	Estado y fecha
			CC. Corriente Palo	
			CC. Peñita	
			CC. Pangalita	
			CC. Tordo	
			CC. Bella Victoria	
			CC. Puerto Limón	
			CC. Barrios Unidos	
			CC. Munguidó	
			CC. Delicias	
			CC. Los Pereas	
			CC. Taparal	
			CC. Quicharo	
			CC. El Coco	
			CC. Palestina	
			CC. Malaguita	
			CC. Cuellar	
			CC. Cabecera	
			CC. Carrá	
			CC. Docordó	
			CC. Charambirá	
			CC. Togoromá	
			CC. Pichima	
			CC. Gracia Gómez	
			CC. Cacahual	
			CC. Chavica	
			CC. Isla Mono	
			CC. El Chonco	
			CC. Los Esteros	
		Litoral del San Juan - Zona Medio San Juan	CC. Noamana	
			CC. Murillo	
			CC. Santa María de la Loma	
			CC. Fugiadó	
			CC. Rapiche	
			CC. Olave Negro	
			CC. Potedó	
			CC. Monte Bravo	
			CC. Cocové	
			CC. Panamacito	
			CC. Chambacú	
			CC. Doido	
			CC. Negría	
			CC. San Miguel	
			CC. Isla Cruz	
			CC. Brisas de Docampadó	
			CC. Dipurdú	

N°	Departamento	Municipio	Territorio	Estado y fecha
			CC. La Unión	
			CC. Bebedó	
			CC. Paimadó	
			CC. Chaqui	
			CC. Primavera	
		Litoral del San Juan - Zona Río Sipí	CC. Charco Hondo	
			CC. Charco Largo	
			CC. Barrancón	
			CC. Torra	
			CC. Santa Barbará	
			CC. Sipí	
			CC. Cajón	
			CC. Tanando	
			CC. Santa Rosa	
			CC. Marquesa	
			CC. Loma de Chupey	
			CC. Teatino	
			CC. Cañaveral	
			CC. San Agustín	
			CC. Las Brisas.	

Fuente: Elaboración propia con base en la información reportada por la URT a la CSMDL con corte a abril de 2018.

Pese a que las medidas cautelares contemplan un panorama de transitoriedad, y que sus órdenes deben ejecutarse de manera celer, en la mayoría de casos estas aún no se han cumplido a cabalidad. La situación de desprotección y el riesgo para el territorio, la comunidad y sus líderes no sólo no ha mermado, sino que se ha agravado debido a la reconfiguración territorial que ha tenido lugar tras la firma del Acuerdo Final de Paz. Además de la persistencia de actores armados en los territorios, la intervención institucional no ha sido articulada ni sincrónica. Esto ha supuesto un preocupante aumento del riesgo para las comunidades y sus líderes, ya que ellos son quienes terminan siendo la cara visible de los procesos cuando la institucionalidad suspende sus actividades o dilata sus cronogramas de actuación.

Caracterización

La caracterización de afectaciones territoriales es la etapa en la cual un equipo interdisciplinario integrado por profesionales y técnicos de la URT (abogados, antropólogos, profesionales ambientales, catastrales, etc.) o en algunos casos, contratistas financiados por organismos de cooperación internacional con apoyo de la URT se disponen a hacer una recolección de información exhaustiva, que incluye visitas y actividades en el territorio, cuya duración depende de la complejidad del caso y de la extensión del territorio. Esta etapa tiene inicio formal a través de una *asamblea de apertura de caracterización de afectaciones territoriales*, que debe contar con el aval y la presencia de las autoridades étnico-territoriales, así como garantizar la traducción simultánea a la lengua propia de cada comunidad. En esta asamblea se establecen acuerdos metodológicos sobre las actividades dirigidas a construir el informe de caracterización, tales como las áreas del territorio a recorrer, el tipo de

información que se va a recabar, los instrumentos de recolección de pruebas sociales, entre otras. Este ejercicio se articula con el acopio y análisis de documentación relevante proveniente de fuentes secundarias.

Lo anterior permite a la Dirección de Asuntos Étnicos de la URT recopilar la información correspondiente a las afectaciones territoriales y violaciones a los derechos territoriales étnicos de las comunidades y sus territorios en el marco del conflicto armado interno y de sus factores vinculados y subyacentes. Producto de esta caracterización se elabora el respectivo "Informe de caracterización de afectaciones", sobre el cual se sustenta la demanda de restitución de derechos territoriales.

Si bien el Decreto Ley 4633 de 2011 establece un término de dos meses para efectuar esta caracterización, dicho plazo no ha sido suficiente para que la DAE de la URT documentara la totalidad de solicitudes de restitución que ha recibido a la fecha. Así, a abril de 2018 se encontraban "en elaboración" los informes de caracterización relativos a 60 solicitudes de restitución, de los cuales 11 corresponden a comunidades negras y afrocolombianas. Si bien se desconoce la fecha desde la cual la mayoría de los casos se hallan en fase de caracterización, es preciso señalar el grave atraso que al respecto ha tenido la URT, máxime cuando la vigencia de los Decretos Leyes tendrá cierre en el año 2021.

Tabla 13. Territorios de CNARP en etapa de caracterización de afectaciones territoriales.

Nº	Departamento	Municipio	Territorio	Caracterización de afectaciones territoriales
1	Cauca	Guachené	CC. Pilamo	En elaboración
2	Cauca	Guapi	CC. Alto Guapi	En elaboración
3	Cesar	Valledupar	Los Cardonales de Guachoche	En elaboración
4	Chocó	Acandí	CC. La Cuenca del Río Acandí Zona Costera Norte - COCOMANORTE	En elaboración
5	Chocó	Acandí	CC. La Cuenca del Río Tolo y Zona Costera Sur - COCOMASUR	En elaboración
6	Chocó	Bahía Solano, Juradó	CC. General de la Costa Pacífica del Norte - Los Delfines	En elaboración
7	Nariño	Tumaco	CC. Alto Mira y Frontera	En elaboración
8	Nariño	Tumaco	CC. Unión Río Caunapi	En elaboración
9	Nariño	Tumaco	CC. Unión Río Rosario	En elaboración
10	Valle del Cauca	Buenaventura	C.C. Cajambre	En elaboración
11	Valle del Cauca	Buenaventura	C.C. Alto y Medio Dagua	En elaboración

Fuente: Información aportada por la URT a la CSMDL con corte a abril de 2018.

5.1.2. Etapa judicial del proceso de restitución de derechos territoriales étnicos

Agotada la etapa administrativa, la URT procede a interponer la demanda de restitución de derechos territoriales, con lo cual se inicia la etapa judicial del proceso de restitución. Este proceso se enmarca en el ámbito de la justicia transicional, y por tanto tiene carácter constitucional y de naturaleza excepcional. Este procedimiento de carácter especial se rige exclusivamente por el Decreto-Ley 4635 de 2011 y solo en las remisiones taxativas por la Ley 1448 de 2011. En caso de vacíos normativos, el juez debe preferir la

interpretación que resulte más favorable y garantista para las víctimas afrocolombianas y para la protección y restitución de sus derechos.

A lo largo del proceso de restitución, los jueces emiten diversos tipos de órdenes y requerimientos dirigidos a instituciones públicas, cuya participación se torna esencial para adelantar los trámites. Con frecuencia, los jueces deben solicitar documentos sobre la identificación predial, información censal o informes técnicos para profundizar sobre las afectaciones documentadas por la URT. No obstante, la respuesta institucional no siempre es completa o se dilata en el tiempo por limitaciones presupuestales o por insuficiencia de personal.

Así, luego del esfuerzo institucional que supone el proceso restitutivo, las entidades ordenadas en los fallos judiciales enfrentan una oferta institucional estandarizada que sigue sin atender al enfoque diferencial étnico contemplado en el Decreto Ley 4635 de 2011. Con corte a 30 de abril de 2018, cursan en los estrados judiciales 37 demandas de restitución de derechos territoriales étnicos, de las cuales 10 se interpusieron para proteger los derechos territoriales de comunidades negras.

Tabla 14. Territorios de CNARP con Demandas de Restitución de Derechos Territoriales.

N°	Departamento	Municipio	Territorio	Estado
1	Cauca	Patía	CC. La Nueva Esperanza del Hoyo	Admitida
2	Chocó	Bagadó	CC. Organización Popular Campesina del Alto Atrato - COCOMOPOCA	Caracterización a Terceros
3	Chocó	Juradó	CC. Mayor del Municipio de Juradó	Notificación y Traslado
4	Putumayo	Valle del Guamuez	CC. Villa Arboleda	Controversias
5	Bolívar	Marialabaja	CC. Eladio Ariza	Notificación y Traslado
6	Antioquia	Turbo, Apartadó, Carepa y Chigorodó	Puerto Girón	Notificación y Traslado
7	Chocó	Tadó	Mayor del Alto San Juan - ASOCASAN	Notificación y Traslado
8	Chocó	Riosucio	Los Ríos la Larga y Tumaradó	Admitida
9	Chocó	Riosucio	Pedeguita y Mancilla	Radicada
10	Nariño	Tumaco	Unión Río Caunapí	Radicada

Fuente: Información aportada por la URT a la CSMDL con corte a abril de 2018.

A más de siete años de implementación de los Decretos Leyes 4633 y 4635 de 2011⁷⁰, los pueblos y comunidades étnicas han obtenido 13 sentencias de las cuales 2 corresponden a las comunidades negras: CC. Renacer Negro en Timbiquí – Cauca y CC. Río Yurumanguí en Buenaventura – Valle. La duración promedio de la etapa judicial de los procesos ha sido de 22 meses.

5.1.3. Etapa Posfallo del proceso de restitución de derechos territoriales étnicos

Esta etapa inicia con la emisión del fallo de restitución y concluye cuando los jueces y/o magistrados dan por cumplidas las órdenes proferidas en la sentencia. Las órdenes de restitución de derechos territoriales se dirigen a las distintas instituciones del Gobierno nacional, departamental y municipal, que deben

⁷⁰ Con corte a 10 de agosto de 2018.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



ejecutarlas desde las respectivas misionalidades y competencias, garantizando que los planes y programas mediante los cuales se despliega la oferta institucional contengan un componente diferencial étnico.

A marzo de 2018, las autoridades judiciales han proferido dos (2) sentencias para favorecer a las comunidades negras y afrocolombianas. Sin embargo, las entidades del orden nacional y territorial vinculadas al cumplimiento de las sentencias de restitución de derechos territoriales a favor de pueblos y comunidades étnicas, proferidas en el marco de justicia transicional otorgado por los Decretos Leyes 4633 y 4635 de 2011, no han contado con una adecuación institucional oportuna, con programas adecuados ni con un presupuesto suficiente para la satisfacción de las órdenes judiciales. Además de la exigencia de articulación institucional, la complejidad del proceso también implica altos costos económicos en cada una de sus fases, especialmente en la etapa posfallo.

La CSMDL ha insistido en que las instituciones todavía no están capacitadas para atender los requerimientos desde un enfoque diferencial étnico y desde una perspectiva de justicia transicional étnica. La complejidad de los conflictos por la tenencia de la tierra obliga a los jueces a tomar decisiones e impartir órdenes igualmente complejas, que exigen para su cabal cumplimiento una preparación y un arreglo institucional internos, así como la responsabilidad de generar una intervención articulada entre las entidades del SNARIV y en particular, una interlocución permanente con las entidades territoriales y con las comunidades étnicas titulares del derecho a la reparación integral y en particular, del derecho fundamental a la restitución.

La falta de sincronía en la intervención institucional se ha traducido en un grave obstáculo para la materialización de los derechos territoriales. Uno de los factores que influye negativamente en el cumplimiento de las órdenes judiciales de restitución es la falta de continuidad de los funcionarios y contratistas dentro de las instituciones. Además, las entidades tienden a obviar las experiencias de intervención previa y las lecciones aprendidas en el pasado. Producto de esa desarticulación, la ejecución del gasto no es ni oportuna ni eficiente.

No obstante, estos no son los únicos costos que enfrenta el proceso, ya que los pueblos y comunidades étnicas afrontan el costo intangible de resistir los impactos, hostigamientos y represalias por parte diferentes actores durante el proceso de restitución, ya que permanecen en el territorio durante todo su curso.

El goce efectivo de derechos de las comunidades étnicas se ve afectado por el retraso en el desarrollo y cumplimiento de las órdenes de restitución y se agrava por la demora y la falta de recursos de la autoridad agraria representada en el pasado a través del INCODER, y hoy por la ANT, responsable de adelantar los procesos de constitución, ampliación, saneamiento y delimitación de los títulos de propiedad colectiva de las comunidades étnicas. Así mismo, durante el proceso de transición entre el INCODER y la Agencia Nacional de Tierras se ha evidenciado una falta de claridad en la información de muchos de los procesos agrarios étnicos pendientes de trámite, lo que configura nuevas formas de vulneración de derechos territoriales y el origen o reactivación de otros conflictos.

Así mismo, la restitución se ha encontrado con el reto de articularse con otras políticas de desarrollo rural, que les otorguen sostenibilidad a los retornos de las comunidades étnicas y les permitan

Informe de seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal víctima del conflicto armado.

permanecer en los territorios con garantías plenas para el ejercicio de sus derechos territoriales. En ese sentido, otra de las dificultades que enfrentan los procesos de restitución, se presenta cuando se dan traslapes entre los territorios colectivos étnicos y las áreas sobre las cuales existe un interés económico estratégico. Ese es el caso de las áreas de la explotación minera, de hidrocarburos o del sector hidroeléctrico a través de las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico (ZIDRES) o de las áreas contempladas para implementar los Proyectos de Interés Nacional Estratégico (PINE). Este tipo de proyectos entrañan una serie de riesgos y retos para la adecuada restitución y la reparación integral de las comunidades étnicas.

5.2. Nivel de avance y costos asociados al cumplimiento de las sentencias de restitución de derechos territoriales.

En este apartado se presenta un análisis de los factores de vulneración comunes que han sido identificados por los jueces y magistrados y el nivel de cumplimiento y los recursos ejecutados por las entidades compelidas en los fallos de restitución de derechos territoriales afrocolombianos. A diciembre de 2017, se habían emitido 2 sentencias para las siguientes comunidades:

1. Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Yurumangui (2017)
2. Consejo Comunitario Renacer Negro de Timbiquí-Cauca (2015)

A pesar de las limitaciones que conlleva la identificación de patrones comunes en las sentencias emitidas, dado su reducido número, se determinaron algunos elementos comunes en las órdenes proferidas, que se dirigen a superar las amenazas que pesan sobre los territorios colectivos y las comunidades. Las sentencias reconocen los impactos negativos que ha tenido el conflicto armado y las limitaciones que ha generado respecto del goce efectivo de los derechos territoriales. Algunas de las principales afectaciones reconocidas por los jueces resultan de la vulneración de los derechos a la vida, la salud, la seguridad alimentaria, el medio ambiente, la garantía del derecho a la consulta previa, entre otros. Los principales factores asociados al conflicto armado que han concurrido en la generación de afectaciones territoriales se relacionan con el desarrollo de la actividad minera de forma lícita o ilícita cuando se traslapa con los territorios de las comunidades negras. Por su parte, la ausencia de consulta previa en el otorgamiento de títulos mineros y las aspersiones aéreas con glifosato para la erradicación de cultivos de uso ilícitos son factores también señalados en los fallos, en la medida en que dichas acciones son susceptibles de afectar los territorios.

Así mismo, se identificaron varios tipos de daños comunitarios con ocasión del conflicto, tales como: daños al territorio, daños a la integridad cultural, daños desde la perspectiva de género y grupo etario, daños socio-económicos y daños ambientales; en total en los fallos se expedieron 51 órdenes emitidas por los jueces relativas a advertencias y acciones que deben ser implementadas por entidades de orden nacional y territorial según su competencia. En general las órdenes pueden clasificarse en las siguientes categorías:

Clasificación de órdenes de las sentencias de acuerdo a los tipos de medidas.	del territorio.	1. Medidas de seguridad jurídica
In y	<i>implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para la población negra, afrocolombiana, palenquera armado.</i>	61

2. Medidas enmarcadas en la ruta de asistencia y atención de la política de víctimas y medidas de protección, seguridad y garantías de no repetición.
3. Medidas para el fortalecimiento organizativo.
4. Medidas de protección ambiental.
5. Medidas dirigidas a infra-estructura y dotación de salud y educación.

Como balance general del cumplimiento de las sentencias, se observa:

1. Un bajo nivel de cumplimiento de las sentencias emitidas, como producto de obstáculos como: escasos recursos financieros para llevar a cabo las acciones requeridas, falta de coordinación interinstitucional, ausencia de concurrencia de los diferentes niveles de gobierno, persistencia de situaciones de riesgo en los territorios. A la fecha, ninguna de las sentencias ha sido completamente cumplida.
2. La mayor parte de los recursos reportados por las entidades están asociados a actividades de gestión como reuniones interinstitucionales, reuniones de concertación con las comunidades, desplazamientos para visitas a los territorios; esto sin que en muchos casos se logre efectivamente materializarse lo ordenado en las sentencias.
3. Según lo informado por las entidades, en el marco de las órdenes dirigidas a la protección de los derechos territoriales de las comunidades negras o afrocolombianas se ha incurrido en costos aproximados de \$1.799 millones⁷¹ del PGN, la mayoría de estos recursos (89%) a través del presupuesto de inversión.
4. Se destaca que \$676,4 millones (38%) se asignaron para el proceso y/o cumplimiento de órdenes dirigidas a la reparación integral de estas comunidades.

A continuación, se analiza el avance en cada uno de los tipos de medidas categorizados y por las entidades concernidas en el cumplimiento de las mismas.

5.2.1. Informalidad en la tenencia de la tierra y medidas de seguridad jurídica sobre el territorio.

En el caso de las comunidades afrodescendientes, existe rezago en la formalización de la propiedad de los territorios colectivos. Frente a estos hechos, ha jugado un papel preponderante la debilidad institucional del Estado colombiano para corregir estas deficiencias; la Agencia Nacional de Tierras -ANT (antiguo Incoder), entidad responsable de realizar las actividades pertinentes para titular tierras a las comunidades negras, tiene aún sin resolver 240 solicitudes de legalización de titulación colectiva a comunidades negras⁷², limitando así, el goce efectivo de los derechos territoriales y en esa medida generando un escenario susceptible frente al conflicto armado.

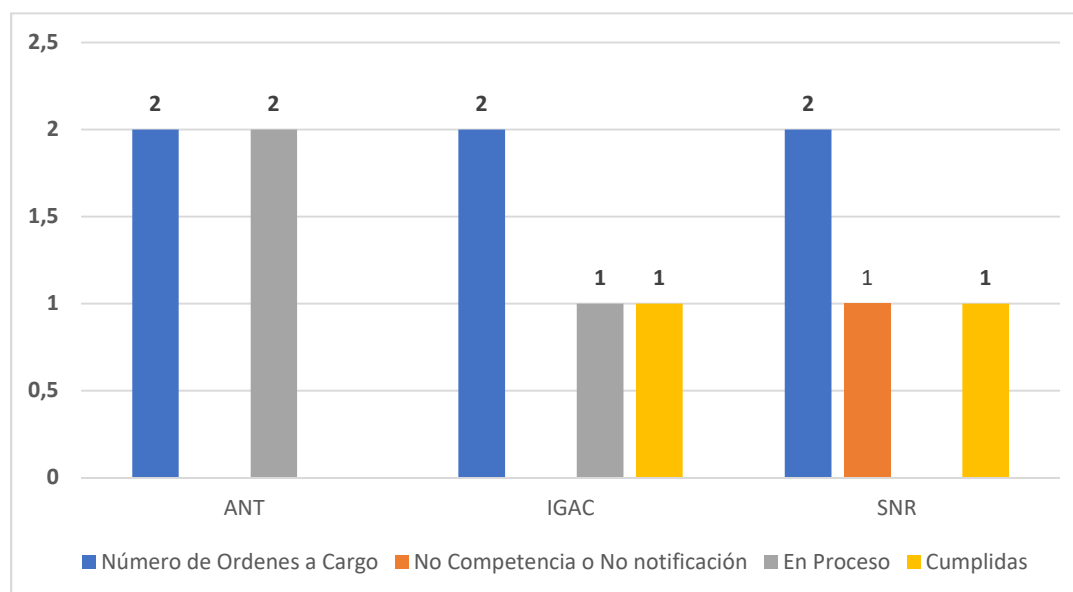
⁷¹ Estos costos fueron reportados por las entidades por solicitud de la CGR.

⁷² Agencia Nacional de Tierras -ANT. Oficio 2018ER0043508 del 30 de abril de 2018. Respuesta a Solicitud de información elevada por la CGR mediante comunicación 2018EE0044096

Las órdenes de las (2) sentencias, se relacionan de manera estricta con la garantía de seguridad jurídica, alinderamiento y actualización catastral. En su mayoría, las órdenes son compartidas por varias entidades, lo cual exige un nivel importante de coordinación y articulación en la gestión y en los tiempos de intervención. En concreto, estas órdenes se han impartido a la Agencia Nacional de Tierras- ANT (2 órdenes), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC (2 órdenes) y Superintendencia de Notariado y Registro -SNR (2 órdenes).

Al realizar un balance general sobre el nivel de cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas para las entidades mencionadas, se evidenció que solo (2) de ellas se encuentran cumplidas, (3) se encuentran en proceso y una de ellas no fue notificada.

Gráfica 6. Cumplimiento de órdenes seguridad jurídica de los territorios restituidos.



Fuente: elaboración propia con base en las respuestas institucionales.

En total, las entidades con órdenes a cargo relacionadas con la seguridad jurídica del territorio han incurrido en costos de \$13,2 millones del presupuesto general de la nación-PGN, de los cuáles \$ 7,7 millones los asumió la ANT, \$ 4,8 millones el IGAC y \$ 0,8 millones el SNR, recursos que han sido ejecutados en su totalidad.

El 58% de los costos incurridos (\$ 7,7 millones) se derivaron de los proyectos de inversión “Implementación del programa de legalización de tierras y fomento al desarrollo rural para las comunidades negras a nivel nacional 2014-2018” de la ANT (\$ 5,4 millones) y del proyecto “Generación de Información Catastral Política de Tierras” del IGAC (2,3 millones). Los demás gastos se incurrieron a través de rubros de funcionamiento.

Así mismo, el 42% de los gastos corresponden a órdenes cumplidas (\$ 5.6 millones) y el 58% a gastos relacionados con actividades de proceso de órdenes que aún no se han cumplido (\$ 7,7 millones).

Tabla 15. Costos incurridos órdenes seguridad jurídica del territorio \$ (millones).

Entidad	Costos Totales Incurridos	\$ Inversión	\$ Fun/to	\$ Valor Ejecutado (pagado)
ANT	7,7	5,4	2,2	7,7
IGAC	4,8	2,3	2,5	4,8
SNR	0,8	0,0	0,8	0,8
Total	13,2	7,7	5,6	13,2

Fuente: elaboración propia con base en las respuestas institucionales

En particular, se observó que la ANT quien tiene la responsabilidad de realizar una corrección en la resolución del título del CC Yurumanguí y suspender la adjudicación de predios del CC Renacer Negro, informó que, en el primer caso se encontraba en proceso de revisión técnica y topográfica y en el segundo se realizaba seguimiento a la advertencia del juez, mencionando además como un obstáculo la presencia de actores armado en el territorio. Respecto de las órdenes del IGAC, las cuales se dirigen a la actualización de la información catastral del CC Yurumanguí, el instituto dio por cumplida la orden al realizar la actualización de la información cartográfica del proceso de individualización del territorio colectivo restituído, en tanto, no se requiere lo solicitado. Esta decisión se soporta en un concepto técnico respecto de la ubicación, extensión y linderos del territorio colectivo del CC.

Por otra parte, según lo informado por la Superintendencia de Notariado y Registro, la orden sobre la actualización registral del CC Yurumanguí no fue notificada y la orden sobre la actualización del registro del CC Renacer Negro ya tuvo cumplimiento.

5.2.2. Presencia de dinámicas de minería legal e ilegal, cultivos ilícitos y medidas de protección ambiental del territorio

Los hechos que generaron menoscabo a los derechos de las comunidades negras como fenómenos subyacentes al conflicto armado evidenciados por los jueces, se centran en 3 aspectos fundamentales: la minería (legal e ilegal); la concesión de títulos mineros sin la consulta previa; la presencia de cultivos de uso ilícito junto con la respuesta estatal a través de la fumigación con glifosato. En esta vía, se ha reconocido que la actividad minera afecta los territorios de comunidades negras en dos aspectos: 1. Por las considerables repercusiones de orden ambiental, social y económico que tiene la minería y que inciden de manera directa o indirecta sobre las personas y los territorios en los que se desarrolla dicha actividad (Sentencia C -035 de 2016) y, 2. Por el impacto que su ejecución inconulta genera sobre los derechos fundamentales de las comunidades étnicamente diversas.

En Colombia, “de acuerdo con la información de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, al 17 de febrero de 2017 existían 24 millones de hectáreas de tierras dispuestas para esta actividad: (...) en relación con la actividad minera, al 16 de diciembre de 2016, de acuerdo con los datos de la Agencia Nacional de Minería, existían 4.541.857 de hectáreas concesionadas correspondientes a 9017 títulos entre contratos de concesión y autorización temporal, y 13.199 solicitudes que corresponden a más de 11 millones de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

hectáreas⁷³; así pues, Colombia en la actualidad tiene cerca del 4% de su territorio titulado por la minería; y muchas de éstas áreas se traslapan con los territorios pertenecientes a comunidades negras, ello, sin contar con las hectáreas donde se desarrolla esta actividad de manera ilegal.

Teniendo en cuenta la situación evidenciada frente a las múltiples afectaciones como daños al suelo, contaminación de las cuencas hidrográficas, depósitos de agua, transformaciones en el paisaje natural, desaparición de flora y fauna nativas que la minería con retroexcavadora causa⁷⁴, se dictaron órdenes dirigidas a la suspensión de los títulos y/o concesiones mineras, del trámite de las solicitudes de títulos y/o concesiones mineras en curso superpuestas o traslapadas con el territorio colectivo, hasta tanto se garantizara el derecho a la consulta previa.

Cabe resaltar el nivel de dependencia económica que muchos de los Consejos Comunitarios tienen sobre la actividad minera tradicional, por lo que en los casos fallados, al observar esta situación, se ordenan medidas en este aspecto; en un caso, y después de realizar una evaluación sobre su conveniencia, se ordena a la Agencia Nacional Minera que se otorgue la concesión de zona especial minera afrodescendiente⁷⁵ y en el otro caso⁷⁶, se ordena que se proceda a formalizar la práctica de minería tradicional, sin dejar claro a quien se dirige la orden.

La CSMDL considera que, cuando el derecho fundamental a la restitución de territorios como medida preferente de reparación pueda verse afectado por la actividad minera, los Jueces y Magistrados especializados en restitución de tierras deben entrar a valorar y tomar las medidas adecuadas en donde prime la garantía del derecho fundamental sobre la actividad económica, con el fin de que la restitución no se afecte y se garantice la sostenibilidad de la misma. Se trae a colación lo señalado por Corte Constitucional en su sentencia C -035 de 2016, en donde sostuvo que los Proyectos de Interés Nacional Estratégico –PINES- tienen una naturaleza puramente económica, y no pueden sobreponerse a la protección de los derechos fundamentales consagrados a favor de sujetos de especial protección, como es el caso de las víctimas del conflicto armado.

Otro de los factores encontrados en los fallos de restitución de derechos territoriales a comunidades negras, es el relacionado con la intervención del Estado a través de la erradicación de cultivos ilícitos mediante la práctica de aspersión con glifosato; ello ha generado una serie de afectaciones sobre las comunidades negras en razón a los impactos negativos sobre los cultivos de pan coger, la salud de sus habitantes, su seguridad alimentaria en la medida en que los suelos no presentan las mismas condiciones de fertilidad, medio ambiente, efectos contra fauna y flora de la selva, entre otros. Esta situación se agudiza en aquellos casos en los cuales dicha práctica se realiza sin la garantía del derecho a la consulta previa y el consentimiento previo libre e informado.

Los territorios de las comunidades negras, son zonas predisuestas a la ocupación forzada de la tierra y al desplazamiento forzado dado su riqueza en recursos naturales, su ubicación estratégica y a que son

⁷³ Movimiento Nacional de Víctimas de crímenes de Estado –MOVICE. Tensiones entre la política Extractivista y la Restitución de tierras y los derechos territoriales.

⁷⁴ Ver caso del Consejo Comunitario Renacer Negro en Timbiquí- Cauca, Sentencia del 01 de julio de 2015.

⁷⁵ Ibid.

⁷⁶ Sentencia del Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Yurumangui.

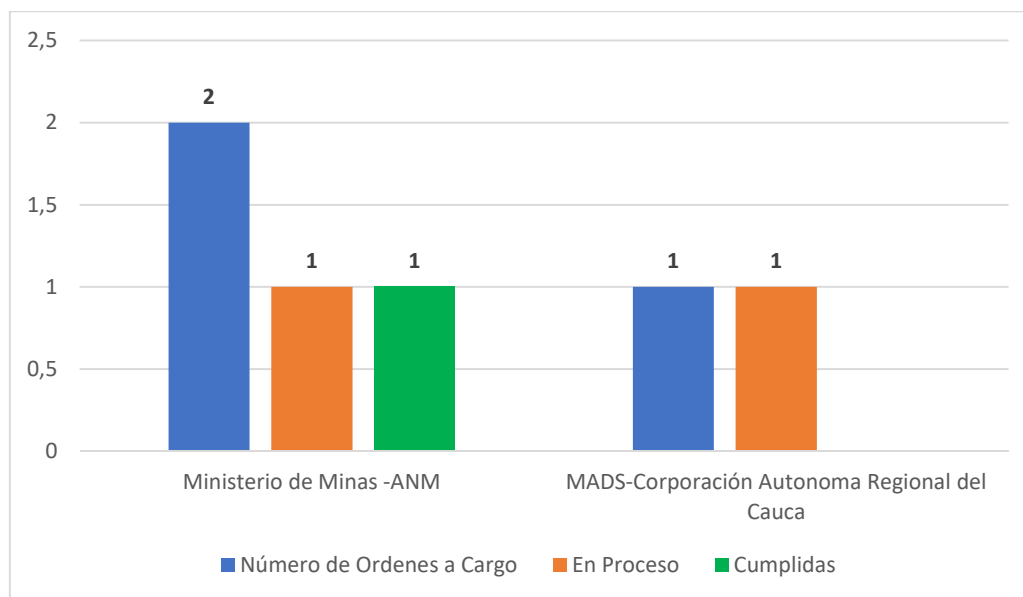
Informe de seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal víctima del conflicto armado.

propicios para el cultivo de la coca. De acuerdo con las cifras del Observatorio de Drogas de Colombia⁷⁷, el país cuenta con cerca 146.140,13 hectáreas de coca, situación que se agudiza en territorios de las Comunidades Negras en donde se reportaron 23.164 ha de coca en 2016, un 45% más respecto a 2015 con 16.030 ha, es decir, que el 15% de la coca de todo el país se concentra en estos territorios.

Frente a las afectaciones generadas a causa de la erradicación por aspersión con glifosato de los cultivos de uso ilícito, se han ordenado a las autoridades (en este caso al Ministerio de Defensa, Dirección de Antinarcóticos) la prohibición de fumigaciones áreas con glifosato en predios del territorio colectivo y, al Ministerio de medio ambiente, la elaboración de planes de conservación, restauración y manejo sostenible del ecosistema forestal con el fin de mitigar las afectaciones ambientales generadas por la explotación minera y la fumigación.

Dado que en los informes presentados por los diferentes organismos, se da cuenta de cómo el problema de los cultivos ilícitos en Colombia continua siendo un desafío para las autoridades y del compromiso asumido en el punto 4 del Acuerdo de Paz, de encontrar una solución definitiva al problema de las drogas, se requiere especial atención a la generación de espacios de diálogo para tomar decisiones que afecten a las comunidades negras y afrocolombianas y sobre todo, el establecimiento de estrictos controles que permitan minimizar sino anular, los potenciales efectos negativos que la práctica de aspersión con glifosato pueda llegar a tener sobre los territorios colectivos a fin de garantizar los derechos de las comunidades. En este sentido se identifican (3) órdenes, (1) dirigidas al Ministerio de Ambiente y Corporación Autónoma Regional del Cauca, (1) al Ministerio de Minas y ANM, y (1) a la ANM.

Gráfica 7. Cumplimiento de órdenes medidas de protección ambiental de los territorios restituidos.



Fuente: elaboración propia con base en las respuestas institucionales.

⁷⁷ Tomado de: www.odc.gov.co, consultada el 23 de julio de 2018.

En el marco de estas órdenes, se han incurrido gastos de inversión del presupuesto general de la Nación por valor de \$ 591,1 millones la mayoría asumidos por el Ministerio de Minas, entidad que invirtió \$ 408,7 millones⁷⁸ a través del proyecto de inversión “Control a la explotación ilícita de minerales Colombia”. Al Ministerio de Minas y ANM se les solicitó en particular llevar a cabo el proceso de delimitación y declaración de un área de reserva especial para mineros tradicionales para el CC Renacer Negro, la cual fue cumplida con la expedición de la Resolución No.285 de 2017. El Ministerio de Minas incurrió gastos para operativos contra la minería ilícita ubicada en esta región, identificación y georreferenciación de áreas y en capacitaciones y mesas de trabajo con autoridades competentes. Adicionalmente, se realizó una capacitación al CC para la radicación de propuestas de contrato de concesión junto con el acompañamiento de la URT, CRC y MADS, esta última por valor de \$13 millones de pesos, costos asumidos por la ANM.

De otra parte, al Ministerio de Ambiente y Corporación Autónoma Regional del Cauca se les solicitó la elaboración, financiación y acompañamiento de un plan de conservación, restauración y manejo sostenible del ecosistema forestal de la cuenca hidrográfica de los Ríos Sese, Coteje y Timbiquí, a favor de la CC Renacer Negro, para lo cual, la entidad relacionó avances como, la formulación del Plan de Conservación⁷⁹, informando adelantos como el establecimiento de 5 sistemas agroforestales como estrategia de reducción las presiones sobre los recursos forestales; rehabilitación de 10 has degradadas por la actividad minera con especies forestales multipropósito; 4 Talleres de capacitación en asociatividad, normatividad étnica, medio ambiente y planificación territorial y tres bancos de germoplasma implementados. En este sentido la Corporación Autónoma Regional del Cauca incurrió costos por valor de \$168,5 millones de pesos.

Tabla 16. Costos incurridos órdenes medidas de protección ambiental de los territorios restituidos (millones)

Entidad	\$ Inversión	\$ Valor Ejecutado (pagado)
Ministerio de Minas -ANH	422,6	422,6
MADS-Corporación Autónoma Regional del Cauca	168,5	168,5
Total	591,1	591,1

Fuente: elaboración propia con base en las respuestas institucionales.

Además de la orden dirigida a formalizar las prácticas de minería de la comunidad yurumanguireña, la cual no tiene entidad relacionada, se encuentra una dirigida a las autoridades de la misma comunidad para tener mayor observancia sobre las medidas de protección sobre los recursos naturales renovables.

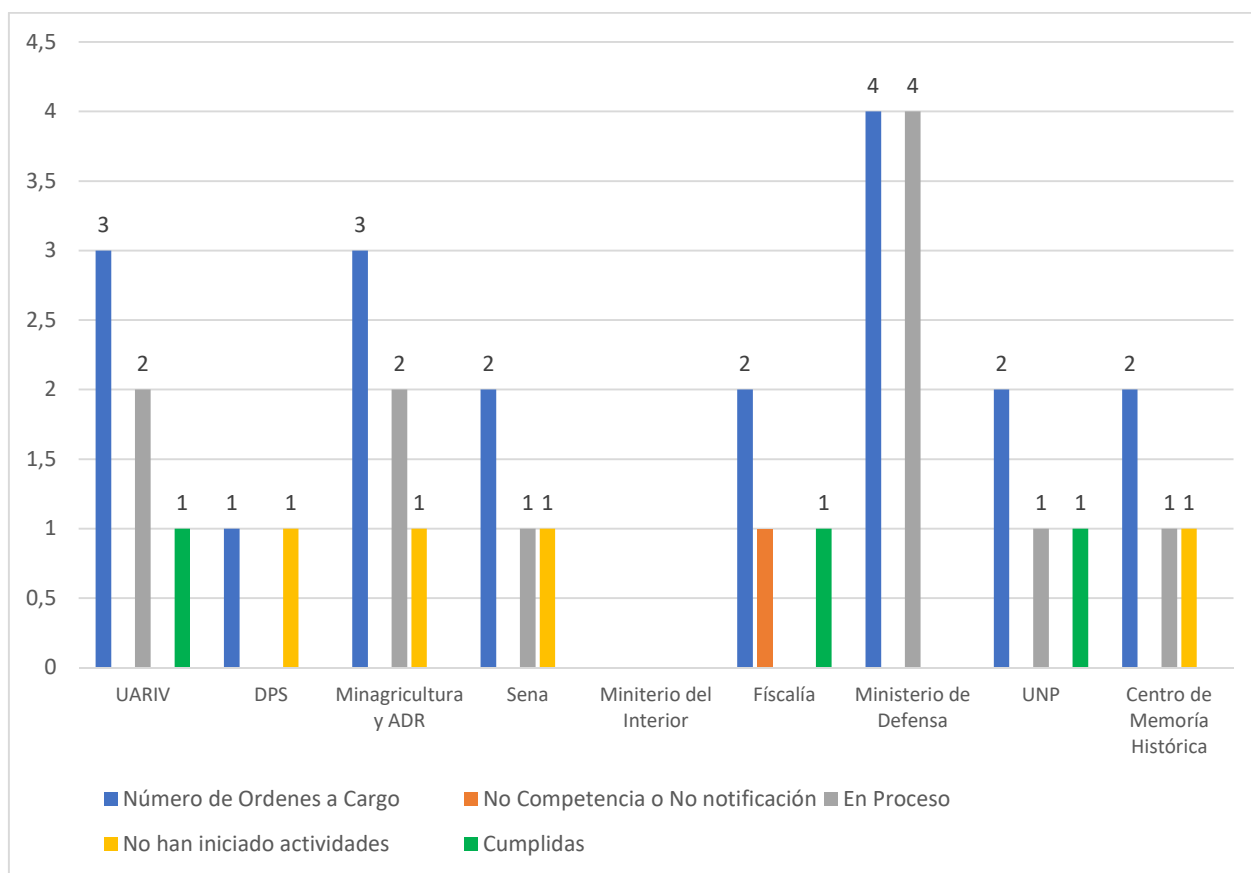
⁷⁹ Mediante convenio 175 de 2.015, suscrito entre la CRC y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico – IIAP. Informe de seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal víctima del conflicto armado.

5.2.3. Medidas en el marco de la ruta de asistencia, reparación integral y garantías de no repetición

Las dos (2) sentencias analizadas coinciden en la emisión de órdenes dirigidas a la implementación de acciones enmarcadas en la ruta de asistencia y reparación integral a víctimas del conflicto armado; de manera específica se ha ordenado la implementación de Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC), planes de retorno, acompañamiento para la implementación de proyectos productivos, proyectos de vivienda rural y medidas de protección y seguridad del territorio y las comunidades y acciones orientadas a ejercicios de reconstrucción de la memoria histórica, como un tipo de medida simbólica de reparación.

Cada una de las medidas mencionadas implican condiciones institucionales, que según lo analizado en las respuestas institucionales son precisamente, los principales puntos débiles en la efectividad de las acciones: coordinación institucional, coordinación de la nación y el territorio, concurrencia en el tiempo de implementación y celeridad en las rutas de atención-Gráfica.

Gráfica 8. Cumplimiento de asistencia reparación integral y garantías de no repetición.



Fuente: elaboración propia con base en las respuestas institucionales

En total las entidades con órdenes a cargo relacionadas de asistencia de reparación integral y garantías de no repetición han incurrido costos de \$676 millones del presupuesto general de la nación-PGN, de los *Informe de seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal víctima del conflicto armado.*

cuáles \$ 307 millones los asumió la UARIV, \$ 140 millones el MADR, \$ 155 millones el SENA, \$ 29 el Centro de Memoria Histórica, \$ 45 de la UNP. Estos recursos han sido ejecutados en un 72%.

Tabla 17. Costos incurridos órdenes asistencia reparación integral y garantías de no repetición.

Entidad	Costos Totales Incurridos	\$ Inversión	\$ Funcionamiento	\$ Valor Ejecutado (pagado)
UARIV	307	307	0	120
DPS	0	0	0	0
Minagricultura y ADR	140	0	139,9	140
Sena	155	155	0,0	155
Ministerio del Interior	0	0	0	0
Fiscalía	0	0	0	0
Ministerio de Defensa	0	0	0	0
UNP	45	0	45	45
Centro de Memoria Histórica	29	26	3,1	29
Total	676	488	188	489

Fuente: elaboración propia con base en las respuestas institucionales

Planes de Reparación Colectiva

La Unidad para las Víctimas ha sido vinculada en las sentencias para garantizar la elaboración de caracterizaciones del daño, diseño de los PIRC, aprobación y coordinación en la implementación y la elaboración e implementación de los planes de retorno de las comunidades restituidas.

La UARIV reportó que, a la fecha solo se encuentra protocolizado el PIRC del CC Renacer Negro, para lo cual se incurrió en gastos por \$196 millones, por concepto de contratación de profesionales; gastos de desplazamiento y logística. En el caso del CC Yurumanguí no se reportaron avances, dado que durante 2017 no se realizó la contratación del equipo técnico de apoyo definido en los acuerdos establecidos en la pre-consulta.

Planes de Retorno y Reubicación.

En la misma vía, las sentencias han ordenado la elaboración y puesta en marcha de Planes de Retorno para las comunidades restituidas en seis comunidades. Es importante señalar que, para la elaboración, diseño, implementación y seguimiento de los planes, se requiere, por una parte, garantizar los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad.

Sobre el Plan de Retorno del CC Renacer Negro de Timbiquí Cauca, aunque fue aprobado el 6 de noviembre de 2015, a la fecha la nueva Junta del CC manifestó que no se veían representados en dicho plan, por ello, solicito tanto al Juez como a la UARIV, llevar a cabo el ajuste del mismo. UARIV ha incurrido costos por valor de \$ 96,4 millones en acciones relacionadas con reuniones en territorio con el CC



así como los costos por dedicación de los profesionales encargados de acompañar la implementación de la ruta de reparación colectiva.

Finalmente, el Plan de Retorno del CC Cuenda del Rio Yurumangui, aún no se registra cumplimiento, éste se encuentra en proceso. UARIV reporta gastos de \$ 182 millones en desplazamientos en el marco de labores de acercamiento con líderes de la Junta del Consejo Comunitario con el objetivo de establecer acuerdos para atender y acompañar dicho proceso.

Acompañamiento e implementación de proyectos productivos y generación de ingresos

Debido a las vulnerabilidades comunitarias identificadas por los jueces, se dictaron medidas tendientes al fortalecimiento de las capacidades productivas de los miembros de los CC. En esta vía el SENA recibió una orden en cada sentencia dirigida a la capacitación en producción agropecuaria o las que fueran concertadas con la comunidad. Al respecto, dicha entidad reportó para el CC Renacer Negro una inversión de \$155,4 millones en formación titulada complementaria, observando como dificultad el difícil acceso al territorio y la falta de conectividad. Sobre el CC Yurumangui, se reportó que la orden no había sido notificada, por lo cual no se han realizado acciones.

El Ministerio de Agricultura recibió órdenes en los dos casos dirigidas a la implementación de proyectos productivos, al respecto la entidad refiere que la ADR ha sido vinculada como competente para el cumplimiento de las órdenes; sin embargo, dicha Agencia no reporta acciones específicas para el cumplimiento, más allá de una visita al territorio realizada el 22 de mayo de 2018. Por otra parte, el DPS fue vinculado en la sentencia del CC Yurumangui; sin embargo, a la fecha no se reportan avances en la implementación de proyectos productivos para esta comunidad.

Por otra parte, a los entes territoriales se les solicitó, previo Censo, ingresar a los miembros de la comunidad del CC Renacer Negro al programa Familias en Acción y programas de Adulto Mayor. En este sentido, la Gobernación del Cauca, no reportó inversiones realizadas.

Proyectos de vivienda rural

La sentencia del CC Renacer Negro ordenó al Ministerio de Agricultura el análisis de las condiciones de vivienda de la comunidad y la Implementación de subsidios para construcción y adecuación de vivienda. Al respecto el Ministerio manifestó las dificultades financieras para implementación, teniendo en cuenta que, según lo proyectado por la entidad, la atención en vivienda para esta comunidad equivaldría a \$113.349 millones para 2.422 familias, mientras que el programa a través del cual se atienden las sentencias de restitución tiene una asignación anual de \$31.659 millones para 675 familias. En este sentido, el MADR los costos que ha incurrido se derivan reuniones de articulación y dedicación de los profesionales encargados al respecto.

Protección y seguridad territorial

En este componente se destacan las órdenes emitidas para el Ministerio de Defensa, la Fuerza Pública y la Unidad Nacional de Protección, las cuales se orientan a brindar garantías no repetición de los hechos de violencia en los territorios. En el caso del Ministerio de Defensa y la Fuerza Pública, las órdenes no

Informe de seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal víctima del conflicto armado.



fueron costeadas, dado que según afirmaron estas entidades, las acciones en el marco de la seguridad territorial se realizan indistintamente de las órdenes y hacen parte de su quehacer misional.

Las acciones requeridas en las sentencias son de tres tipos. El primero, referido a garantizar el no ingreso de maquinaria como retroexcavadoras, dragas y planchones a los territorios colectivos. En el caso del CC Renacer Negro, se informó por parte de la Tercera División del Ejército Nacional de la implementación de la operación "GEMA", contra la minería ilegal en cumplimiento de la sentencia, con los siguientes resultados: a. destrucción de 26 retroexcavadoras y b. destrucción de 10 dragas.

En el caso del CC Yurumanguí, no se reportaron acciones realizadas.

El segundo tipo de medidas se relacionan con garantizar la protección al territorio colectivo perteneciente al CC Renacer Negro, y a sus integrantes individual y colectivamente considerados; al respecto se informó que dichas acciones no eran competencia del Ejército Nacional, para quienes en particular se dirige la orden, sin embargo, el Ministerio aclaró que en el área se llevaban a cabo operaciones ofensivas y de control militar con el fin de mejorar las condiciones de seguridad en la zona, sin que se evidencie en lo descrito la forma en como estas acciones tienden al cumplimiento de la orden.

Finalmente, el tercer tipo de orden, tiene que ver con la prohibición de fumigaciones aéreas con glifosato en predios del territorio colectivo del CC Renacer Negro; dicha orden tuvo cumplimiento en virtud de la Resolución No. 0006 del 29 de mayo de 2015.

Por otra parte, la UNP fue requerida para llevar a cabo los trámites de estudio de riesgo de los representantes y autoridades propias de las comunidades de los dos CC y adicionalmente a la Asociación de Pueblos Unidos por el Río Yurumanguí (APONURY) y brindar las medidas de seguridad que sean necesarias. Sobre lo ordenado, la entidad manifestó que, en el caso del CC Yurumanguí, para la implementación de medidas de protección se invirtió un valor de \$27,3 millones de pesos. En el caso del CC Renacer Negro se reportaron para la implementación de las medidas de protección en 2016 un total de \$17 millones.

Finalmente, para el CC Yurumanguí se dictó una orden relacionada con el desminado del territorio, frente a lo cual el DAICMA, entidad encargada del cumplimiento informó no tener información sobre la identificación de minas en la zona, adicional a que el municipio de Buenaventura no ha sido priorizado para acciones de desminado debido a las condiciones de seguridad del territorio.

Memoria Histórica

Los fallos de restitución han incluido dentro de sus órdenes, acciones orientadas a ejercicios de reconstrucción de la memoria histórica, como un tipo de medida simbólica de reparación. El Centro de Memoria informó avance en el caso del CC Renacer Negro, para el cual el informe de memoria se encuentra en la última fase, que consiste en la realización de una documentación ampliada fundamentada en el expediente acopiado por la Dirección de Archivos de los Derechos Humanos. En este proceso la entidad reporta costos por valor de \$ 28,9 millones por concepto de la dedicación del contratista a cargo del cumplimiento de la sentencia, desarrollo de las acciones, traslados a territorio y los costos de talleres o reuniones con los sujetos colectivos beneficiarios de la sentencia.

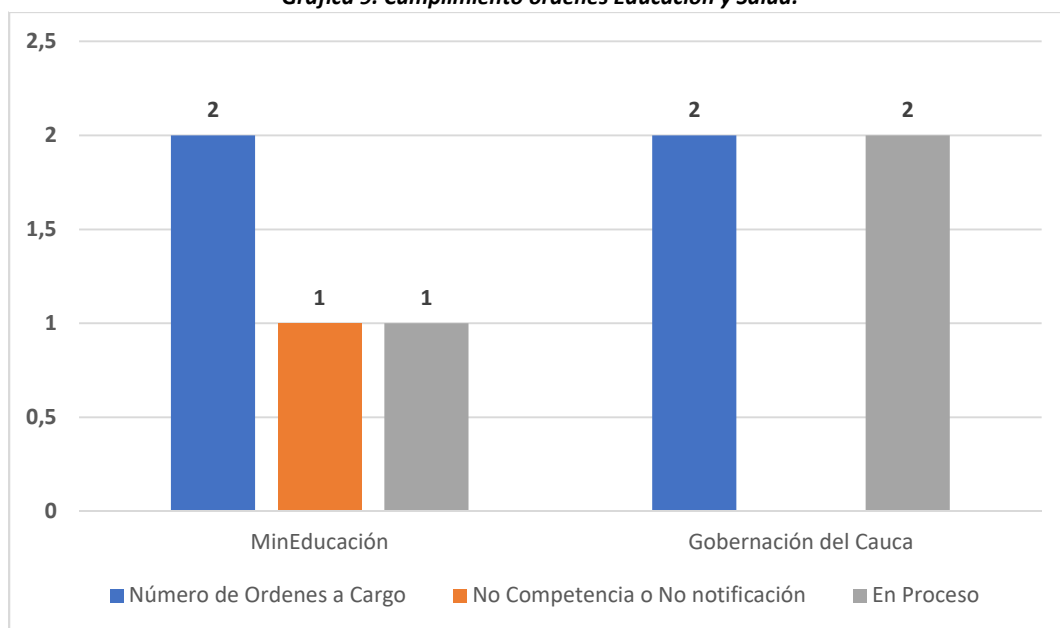
En el caso del CC Yurumangui, se anotó por parte de la entidad, que dicha sentencia solo fue notificada hasta el día 25 de junio de 2018.

5.2.4. Medidas de infraestructura, dotación y acceso a los derechos de educación y salud

Según lo narrado en las diferentes sentencias, uno de los problemas que enfrentan las comunidades afrocolombianas es la falta de acceso a la educación en sus territorios. En razón a ello, se han expedido órdenes por los jueces y magistrados en las cuales se ha solicitado realizar acciones que garanticen la atención, infraestructura, acceso y dotación en educación, en el caso del CC Renacer Negro, frente a la cual, el avance del Ministerio se centra en la construcción del documento final del proyecto etno-educativo, comunitario, propio e intercultural, con una inversión de \$100 millones de pesos, a través del Convenio No. 1146 de 2015, cuyo objeto fue el de *“Aunar esfuerzos para formular el proyecto educativo intercultural en las comunidades afrocolombianas de Timbiquí, Cauca”*.

Por otra parte, respecto al CC Yurumangui, se solicitaron capacitaciones en derechos humanos para dicha comunidad; sin embargo, el Ministerio aclaró que esta orden no era de su competencia, en el entendido de que dichas capacitaciones eran dirigidas a los equipos de las secretarías de educación certificadas, e integrantes de la comunidad educativa, en particular directivos docentes, docentes y estudiantes.

Gráfica 9. Cumplimiento órdenes Educación y Salud.



Fuente: elaboración propia con base en las respuestas institucionales

La gobernación del Cauca, informó sobre la construcción, adecuación física, dotación y conformación de personal para las escuelas y colegios del CC Renacer Negro, inversiones por \$203 millones, reflejados en la contratación de estudios de diseños de las instituciones educativas, sin embargo, el contrato a través

del cual se da cumplimiento a la orden, se encuentra suspendido debido a la situación de inundación de la zona intervenida.

En materia de salud, se ordenó a la Gobernación del Cauca la construcción y adecuación de puestos de salud para las zonas que conforman el CC Renacer Negro, para lo cual se reportó una inversión de \$193 millones correspondientes a la ejecución del contrato de obra el cual tiene un valor total de \$276 millones. Adicionalmente se avanzó en el proyecto para construcción de puesto de salud en el corregimiento de Cheté en el municipio de Timbiquí el cual tendrá un costo de \$405 millones.

5.2.5. Medidas para el fortalecimiento organizativo de las comunidades restituidas

Las afectaciones de los territorios y de las comunidades afrocolombianas en razón del conflicto armado, limitaron la capacidad organizativa, la autonomía y el gobierno propio de las mismas, en detrimento de su preservación cultural como pueblos étnicos. En esta vía, las sentencias ordenaron capacitaciones y acompañamiento técnico en temas como SGP y SGR al Ministerio del Interior, con el fin de brindar herramientas para el empoderamiento de los líderes.

Al respecto, la Dirección de Comunidades Negras del Ministerio del Interior, informó haber capacitado a los líderes del CC Yurumangui en la formulación de proyectos con Enfoque Diferencial y haber acompañado la articulación transectorial con los Ministerios y entidades adscritas para acceder a los recursos SGR. Dicha capacitación relaciona un valor pagado de \$23 millones de pesos. En el caso del CC Renacer Negro no se reportaron acciones para el cumplimiento de la orden.

5.3. Análisis de Caso: Medida Cautelar Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera

Su ubicación en una zona considerada por diversos actores armados como estratégica para mantener la dinámica del conflicto armado interno a través del narcotráfico y el tráfico de armas, ha significado para la comunidad de Alto Mira y Frontera, un sinnúmero de violaciones de Derechos Humanos. La población ha sufrido homicidios, masacres, desapariciones forzadas, desplazamiento y usurpación de su territorio; el impacto del conflicto para este pueblo ha sido tan grave que su reparación fue concebida como prioritaria en el Capítulo Étnico del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Además, en marzo de 2018 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos le otorgó a la Junta de Gobierno del Consejo Comunitario Alto, medidas cautelares de protección, al reconocer el riesgo permanente en el que se encuentran por su defensa del territorio y apoyo a la política de sustitución de cultivos de uso ilícito.

El Consejo Comunitario de Alto Mira y Frontera obtuvo la titulación colectiva de su territorio, a través de la Resolución 0397 del 8 de marzo del 2005 del INCODER. No obstante, la titulación colectiva excluyó 800 hectáreas ocupadas por terceros, algunas de las cuales estaban siendo utilizadas para el cultivo de palma aceitera y otras para el cultivo de coca. Debido a esta situación, la Procuraduría interpuso un recurso de reposición que se resolvió a favor de la modificación de la titulación mediante la Resolución No. 0525 de 2006, a través de la cual se resolvió incluir las 800 hectáreas dentro del título colectivo, al reconocer que efectivamente pertenecía al Consejo y que la ocupación de los terceros era de mala fe.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN



La implementación de las leyes de víctimas y restitución de tierras y derechos territoriales abrieron un espacio para la reparación integral, dotando a las comunidades de la posibilidad de iniciar procesos de restitución, así como de acudir a las medidas cautelares para evitar daños inminentes o cesar los que se estuvieren causando. Estas medidas tienen como finalidad garantizar la protección del territorio y evitar que el derecho a la restitución se haga nugatorio.

Pese a que las medidas cautelares contemplan un panorama de transitoriedad, y que sus órdenes deben ejecutarse de manera celeridad, para el Consejo Comunitario de Alto Mira y Frontera el estado de excepcionalidad se ha convertido en la condición permanente. A pesar de que las órdenes cautelares fueron inicialmente impartidas el 20 de febrero de 2013, estas aún no se han cumplido a cabalidad. La situación de desprotección y el riesgo para el territorio, la comunidad y sus líderes no solo no ha mermado, sino que se ha agravado debido a la reconfiguración territorial que ha tenido lugar tras la firma del Acuerdo Final. Además de la persistencia de actores armados y de las dinámicas del narcotráfico que se aprovechan del territorio, la intervención institucional no ha sido articulada ni sincrónica. Por el contrario, la actuación de la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad de Restitución de Tierras, la Unidad Nacional de Protección y la Dirección para la Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito ha sido intermitente y descoordinada. Esto ha supuesto un preocupante aumento del riesgo para las comunidades y sus líderes, que son quienes terminan siendo la cara visible de los procesos, cuando la institucionalidad suspende sus actividades o dilata sus cronogramas de actuación.

A todos estos factores, se suma la tensión territorial proveniente de la presencia de familias campesinas en el territorio colectivo, la mayoría de las cuales se encuentran vinculadas en la Asociación de Juntas de Acción comunal de los ríos Nulpe y Mataje, ASOMINUMA. Pese a que el proceso de caracterización de afectaciones territoriales a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras inició en septiembre de 2013, esa entidad se vio en la necesidad de complementar la caracterización de afectaciones territoriales, profundizando la información relativa a la identificación de la población campesina presente en el territorio colectivo de las comunidades negras.

Mediante Auto de 30 de octubre de 2017, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Tumaco decidió ampliar las medidas cautelares a favor de este Consejo Comunitario, y ordenó a la ANT realizar la identificación de 140 predios privados que fueron excluidos del título colectivo de acuerdo con la resolución de titulación, en un plazo de seis meses. Este plazo fue extendido debido a las dificultades encontradas por la Agencia para recuperar y analizar un expediente de más de 1000 folios, adelantar el estudio de títulos y culminar la clarificación predial en medio de difíciles condiciones de seguridad.

A la fecha, la URT ha informado que ha reanudado la fase de caracterización, que se inició desde hace más de 4 años, en medio de diversos problemas de orden público que azotan la zona. Por su parte, la Agencia Nacional de Tierras ha avanzado en la revisión y especialización de los títulos individuales excluidos de la titulación colectiva. Sin embargo, la conclusión del proceso de clarificación no tiene todavía una fecha cierta, y el proceso de caracterización de la comunidad campesina apenas se encuentra ad portas de iniciar un pilotaje que permitiría la identificación parcial de estas familias.

La posición de la comunidad en defensa de su territorio y a favor de la sustitución de cultivos de uso ilícito les ha costado la vida a varios líderes del Consejo Comunitario. Atendiendo a esta situación de violencia la Defensoría del Pueblo presentó ante la CIDH la solicitud de medidas cautelares, que fueron

Informe de seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal víctima del conflicto armado.



decretadas el pasado 13 de Marzo de 2018, y en las que se reclama al Estado colombiano que implemente actuaciones para salvaguardar la vida y la integridad personal de los miembros de la Junta de Gobierno del Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera, en busca de prevenir hechos como el lamentable asesinato del líder Jair Cortés sucedido el 17 de octubre del año 2017 .

La suspensión de las actividades de explotación de palma de aceite, así como la suspensión de las licencias ambientales y mineras con la potencialidad de generar nuevas afectaciones territoriales también fueron contempladas en este auto, en el que el juez determinó que su cumplimiento se ha llevado a cabo solo formalmente, pues en la zona 1 y 2, donde aún hay presencia de colonos ocupantes de mala fe, subsiste el cultivo de palma.

Así mismo, las plantaciones de coca para uso ilícito persisten dentro y fuera del territorio y han propiciado un escenario de confrontaciones entre diversos actores que pretenden a llenar los vacíos de poder en la zona luego del desarme de las FARC. El último informe publicado por UNDOC clasifica este Consejo Comunitario como uno de los territorios de comunidades negras que más concentra cultivos de coca. Sin embargo, durante la Audiencia convocada por la Procuraduría General de la Nación del 3 de mayo del 2018 en Tumaco, el Director de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, Eduardo Díaz, señaló que se han dado avances importantes en la eliminación de la plantación cocalera en territorio del Consejo. No obstante, en la zona continúa la inconformidad por la falta de planeación en estos procesos, y las comunidades demandan de parte de la institucionalidad, mayor presencia, continuidad y celeridad en el trabajo que se hace en el territorio.

5.4. Ocupantes étnicos y no étnicos” en procesos de restitución de derechos territoriales

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 685 del Código Civil Colombiano, la ocupación es un modo de adquirir la propiedad de las cosas que carecen de dueño, para lo cual no sólo se requiere la aprehensión material y el ánimo de adquirir su dominio, sino que la adquisición no esté prohibida por la ley.

Sin embargo, el término “segundos ocupantes” aplicado en el campo de restitución de tierras dista de la figura para adquirir el dominio. La expresión fue acuñada en Colombia en virtud de los Principios de Pinheiro, que contemplan el derecho a la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas. Tales principios fueron aprobados por la Sub-Comisión de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2005, y reconocidos dentro del bloque de constitucionalidad en la Sentencia T-821/07.

Los Principios Pinheiro son un instrumento que brinda mecanismos jurídicos, políticos, procesales, institucionales y técnicos para atender ocupantes secundarios, quienes son entendidos como aquellos refugiados y desplazados que se enfrentan a la necesidad de encontrar alojamiento alternativo, para lo cual se asientan sin autorización en territorios ajenos, abandonados por sus propietarios legítimos a causa del conflicto armado.

En Colombia, los segundos ocupantes pueden tener connotaciones diversas: pueden ser víctimas del despojo de otros predios, personas en condición de alta vulnerabilidad que llegan por un estado de urgencia o necesidad, personas sin relación directa o indirecta con el despojo del bien reclamado por el grupo étnico, personas que derivan del predio sus medios de subsistencia (Sentencia T-315 de 2016),

caso en el cual, corresponde al Estado velar por otorgar garantías procesales que no menoscaben el derecho de los propietarios legítimos, y que le den acceso a vivienda adecuada y mecanismos para indemnizar a los compradores que hayan resultado perjudicados.

La ocupación ha sido además utilizada en ocasiones como estrategia de “limpieza” en el marco de un conflicto, en el que se evidencia oportunismo, fraude, corrupción e incluso discriminación. Por lo tanto, en los procesos restitutivos es necesario acreditar que en la ocupación alegada se presenta “buena fe exenta de culpa”⁸⁰. Esta ruta, contenida en los artículos 88, 91, 98 y 105 de la Ley 1448 del 2011, posibilita a los segundos ocupantes acceder a compensación por parte del Estado dentro de procesos de restitución **individual**, para lo cual los Jueces y Magistrados deben definir dentro del proceso las medidas de atención para la población vulnerable, con cargo a los recursos del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas.⁸¹

5.4.1. Ocupantes étnicos y no étnicos en procesos de restitución de derechos territoriales

Una de las problemáticas étnicas más recurrentes en diferentes zonas del país es la ocupación de terceros en los territorios indígenas y negros, titulados y no titulados, siendo de especial preocupación la situación que se vive en los territorios ancestrales, en los cuales es posible encontrar ocupantes étnicos y no étnicos, denominación que ha sido utilizada por la DAE de la URT para diferenciarlos de los “segundos ocupantes” de los que se habla en los procesos individuales normados por la Ley 1448 de 2011.⁸²

Existen casos en los cuales la población perteneciente a una comunidad negra se encuentra asentada en territorios ancestrales indígenas y viceversa, y casos de población no étnica asentada en territorios de comunidades indígenas y negras. Lo anterior tiene múltiples causas, dentro de las cuales está el conflicto armado, y sus factores subyacentes y vinculados que generaron éxodos en las zonas rurales y con ello el abandono de los territorios, permitiendo su repoblamiento, lo que haría a estos territorios susceptibles de ser protegidos y restituidos a las comunidades étnicas de acuerdo a los mecanismos establecidos en los Decretos Leyes 4633 y 4635 de 2011.

Una vez iniciados los procesos de protección y restitución se ha evidenciado la situación de vulnerabilidad y la condición de víctimas de muchos de estos ocupantes, problemáticas que no fueron contempladas de manera profunda en los decretos leyes y que han repercutido de manera negativa en el avance de los procesos de restitución, aumentando la tensión y la conflictividad interétnica o

⁸⁰ Se prueba demostrando que al momento de la celebración de un negocio jurídico se obró de acuerdo a la ley; con honestidad, lealtad y rectitud; sin intención de vulnerar los derechos de otros. Sin embargo, el Decreto 440 de 2016, emplea el término buena fe, por lo cual simplifica la prueba del segundo ocupante para acceder a las compensaciones.

⁸¹ Tribunal de Cartagena, Sala de Restitución de Tierras, radicado terminado en 2200, sentencia de dic. 16 de 2014

⁸² En Colombia, los segundos ocupantes pueden tener connotaciones diversas: Víctimas del despojo de otros predios, personas en condición de alta vulnerabilidad que llegan por un estado de urgencia o necesidad, personas sin relación directa o indirecta con el despojo del bien reclamado por el grupo étnico, persona que deriva del predio sus medios de subsistencia (Sentencia T-315 de 2016), caso en el cual, corresponde al Estado velar por otorgar garantías procesales que no menoscaben el derecho de los propietarios legítimos, acceso a vivienda adecuada y mecanismos para indemnizar a los compradores que hayan resultado perjudicados. “La ruta contenida en los artículos 88, 91, 98 y 105 de la Ley 1448 del 2011, posibilita a los segundos ocupantes a acceder a compensación por parte del Estado dentro de procesos de Restitución **individual**, para lo cual los Jueces y Magistrados deben definir dentro del proceso las medidas de atención para la población vulnerable, con cargo a los recursos del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas”. Tribunal de Cartagena, Sala de Restitución de Tierras, radicado terminado en 2200, sentencia de dic. 16 de 2014

intercultural en los territorios y dilatando la etapa administrativa. Esto ocurre particularmente durante el proceso de caracterización, en el que los ocupantes no étnicos pueden percibir el proceso de restitución de derechos territoriales como una agresión a sus derechos, si no cuentan con la información institucional suficiente y oportuna sobre las condiciones del proceso y sobre sus expectativas como ocupantes de territorios étnicos colectivos. Así mismo, la presencia de ocupantes no étnicos supone un reto en la judicial, dada la dificultad que reviste para los jueces y magistrados adoptar decisiones de fondo cuando concurren derechos de sujetos de especial protección constitucional como las comunidades étnicas y de protección reforzada como las comunidades víctimas y vulnerables, que muchas veces se rehúsan a abandonar sus hogares y cultivos de uso ilícito, por considerar como legítima su ocupación y por la falta de confianza en que el Estado les brindará alternativas oportunas, adecuadas y sostenibles.

Este tipo de situaciones ocurren con mayor frecuencia en contextos en los cuales existe, entre otros factores: i) falta de formalización de títulos colectivos e individuales, ii) titulaciones individuales o colectivas al interior de territorios declarados como reserva indígena, solicitados en ampliación de resguardo o con vocación colectiva, iii) omisión en la verificación de la naturaleza del terreno a adjudicar por parte de la autoridad agraria, lo que ha devenido en titulación de baldíos a favor de particulares en territorios ancestrales y con ello iv) la presencia en los territorios de personas no étnicas en calidad de propietarios, ocupantes, poseedores o tenedores, muchos de ellos asentados con buena fe exenta de culpa, o como víctimas del conflicto armado, que también han acudido a la justicia transicional para solicitar la reparación y restitución de tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011. En esos casos, una complicación adicional se presenta cuando se producen traslapes entre los territorios étnicos ancestrales y los predios individuales pretendidos en restitución. Identificar oportunamente estas situaciones es una de las tareas de la URT, así como la socialización oportuna de la información sobre el proceso.

Así mismo, es importante recalcar que, si bien la etapa administrativa no posee una naturaleza contenciosa, sí constituye una oportunidad clave para recoger la información territorial de la manera más completa, de manera que los jueces de restitución puedan fallar en derecho y contar con un acervo probatorio lo más robusto posible. Igualmente resulta determinante para el éxito de la restitución étnica en los territorios en donde existe presencia de población campesina, que la respuesta de la institucionalidad agraria sea oportuna y eficaz a la hora de brindar alternativas de reubicación, vivienda y proyectos productivos para las familias no étnicas, cuando el saneamiento del territorio se encuentre entre las órdenes restitutivas.

Uno de los retos persistentes en esta problemática es el de generar espacios de diálogo intercultural, que eviten la generación de nuevos conflictos entre comunidades étnicas y no étnicas que han convivido históricamente de manera pacífica. Es decir, que, si bien el territorio y la restitución son derechos fundamentales y por tanto irrenunciables de las comunidades étnicas, su protección no resulta de suyo incompatible con la creación de posibles acuerdos de convivencia y reglamentos para el uso compartido del territorio, siempre que las autoridades étnicas así lo aprueben con el respaldo de las comunidades que representan, por ser estas autoridades territoriales.

5.4.2. Dificultades en el marco del procedimiento administrativo y Judicial

Para el caso de los Decretos Leyes 4633 y 4635 de 2011, la UAEGRTD adelanta en la etapa administrativa la caracterización de afectaciones territoriales, la cual debe contener entre otros aspectos, una relación detallada de los predios y bienes en cabeza de terceros ocupantes y oposiciones, así como de las controversias intra e interétnicas que se presenten en el territorio.⁸³ Si bien la norma menciona los anexos que deben presentarse ante la autoridad judicial respecto de las controversias, no ocurre lo mismo respecto de las características específicas que debe contener la información en la que se relacionan los ocupantes, por lo que el contenido específico de dicha relación detallada, queda a interpretación del operador jurídico.

A efectos de resolver estas tensiones y en razón a que el concepto de segundos ocupantes no fue contemplado de manera expresa por los Decretos Legislativos, los operadores judiciales han acudido, en ejercicio de la analogía indicada en el artículo 158 y 155 de los Decretos Leyes 4633 y 4635 respectivamente, a implementar la ruta descrita en la Ley 1448 de 2011, la cual dista de las realidades procedimentales de los casos étnicos. Según lo disponen los Decretos Leyes, la caracterización de afectaciones debe evidenciar los conflictos por la ocupación y las controversias intra, inter-étnicas o interculturales, cuya profundidad ha dependido de cada ejercicio singular realizado por la URT. Esto se debe, además, a que este aspecto no es un requisito de procedibilidad para la presentación de la demanda.

Frente a esta situación, jueces y magistrados han exigido a la Unidad incluir dentro de la caracterización de afectaciones, un reporte detallado de los ocupantes no étnicos presentes en el territorio, lo que a consideración de la UAEGRTD sobrepasa sus funciones y capacidades técnicas. Por lo anterior, y con el fin de agilizar y proteger los procesos, la labor de caracterización debería realizarse en concurso con otros entes de gobierno, como la ANT, que debe avanzar en la gestión de predios disponibles para la reubicación de los ocupantes; la UARIV en relación con los censos de población víctima y de los planes de retorno y entidades como DNP y DPS, en la identificación de las condiciones socioeconómicas de los ocupantes, su relación con el territorio y las posibles medidas de atención.

Cabe mencionar que en el caso de los conflictos territoriales intra e interétnicos identificados en el marco del proceso de restitución⁸⁴, los Decretos Leyes establecen mecanismos para su resolución, los cuales pueden ser solventados tanto en la etapa administrativa como judicial, dependiendo de la oportunidad en la cual se conozca de ellos y de las posibilidades de tramitarlos a través de acuerdos entre las autoridades étnicas.

El Decreto 4635 de 2011 establece específicamente el deber de la UAEGRTD de iniciar de oficio la resolución de los conflictos a través de los mecanismos establecidos para ello, y que el trámite de resolución ante el Juez de Restitución se solicite en la demanda, siempre y cuando se hayan agotado o no sea posible adelantar los trámites internos para la solución de controversias al interior de una comunidad o de un mismo pueblo o entre varios pueblos o comunidades pertenecientes a diferentes pueblos o grupos étnicos. Como ejemplo de lo anterior se encuentran los casos de los resguardos Awá de Telembí⁸⁵, del resguardo de Río Satinga del pueblo Eperara Siapidaara⁸⁶ y el caso de la comunidad sikuni de Caño Ovejas en el municipio de Puerto Gaitán, Meta.⁸⁷

⁸³ Artículo 154 y 119 de los Decretos Leyes 4633 y 4635 respectivamente.

⁸⁴ Artículos 169-171 y 131-35 de los Decretos 4633 y 4635 de 2011 respectivamente.

⁸⁵ En este caso existe un conflicto territorial con los consejos comunitarios de Nueva Esperanza y Guelmambí. En la actualidad ya se encuentra presentada la demanda en donde la representación judicial de los consejos comunitarios la adelanta la Defensoría del Pueblo.

Informe de seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal víctima del conflicto armado.

Las situaciones referentes a controversias intra e interétnicas u otros tipo de conflictos por la ocupación del territorio étnico de parte de ocupantes no étnicos se han visto agravadas por los procesos de microfocalización emprendidos por la UAEGRTD para el avance de la restitución individual, con el aval del Ministerio de Defensa, en los cuales no se han excluido los territorios étnicos ancestrales, ni aquellos no titulados pero con vocación colectiva, susceptibles de ser restituidos colectivamente.⁸⁶ Por lo anterior, se han presentado solicitudes individuales de restitución en territorios ancestrales, las cuales han resultado exitosas. Esto ha implicado la imposibilidad de avanzar con casos étnicos en los que existen traslapes con solicitudes individuales, a pesar de que el Decreto Ley 4633 establece que en concordancia con la *“inalienabilidad e imprescriptibilidad de los territorios indígenas, en los procesos de restitución de tierras que se adelanten en el marco de la Ley 1448 de 2011, el contenido del fallo no podrá recaer en ningún caso sobre los territorios de las comunidades indígenas, sin perjuicio del derecho a la compensación que pudiera corresponder a los terceros de buena fe.”* (Artículo 168)

La situación antes descrita plantea una gran preocupación, puesto que el INCORA, el INCODER y hoy la ANT han dilatado de manera grave muchas de las solicitudes de constitución, ampliación y delimitación de resguardos indígenas, así como de constitución de territorios colectivos negros. Además, la autoridad agraria ha titulado territorios considerados baldíos, pero de carácter ancestral para las comunidades étnicas, sin hacer una plena identificación del propietario o poseedor, del área y su polígono. Esta falla en la exclusión de territorios étnicos de las actuaciones administrativas tendientes a favorecer la propiedad individual, sumadas a la falta de seguridad jurídica para los territorios colectivos étnicos, pone en jaque la posibilidad de materializar el derecho fundamental al territorio de las víctimas étnicas, así como la posibilidad de restituirlo. Sumado a lo anterior, el proceso de restitución se ha prestado para generar o profundizar nuevos conflictos cuando no ha advertido oportunamente el traslape entre solicitudes individuales y colectivas de restitución. Esto también podría resultar en una posible fuente de conflictos de representación legal en los casos en los que se cruzan solicitudes individuales de restitución a cargo de la Dirección Jurídica de la URT y procesos colectivos étnicos representados judicialmente por la Dirección de Asuntos Étnicos de la misma entidad.

⁸⁶ En este caso se presentaron controversias con comunidades negras de la zona, las cuales pudieron ser resueltas en etapa administrativa y hoy la demanda se encuentra en sede judicial, sin que exista oposición.

⁸⁷ En este caso, si bien el proceso se encuentra en sede judicial desde el año 2013, no ha podido ser resultado dado que en un primer momento no se identificaron a los ocupantes no étnicos en el territorio ancestral. En este caso los indígenas tuvieron que renunciar a una porción aproximada de 10 ha del territorio debido a la población campesina que allí se encontraba.

⁸⁸ Un caso que expresa esta dificultad es el de la comunidad Sikuaní del Tigre, en Puerto Gaitán Meta, la cual es víctima del conflicto armado y en la cual sobre su territorio ancestral se adelantó un proceso ya fallado de restitución individual.

6. INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

La CSMDL en los cinco (5) informes realizados desde 2013 ha realizado seguimiento al avance en la inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV), al diseño y la implementación del Plan de Asistencia, Atención y Reparación Integral, las Víctimas (PAARI), y al reconocimiento y pago de la indemnización administrativa en el marco de la reparación individual, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 4635 de 2011.

6.1. Víctimas étnicas en el Registro Único de Víctimas

El número de personas pertenecientes a comunidades étnicas ha venido aumentando. Así, mientras que para 2014 se reportaron un total de 848.735 víctimas pertenecientes a algún grupo étnico, para 2018 se reportó un total 1.009.491 de víctimas individuales de comunidades étnicas. Es decir, el RUV étnico creció un 16% durante el periodo mencionado. Actualmente, frente a las 8.708.664 víctimas registradas en el RUV, las víctimas étnicas representan el 12% del total.

Tabla 18. Distribución del RUV étnico por género y grupo étnico.

Genero	Indígena	Gitano(a) ROM	Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia	Negro(a) o Afrocolombiano(a)	Palenquero
Mujer	105.580	15.322	4.768	397.639	850
No Informa	1.593	119	125	4.970	10
LGBTI	40		2	211	2
Hombre	100.574	14.145	5.011	357.718	812

Total	207.787	29.586⁸⁹	9.906	760.538	1.674
--------------	----------------	----------------------------	--------------	----------------	--------------

Fuente: RNI-UARIV Julio 2018

6.2. Indemnización Administrativa

Hasta 2016, la Comisión contó con información consistente respecto al número y el monto de las indemnizaciones entregadas; sin embargo, para el año 2017, la UARIV, a través de DAE, remitió información que por el tipo de desagregación realizada no era posible comparar. Esto, según la UARIV, debido al cambio en la forma de recolectar los datos. La principal inconsistencia se presentó al reportar un menor número de indemnizaciones históricas acumuladas en 2017 respecto de 2016.

Tabla 19. Diferencia entre las indemnizaciones reportadas a 2016 y 2017.

Etnia	Indemnizaciones otorgadas históricamente	
	Vigencia 2015 -2016	Vigencia 2016-2017
Gitano(a) Rrom	1.686	247
Indígenas	5979	9316
Negro(a) o Afrocolombiano(a), Raizal, Palenquero (a)	28.802	22.216
Total	36.467	31.779

Fuente: RNI-UARIV Julio 2017

Para 2016, el número de indemnizaciones a población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal, es la que mayor avance registra respecto del informe de 2015. Este avance, sin embargo, representa un porcentaje mínimo de la población total inscrita (3.25%). El total de población negra o afrocolombiana, indemnizada para el año 2016 fue de 28.087 por un valor total de \$142.897 millones.

Tabla 20. Indemnizaciones históricas para las víctimas negras, afrocolombianas, palenqueras, y raizales por departamento durante el año 2016.

Departamento	Negros, afrocolombianos, palenqueros, o raizales		
	Colocaciones	Personas indemnizadas	Recursos
Amazonas	40	40	\$ 97.984.920
Antioquia	4231	3988	\$ 25.624.864.665
Arauca	57	52	\$ 352.377.991
Archipiélago de San Andrés y Providencia	1	1	\$ 19.330.500
Atlántico	163	157	\$ 757.161.221
Bogotá	628	613	\$ 4.631.616.228
Bolívar	1495	1471	\$ 7.231.597.801

⁸⁹ Es importante aclarar, que aún no se ha ajustado en los reportes del RUV el número de personas víctimas del pueblo Rrom, el cual se encuentra altamente sobre registrado, ya que según el censo de 2005 la población Rrom en el país alcanzaba 4.858 personas.

Departamento	Negros, afrocolombianos, palenqueros, o raizales		
Boyacá	15	15	\$ 106.452.416
Caldas	81	80	\$ 522.315.744
Caquetá	308	297	\$ 1.592.463.308
Casanare	88	85	\$ 456.393.343
Cauca	335	323	\$ 2.918.357.110
Cesar	589	565	\$ 3.544.295.523
Chocó	2938	2905	\$ 15.219.461.096
Córdoba	1701	1660	\$ 8.015.086.847
Cundinamarca	54	53	\$ 338.222.909
Guainía	0	0	\$ -
Guaviare	124	123	\$ 430.721.168
Huila	72	69	\$ 504.940.744
La Guajira	512	500	\$ 2.307.607.623
Magdalena	845	809	\$ 4.369.972.649
Meta	318	301	\$ 1.809.662.550
Nariño	6875	6800	\$ 24.714.065.013
Norte de Santander	75	73	\$ 708.161.444
Putumayo	236	231	\$ 1.607.589.193
Quindío	22	22	\$ 58.994.000
Risaralda	498	490	\$ 2.522.568.694
Santander	712	680	\$ 3.440.625.641
Sin Información	295	292	\$ 1.357.702.828
Sucre	491	484	\$ 2.257.314.751
Tolima	180	177	\$ 807.680.479
Valle del Cauca	4819	4727	\$ 24.571.687.938
Vaupés	0	0	\$ -
Vichada	4	4	\$ 20.859
TOTAL	28.802	28.087	\$ 142.897.297.196

Fuente: UARIV 2016

Ahora bien, según el cruce de bases de datos realizado por la CGR, para el 2017 para el cual se tuvo en cuenta el número de personas pertenecientes a comunidades negras o afrocolombianas beneficiadas con la indemnización administrativa, para dicha vigencia se pagaron un total de \$64.832 millones a un total de 9.418 personas.

Tabla 21. Indemnizaciones 2017.

Departamento	Negros o Afrocolombianos	
	Número	Valor
ANTIOQUIA	713	\$ 6.632.029.664

Informe de seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal víctima del conflicto armado.

Departamento	Negros o Afrocolombianos	
	Número	Valor
ARAUCA	6	\$ 84.468.597
ATLANTICO	74	\$ 429.334.975
BOGOTA	405	\$ 2.961.528.903
BOLIVAR	555	\$ 3.775.185.521
BOYACA	8	\$ 59.385.521
CALDAS	29	\$ 217.478.094
CAQUETA	62	\$ 359.733.107
CASANARE	14	\$ 80.794.508
CAUCA	571	\$ 3.434.324.871
CESAR	141	\$ 1.073.673.318
CHOCO	2088	\$ 15.469.514.073
CORDOBA	195	\$ 1.474.672.874
C/MARCA	16	\$ 80.852.806
GUAJIRA	51	\$ 359.548.618
GUAVIARE	63	\$ 336.514.445
HUILA	33	\$ 189.099.692
MAGDALENA	401	\$ 2.192.517.168
META	95	\$ 734.770.875
NARIÑO	1611	\$ 9.402.781.650
NORTE DE SANTANDER	18	\$ 219.198.147
PUTUMAYO	154	\$ 876.738.710
QUINDIO	6	\$ 58.586.607
RISARALDA	164	\$ 1.104.178.952
SAN ANDRES	5	\$ 26.262.725
SANTANDER	127	\$ 740.781.157
SUCRE	58	\$ 318.319.265
TOLIMA	24	\$ 215.289.195
VALLE	1601	\$ 11.171.230.475
EN BLANCO	130	\$ 753.804.256
TOTAL	9418	\$ 64.832.598.771

Fuente: Contraloría 2017

6.3. Indemnizaciones administrativas según el marco legal

A partir de la implementación de la Ley 1448 de 2011 se inició el proceso de indemnización a la población víctima en este marco normativo; sin embargo, aún existe la responsabilidad de otorgar las indemnizaciones pendientes en otros marcos legales (Decreto 1290 de 2008 y Ley 418 de 1997). A la fecha, aún no se cuenta con un número preciso de personas étnicas no indemnizadas bajo estos modelos, ni del monto necesario para ello.

Durante el periodo de 2012 a 2016, el mayor número de pagos para la comunidad negra, se realizaron en el marco de Ley 1448, seguido de las realizadas por el Decreto 1290.

Tabla 22. Indemnizaciones históricas para víctimas negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales por marco legal.

Etnia	Marco Legal	Decreto 1290		
	Año	Giros	Personas	Monto
Negros, afrocolombianos, palenqueros, y raizales	2012	5062	4784	\$ 31.002.053.035
	2013	2664	2561	\$ 16.139.757.701
	2014	708	696	\$ 4.608.963.744
	2015	184	193	\$ 1.537.588.482
	2016	8	8	\$ 8.618.175
	Marco Legal	Ley 1448 del 2011		
	Año	Giros	Personas	Monto
	2012	0	0	0
	2013	342	342	\$ 5.707.576.894
	2014	7004	7000	\$ 33.595.852.923
	2015	12699	12679	\$ 49.608.916.303
	2016	21	21	\$ 65.670.691
	Marco Legal	Ley 418 de 1997		
	Año	Giros	Personas	Monto
	2012	1	1	\$ 11.331.000
	2013	91	91	\$ 578.070.075
	2014	5	5	\$ 72.276.512
	2015	18	18	\$ 224.357.318
2016	0	0	\$ -	
Total General	2012-2016	28.807	28.399	\$ 143.162.032.853

Fuente: UARIV 2016

La ejecución de la medida de indemnización para víctimas de población negra o afrocolombiana, muestra una tendencia descendente en el marco del Decreto 1290. Contrario a ello, se muestra un aumento progresivo en los pagos por la Ley 1448 de 2011 en donde se han efectuado históricamente un total de 20.066 giros para 20.042 víctimas. Ahora bien, el pago en el marco de la Ley 418 resulta significativamente menor respecto a las indemnizaciones efectuadas por los otros marcos normativos.

6.4. Entrevista Única y Asesoría en el Derecho a la Reparación Integral -ADRI

En marzo de 2013, la UARIV diseñó el Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral (PAARI), como una herramienta que aportaba a la medición de la subsistencia mínima de la población víctima del conflicto inscrita en el RUV. A partir del año 2016 se sustituyó el PAARI, por una herramienta que denominada **Entrevista Única y Asesoría en el Derecho a la Reparación Integral-ADRI**, en la cual se tiene en cuenta el auto-reconocimiento étnico.

La aplicación del ADRI para la cobertura de los pueblos étnicos, presenta rezagos considerables si se tiene en cuenta el universo total de víctimas inscritas en el RUV. Esta circunstancia adquiere mayor relevancia si se tiene en cuenta que la realización del ADRI es requisito fundamental para acceder a las medidas de reparación individual consagradas en los Decretos Leyes.

Tabla 23. Reporte histórico de víctimas pertenecientes a algún grupo étnico que hayan realizado el PAARI en la fase de reparación para el año 2018.

ADRI POR DEPARTAMENTO						
Departamento	Gitano Rrom	Indígena	Negro o Afrocolombiano	Palenquero	Raizal	Total general
Amazonas	0	164	38	0	0	202
Antioquia	38	2112	14952	25	31	17158
Arauca	2	89	424	3	12	530
Atlántico	24	453	1329	12	12	1830
Bogotá D.C.	58	2571	3419	8	8	6064
Bolívar	11	672	5080	173	8	5944
Boyacá	3	69	84	0	0	156
Caldas	3	658	171	4	1	837
Caquetá	1	1040	414	0	2	1457
Casanare	0	81	117	0	11	209
Cauca	5	6045	2418	3	32	8503
Cesar	17	1938	2496	10	9	4470
Chocó	28	706	20664	10	19	21427
Córdoba	22	1647	1663	3	14	3349
Cundinamarca	6	573	525	0	2	1106
España	1	3	3	0	0	7
Guainía	0	872	16	0	0	888
Guaviare	1	264	185	0	0	450
Huila	12	481	202	0	0	695
La Guajira	5	1451	1733	12	2	3203
Magdalena	6	287	1839	11	16	2159
Meta	5	751	539	1	2	1298
Nariño	30	2824	9763	8	13	12638
Norte de Santander	25	164	281	0	2	472
Putumayo	3	4097	1041	1	3	5145

ADRI POR DEPARTAMENTO						
Departamento	Gitano Rrom	Indígena	Negro o Afrocolombiano	Palenquero	Raizal	Total general
Quindío	2	265	179	0	1	447
Risaralda	2	1028	1851	0	5	2886
San Andrés	0	0	6	0	0	6
Santander	33	241	1297	5	2	1578
Sucre	17	2308	2300	5	14	4644
Tolima	55	689	140	0	2	886
Valle del Cauca	9	2232	19934	7	10	22192
Vaupés	0	483	17	0	0	500
Vichada	0	125	13	0	0	138
Exterior	0	0	14	0	0	14
Total general	424	37383	95147	301	233	133488

Fuente: UARIV 2016

7. CONCLUSIONES

Sobre el registro colectivo:

1. Existe inseguridad jurídica sobre los términos para la toma de declaraciones colectivas, en tanto la circular emitida por la UARIV sobre los mismos no fue aplicada y a la fecha no se han dado nuevas regulaciones al respecto.
2. No son claros los criterios de priorización que la UARIV ha implementado en relación con los sujetos colectivos étnicos que fueron identificados vía oferta por dicha entidad, y a los cuales aún no se les ha tomado la declaración colectiva y por tanto no han sido valorados y debidamente registrados.

Sobre el presupuesto:

3. El gobierno nacional a través del Conpes 3726 de 2012, programó recursos específicos para la política pública dirigida a población afrocolombiana y raizal en el periodo 2012-2021, por valor de \$2,8 billones de 2018. El cálculo de los recursos asignados a las comunidades afrocolombianas y raizales en el marco de la política pública dirigida a la población víctima presenta complejidades y podría encontrarse subestimado, por cuanto no es posible establecer el monto de recursos que destinan las entidades por funcionamiento a la ejecución de la política, ni los recursos de salud y educación SGP dado que no cuentan con la información a nivel de detalle por comunidad étnica víctima.
4. En el periodo 2015-2018, se encontró que dentro de los proyectos marcados para grupos étnicos afrocolombianos y raizales, 45,1% de ellos en promedio, tienen impacto directo sobre la población víctima de comunidades afrocolombianas y 40% de ellos en promedio, tienen impacto directo sobre la población víctima de comunidades raizales.
5. Entre 2016 y 2017, los recursos asignados por inversión para la política pública de víctimas de comunidades afrocolombianas y raizales se han incrementado pasando de \$181,6mm a \$227,8 mm, en el valor asignado para 2018 se presenta una reducción de que alcanza \$135,5mm. Estos recursos en promedio, se han concentrado en los componentes de asistencia (64,3%), reparación (25,8%), y atención (4,1%).
6. En la vigencia 2017, 6 Entidades desarrollaron proyectos para estas poblaciones por valor de \$219.238 millones que corresponden al 15,3% del total de los recursos de los 19 proyectos. La UARIV apropió para comunidades afrocolombianas y raizales víctimas en el marco de los proyectos de inversión un total de \$ 198.342 millones que equivalen al 89,7% del valor asignado a la política dirigida a población afrocolombiana y raizal víctima.
7. El esfuerzo fiscal requerido para la implementación de la política para comunidades afrocolombianas y raizales víctimas de desplazamiento forzado, según los cálculos del gobierno nacional alcanza un valor de \$ 12,6 billones de pesos de 2017, lo que implica una destinación de

\$ 3,15 billones por año entre 2018-2021⁹⁰. Este valor se asocia al hecho victimizante desplazamiento forzado de la población afrocolombiana y raizal, lo que implica que el valor requerido para la totalidad de la población podría ser mayor. No obstante, no se estima el plazo ni las fuentes de financiación requeridas para la atención y reparación integral a esta población.

Sobre restitución de derechos territoriales

8. A la fecha la CSMDL existen en el proceso de restitución 60 casos de comunidades negras o afrocolombianas identificados por la URT. A corte 30 de abril de 2018, cursan en los estrados judiciales 10 demandas para proteger los derechos territoriales de dicha población.
9. A más de siete años de implementación del Decretos Ley 4635, las comunidades negras o afrocolombianas han obtenido 2 sentencias de restitución de derechos territoriales. La duración promedio de la etapa judicial de los procesos es de 22 meses.
10. Se ha reconocido por parte de los Jueces y Magistrados especializados en restitución de tierras que la dilación injustificada y la falta de ampliación, saneamiento y formalización del territorio han permitido la materialización de las afectaciones territoriales de despojo, abandono y confinamiento.
11. Las actividades económicas lícitas o ilícitas, con especial relevancia en la exploración y explotación minera, cultivos y actividades vinculadas al narcotráfico y las fumigaciones de cultivos con glifosato, se reconocen en los fallos de restitución de derechos territoriales como afectaciones a los derechos de las comunidades, no solo por los impactos negativos que tienen sobre el territorio, sino adicionalmente, cuando se realizan de manera inconsulta o sin el consentimiento libre e informado de las comunidades.
12. Se evidenció que adelantar la restitución en medio de la persistencia del conflicto armado, sumado a las alteraciones del orden público que persisten aún después de la firma del Acuerdo de Paz entre las Farc y el Gobierno colombiano, retan la capacidad de las instituciones para ejecutar las órdenes judiciales y garantizar la seguridad de las comunidades.
13. Se pudo identificar que, cuando las órdenes emitidas por los jueces son complejas, suelen superar el ámbito de competencia de una sola entidad. No obstante, los procesos en etapa posfallo han demostrado que cada institución crea su propia metodología y plan de acción de manera independiente y desarticulada, por lo que el cumplimiento de las órdenes se torna parcial e insuficiente.
14. Existe un bajo nivel de cumplimiento de las sentencias emitidas, como producto de obstáculos como: escases de recursos financieros para llevar a cabo las acciones requeridas, falta de coordinación interinstitucional, ausencia de concurrencia de los diferentes niveles de gobierno, persistencia de situaciones de riesgo en los territorios. A la fecha, ninguna de las sentencias ha sido completamente cumplida.

⁹⁰ Se deja claro que estas son cifras parciales, dado que se encuentra en revisión el costeo de otras medidas.

15. La mayor parte de los recursos reportados por las entidades están asociados a actividades de gestión, como reuniones interinstitucionales, reuniones de concertación con las comunidades, desplazamientos para visitas a los territorios; esto sin que en muchos casos logre efectivamente materializarse lo ordenado en las sentencias.
16. Desde la emisión de la primera sentencia de restitución de derechos territoriales para afrocolombianos en 2015, las entidades compelidas en las órdenes han incurrido en costos por un valor aproximado de \$ 1.799 millones⁹¹ del PGN; la mayoría de estos recursos (89%) a través del presupuesto de inversión. Se destaca que \$676.4 millones (38%) se incurrieron para el proceso y/o cumplimiento de órdenes dirigidas a la reparación integral de estas comunidades.
17. La planeación institucional, la apropiación fiscal y la implementación de la oferta institucional no se han traducido en la mayoría de los procesos de restitución, en el goce efectivo de derechos territoriales para las comunidades étnicas. Esto obedece a varios factores, entre ellos, la persistencia del conflicto armado en múltiples regiones y la reconfiguración del control armado y de las dinámicas del narcotráfico, que le han ganado el paso a la oferta institucional del Estado y su presencia efectiva en los territorios.

Sobre reparación colectiva

18. A la fecha, 18 SCE se encuentran en fase de implementación del PIRC, de los cuales el 66% pertenece a la población indígena. De los 18 SCE, solo 3 de ellos han superado el 20% de implementación: Resguardo Kitek Kiwe, Consejo Comunitario Guacoche y el Pueblo Rrom⁹². De los restantes, 9 no superan el 10% de implementación y 6 no presentan ningún grado de avance dado su reciente aprobación del PIRC.
19. Es considerable el número de SCE pendientes de protocolizar el su PIRC, la mayor parte de los SCE identificados se encuentran en fases iniciales del programa. El 84% de los Sujetos Étnicos se encuentran en las fases de identificación y alistamiento. El 10% se encuentran en fase de caracterización del daño. El 2% se encuentran en fase de diseño y formulación y 5% en promedio cuentan con un PIRC en implementación.
20. Del total de SCE identificados en el Programa de Reparación Colectiva, el 42% se encuentra en municipios PDET, lo que implica la necesidad de articular esfuerzos institucionales para hacer sincrónicas las formulaciones de los PIRC con los avances en la implementación del Punto 1 del Acuerdo Final.
21. Se evidencian algunas mejoras en el ajuste técnico y operativo al Programa de Reparación Colectiva, sobre todo en relación con las recomendaciones que la CSMDL ha venido realizando a la UARIV en informes anteriores y en diversos escenarios de diálogo y discusión. Sin embargo, se

⁹¹ Estos costos fueron reportados por las entidades por solicitud de la CGR.

⁹² Por decisión del Pueblo Rrom, este ingreso al Programa como un solo sujeto de reparación colectiva.

recomienda a la UARIV que cualquier tipo de modificación o “reglamentación” a lo señalado en los Decretos Leyes Étnicos se realice respetado lo señalado en los mismos, y teniendo en cuenta el principio de no regresividad normativa.

22. Es necesario que las entidades a cargo de la implementación de los Decretos Leyes Étnicos cumplan con las competencias legales que les fueron asignadas en los mismos, concretamente la UARIV y el Ministerio del Interior. No resulta admisible que la UARIV desista de su rol de coordinadora del SNARIV.
23. La falta de unidad de criterio y de una línea clara de trabajo por parte de las distintas áreas de la UARIV que a la fecha continúan con alguna competencia frente al tema de la reparación colectiva étnica a saber, la Subdirección de Reparación Colectiva y la Dirección de Asuntos Étnicos, identificado en los casos acompañados por la Comisión, puede redundar en la confusión de las comunidades y en retrocesos en su proceso.
24. También es importante resaltar que, en cumplimiento de la Orden Quinta del Auto aludido, la UARIV a través de la DAE y la DAIRM del Ministerio del Interior, lograron plantearse una estrategia y metodología de trabajo conjunta con el fin de avanzar la “(...) *estrategia de armonización de las órdenes emitidas en el marco del proceso de seguimiento a la sentencia T – 025 de 2004, con la política pública que posteriormente fue introducida con los Decretos Leyes 4633 y 4635 de 2011 (...)*”.

Sobre la reparación individual:

25. A la fecha, la mayor parte de los recursos de indemnizaciones para comunidades negras o afrocolombianas se han otorgado en el marco de la Ley 1448 de 2011. Históricamente en este marco, se han girado un total de \$88.978 millones para víctimas negras o afrocolombianas.
26. A la fecha 95.147 personas negras o afrocolombianas han respondido el instrumento ADRI, cifra muy inferior frente al total de población afrocolombiana registrada en el RUV, sobre todo si se tiene en cuenta que este es un requisito para las medidas individuales de reparación.

8. RECOMENDACIONES

1. Se requiere la expedición de un formato único de declaración adecuado para los casos de asociaciones y organizaciones étnicas. A la fecha no existe un formato que permita recoger las situaciones de victimización particulares para las organizaciones en razón de su perfil o identidad étnica.
2. Es importante que la UARIV continúe avanzando en el cumplimiento de los tiempos de valoración de las declaraciones, a fin de no afectar el acceso de los sujetos étnicos a la ruta de reparación integral.

3. Se requiere mayor celeridad en la notificación de actos administrativos sobre la inclusión o no en el registro de sujetos colectivos étnicos, de tal forma que las comunidades conozcan oportunamente sobre las decisiones tomadas sobre sus solicitudes.
4. Fortalecer de manera conjunta con las autoridades étnicas, la presencia institucional en sus territorios, encaminadas a la eficacia de la protección efectiva de las comunidades étnicas y sus autoridades propias.
5. Construir conjuntamente con los grupos étnicos medidas de protección colectiva que tengan en cuenta la diversidad de formas de autoprotección e incluyan la dimensión cultural. Así como, Fortalecer las medidas de protección colectiva de los líderes y lideresas, comunidades y representantes de las organizaciones étnicas.
6. Aplicar criterios de priorización en la cual se definan medidas urgentes tendientes a la garantía de los derechos territoriales (Planes de Protección Colectiva), con el objetivo de lograr un desarrollo coherente entre cada una de las medidas concertadas en los PIRC.
7. Generar la adecuación institucional de las entidades encargadas para que cuenten con un enfoque étnico diferencial que dé respuesta a las necesidades de los grupos étnicos en su territorio.
8. Se requiere de mayores avances en los procesos de investigación y judicialización en los casos de homicidio, amenazas, desapariciones de líderes y desplazamiento forzado de los mismos y sus comunidades.
9. Se llama la atención sobre la necesidad de investigar y tomar medidas frente a la situación de confinamiento que en su gran mayoría han venido sufriendo los pueblos indígenas y las comunidades negras.
10. Se requiere fortalecer los esfuerzos de la UARIV y de las demás entidades del SNARIV para superar el rezago en materia de reparación colectiva. Avanzar decididamente en los 18 PIRC que se encuentran en implementación (algunos desde 2015) y centrar acciones en la caracterización de los daños y la formulación de los PIRC faltantes.
11. Se requiere una actualización del Conpes 3726, de tal forma que se cuente con información ajustada sobre las necesidades y recursos disponibles para la reparación los grupos étnicos. Para tener claridad sobre este horizonte, se requiere por parte del gobierno nacional realizar un análisis presupuestal y de costeo de todas las medidas aplicables a la totalidad población afrocolombiana víctima, lo que incrementará el valor estimado. Lo anterior teniendo en cuenta los montos asignados por medida, la efectividad e impacto del gasto realizado, los gastos asociados para garantizar una mayor eficiencia administrativa y las fuentes de recursos requeridas para el financiamiento de las medidas aplicables a las víctimas afrocolombianas.

12. Se hace necesario el fortalecimiento de la capacidad estatal para adelantar los procesos de restitución de derechos territoriales, desde su etapa administrativa hasta la etapa posfallo, de tal forma que se evacue el alto número de casos identificados como sujetos de restitución. Adicionalmente, el principal reto en materia de cumplimiento de fallos de restitución tiene que ver con superar el alto grado de desarticulación institucional y de los diferentes niveles de gobierno.
13. La planeación institucional, la apropiación fiscal y la implementación de la oferta institucional no se han traducido en la mayoría de los procesos de restitución, en el goce efectivo de derechos territoriales para las comunidades étnicas. Esto obedece a varios factores, entre ellos, la persistencia del conflicto armado en múltiples regiones y la reconfiguración del control armado y de las dinámicas del narcotráfico, que le han ganado el paso a la oferta institucional del Estado y su presencia efectiva en los territorios.
14. En virtud de la política de sustitución de cultivos ilícitos, se requiere de especial atención por parte del Estado en la generación de espacios de diálogo para tomar decisiones que afecten a las comunidades afrocolombianas y, sobre todo, el establecimiento de estrictos controles que permitan minimizar sino anular, los potenciales efectos negativos que la práctica de aspersión con glifosato pueda llegar a tener sobre los territorios colectivos.
15. Las decisiones que se adopten en el marco de la jurisdicción especializada en restitución de tierras, deben propender a la construcción de un modelo de desarrollo rural con enfoque étnico y a la consolidación de política de ordenamiento territorial, si se quiere responder de manera oportuna a lo pactado en el Acuerdo Final de Paz, frente al acceso, formalización y seguridad jurídica de los territorios étnicos.
16. Con relación a la situación de ocupantes étnicos y no étnicos en territorios en proceso de restitución de derechos territoriales, es claro que cuando se trata de población víctima y vulnerable es necesario que la UAEGRTD proceda a identificarlos y a procurar ubicar su situación con respecto a la ocupación del territorio; dicha caracterización integral de estas personas, debería adelantarse con la participación de la ANT y de las demás entidades que puedan hacer una oferta institucional concreta para población que sea sujeto de reforma agraria.
17. Se recomienda al Gobierno Nacional avanzar en la formulación de una política pública dirigida a la atención de los ocupantes de territorios étnicos, en la cual se establezca la necesidad de que éstos sean caracterizados, para lo cual la autoridad judicial puede decretar de oficio, pruebas tendientes a la construcción del informe socioeconómico, para lo cual deben concurrir las entidades competentes como lo son ANT, DNP y URT.
18. Se considera necesario que se adopten los correctivos que permitan solventar la problemática presentada por cuenta de la emisión de fallos de restitución individual al interior de territorios étnicos ancestrales, entre ellos que se excluyan de los procesos de microfocalización las tierras solicitadas para constitución de resguardo o de territorio colectivo de comunidad negra, así como las zonas de ampliación.

19. Teniendo en cuenta que los Decretos étnicos carecen de reglamentación respecto de los ocupantes asentados en territorios ancestrales y que lo descrito en la ley 1448 de 2011 contiene diferencias procedimentales y conceptuales, no es posible aplicar la analogía para cubrir los vacíos normativos.
20. El criterio de “Buena fe exenta de culpa” se debe aplicar de manera diferenciada, con el fin de proteger los derechos fundamentales de las víctimas, frenar las acciones de despojo que acudieron a estrategias legales e ilegales que se articularon en el contexto del conflicto armado interno para producirlo
21. Se considera necesario que se adopten los correctivos que permitan solventar la problemática presentada por cuenta de la emisión de fallos de restitución individual al interior de territorios étnicos ancestrales, entre ellos que se excluyan de los procesos de microfocalización las tierras solicitadas para constitución de resguardo o de territorio colectivo de comunidad negra, así como las zonas de ampliación.
22. Se debe realizar por la UARIV una revisión rigurosa de las cifras de indemnizaciones históricas acumuladas, a fin de contar con información consistente y unificada.

Anexo 1. Proyectos de Inversión Representativos por Monto Asignado a la Política Pública Dirigida a Población Víctima de Comunidades afrocolombianas y Raizales 2017

Nombre del Proyecto	Entidad	Objetivo del Proyecto ⁹³	Descripción de Objetivos del Proyecto	Información Presupuestal del Proyecto	Ejecución Política Transversal Víctimas Étnicas 2017
<p>Prevención Atención a la Población Desplazada Nivel Nacional</p> <p>Horizonte del Proyecto: 2012 - 2018</p> <p>Porcentaje de participación dentro de los recursos destinados a Población Afrocolombiana Víctima 2017: 82,2%</p>	Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)	"Contribuir con la atención a la población en riesgo para prevenir su desplazamiento y a la población desplazada que ha solicitado atención humanitaria para resarcir sus derechos"	<p>-Acciones de prevención de violaciones a los derechos humanos en el marco del conflicto armado.</p> <p>- Acompañamiento al acceso a la oferta institucional para garantizar el goce efectivo de los derechos en materia asistencial.</p> <p>-Garantizar el derecho a la subsistencia mínima de la población desplazada.</p> <p>-Procesos de retorno o reubicación de la población víctima del desplazamiento forzado.</p> <p>-Pago de atención humanitaria inmediata por subsidiariedad y entrega del componente de atención humanitaria en las etapas de emergencia y transición.</p>	<p>Avance Físico del Proyecto: 103%</p> <p>Avance Financiero del Proyecto: 95,6%.</p> <p>Asignación Total del Proyecto 2017: \$ 524,5 mm Compromisos: 96% Pagos: 94%</p> <p>Asignación a la Política Transversal Víctima 2017: \$524,5 mm (100%)</p> <p>Asignación a la Política Transversal Étnica Afrocolombiana 2017: 181.715 mm (34,6%) Compromisos: 100% Pagos: 100%</p>	<p>Proyecto con mayor asignación de recursos dentro de los proyectos de la UARIV para afrocolombianos víctimas (91,6%).</p> <p>Recursos Destinados a:</p> <p>Pago de atención humanitaria inmediata por subsidiariedad y entrega del componente de atención humanitaria en las etapas de emergencia y transición.</p> <p>Productos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Borrador del instrumento de recolección de información rural afrocolombiano. - Adecuación de minutas para comunidades étnicas.
<p>Implementación instrumento de atención integral para población desplazada con enfoque diferencial – APD</p> <p>Horizonte del Proyecto: 2012 - 2018</p> <p>Porcentaje de participación dentro de los</p>	Departamento para la Prosperidad Social - DPS	"Realizar una intervención integral con enfoque diferencial a través de proyectos de seguridad alimentaria y de generación de ingresos, a través de un acompañamiento social y técnico que permita empoderar a las	<p>-Fortalecimiento a comunidades para empoderarlas de su desarrollo propio.</p> <p>-Seguimiento y acompañamiento para la sustentabilidad.</p> <p>-Fomento de la producción tradicional, distribución y consumo de alimentos.</p> <p>-Fortalecimiento de las prácticas productivas tradicionales de ingresos de los participantes.</p> <p>-Seguridad alimentaria en los hogares</p>	<p>Avance Físico del Proyecto: 7%</p> <p>Avance Financiero del Proyecto: 81.1%.</p> <p>Asignación Total del Proyecto 2017: \$17mm Compromisos: 99,2% Pagos: 81.1</p> <p>Asignación a la Política Transversal</p>	<p>Proyecto con mayor asignación de recursos dentro de los proyectos del DPS para afrocolombianos víctimas (86%).</p> <p>Recursos Destinados a:</p> <p>Realizar acciones de fortalecimiento social y organizativo, seguridad alimentaria e impulso a proyectos productivos comunitarios. La implementación del programa se realizó en el marco del Convenio de Cooperación N. 485 de 2017 firmado con la OIM.</p> <p>Productos:</p>

93 La información de cada uno de los proyectos se basa en la consulta del Sistema de Seguimiento a Proyectos de Inversión, disponible en www.spi.dnp.gov.co, proyectos vigencia 2017. Consulta realizada el 26 de junio de 2018.

Nombre del Proyecto	Entidad	Objetivo del Proyecto ⁹³ ,	Descripción de Objetivos del Proyecto	Información Presupuestal del Proyecto	Ejecución Política Transversal Víctimas Étnicas 2017
recursos destinados a Población Afrocolombiana Víctima 2017: 2,8%		comunidades en su propio desarrollo"	vinculados. -Implementar proyectos productivos comunitarios para generación de ingresos de los hogares. -Procesos de desarrollo social y comunitario de las comunidades étnicas.	Víctima 2017: \$17 mm (100%) Asignación a la Política Transversal Étnica Afrocolombiana 2017: 6,2 mm (36,5%) Compromisos: 99,2% Pagos: 81,1%	Actividades de socialización y concertación se desarrollaron en Bojayá (1 Consejo Comunitario), Buenaventura (3 Consejos Comunitarios), Florida (2 Consejos Comunitarios), Guapi (5 Consejos Comunitarios), Timbiquí (1 Consejo Comunitario).
Implementación generación de ingresos y desarrollo de capacidades productivas nacional Horizonte del Proyecto: 2015 - 2018 Porcentaje de participación dentro de los recursos destinados a Población Afrocolombiana Víctima 2017: 2,3%	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR	"Incrementar ingresos y fortalecer el potencial productivo de los pequeños productores"	- Incremento de capacidades y desarrollo productivo de la población rural. - Planes y proyectos para la implementación de la política de generación de ingreso y de desarrollo rural -Fomento de la asociatividad y las alianzas productivas y comerciales para el desarrollo rural.	Avance Físico del Proyecto: 88% Avance Financiero del Proyecto: 69.8%. Asignación Total del Proyecto 2017: \$ 203 mm Compromisos: 95,8% Pagos: 21,1% Asignación a la Política Transversal Víctima 2017: \$ 16 mm (8%) Asignación a la Política Transversal Étnica Afrocolombiana 2017: 5 mm (2,5%) Compromisos: 36,8% Pagos: 36,8%	Proyecto con mayor asignación de recursos dentro de los proyectos del MADR para afrocolombianos víctimas (55%). Recursos Destinados a: Proyectos de Desarrollo Productivos. Planes de negocio. Fortalecimiento de capacidades financieras Productos: - Capacitar pobladores rurales en tema de ahorro, productos del sector bancario, seguros. - Seguimiento y acompañamiento a grupos de las convocatorias para financiar iniciativas productivas, a través del proyecto Capacidades Empresariales - Hogares con planes de negocio.
Subsidio Construcción De Vivienda De Interés Social Rural Para Población Víctima De Desplazamiento	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	"El propósito general del proyecto de vivienda, es mejorar la calidad de vida de las comunidades"	- Acceso de la población víctima del desplazamiento a vivienda rural nueva o mejoramiento de la existente. - Coordinación interinstitucional para ejecutar proyectos de	Avance Físico del Proyecto: 44% Avance Financiero del Proyecto: 99,9% Asignación Total del Proyecto	Proyecto con mayor asignación de recursos dentro de los proyectos del MADR para afrocolombianos víctimas (45%). Recursos Destinados a: Construcción De Vivienda De Interés Social Rural Para Población Víctima De

Nombre del Proyecto	Entidad	Objetivo del Proyecto ⁹³ ,	Descripción de Objetivos del Proyecto	Información Presupuestal del Proyecto	Ejecución Política Transversal Víctimas Étnicas 2017
to Forzado Nacional Horizonte del Proyecto: 2015-2026 Porcentaje de participación dentro de los recursos destinados a Población Afrocolombiana Víctima 2017: 1.9%		<i>en condición de víctima, mediante el otorgamiento de subsidios de vivienda de interés social rural".</i>	vivienda rural - Incremento del acceso y calidad de los servicios de saneamiento básico de la vivienda rural.	2017: \$ 161,6 mm Compromisos: 99,8% Pagos: 20,2% Asignación a la Política Transversal Víctima 2017: \$ 161,6 mm (100%) Asignación a la Política Transversal Étnica Afrocolombiana 2017: 4,1 mm (2,5%) Compromisos: 100% Pagos: 100%	Desplazamiento Forzado Nacional Productos: -Construcción de Viviendas de Interés Social Rural, bajo condiciones de norma de sismo resistencia y saneamiento básico. -Seguimiento, Gestión, Divulgación y Capacitación a la Ejecución del Subsidio VISR -Subsidios de vivienda de interés social rural adjudicados a población víctima del desplazamiento.
Implementación de las medidas de reparación colectiva a nivel nacional Horizonte del Proyecto: 2013 - 2018 Porcentaje de participación dentro de los recursos destinados a Población Afrocolombiana Víctima 2017: 1,8 %	Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)	<i>"Reconstruir los proyectos comunitarios, sociales y/o políticos afectados por el conflicto armado, a partir del reconocimiento de la victimización y la identificación del daño colectivo. Se adelanta por medio de medidas de reparación materiales, políticas y simbólicas, dentro de los componentes de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no</i>	-Acercamiento, registro y alistamiento de sujetos de reparación colectiva -Identificación y caracterización de daños colectivos causados por el conflicto a sujetos de reparación colectiva -Diseño y formulación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva – PIRC. -Medidas de reparación establecidas en los PIRC y realizar seguimiento a la implementación.	Avance Físico del Proyecto: 109% Avance Financiero del Proyecto: 85.18%. Asignación Total del Proyecto 2017: \$36.3 mm Compromisos: 96 % Pagos: 50% Asignación a la Política Transversal Víctima 2017: \$36,3 mm (100%) Asignación a la Política Transversal Étnica Afrocolombiana 2017: 3,8mm (10,7%) Compromisos: 44,9% Pagos: 44,9%	Proyecto con mayor asignación de recursos dentro de los proyectos de la UARIV para afrocolombianos víctimas (2%). Recursos Destinados a: a. Gastos de operación (honorarios, gastos de desplazamientos y tiquetes), b. Ruta de reparación colectiva c. Implementación de medidas de los PIRC aprobados. Productos: De 147 Planes de Reparación Colectiva, solo uno se encuentra en implementación y el 81% están en fase inicial de identificación y alistamiento.

Nombre del Proyecto	Entidad	Objetivo del Proyecto ⁹³ ,	Descripción de Objetivos del Proyecto	Información Presupuestal del Proyecto	Ejecución Política Transversal Víctimas Étnicas 2017
		repetición".			
<p>Implementación programa de restitución de tierras rurales a las víctimas del despojo y/o abandono de predios nacional</p> <p>Horizonte del Proyecto: 2012-2021</p> <p>Porcentaje de participación dentro de los recursos destinados a Población Afrocolombiana Víctima 2017: 1,7%</p>	Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD	"Establecer y fortalecer la capacidad institucional para atender los procesos de restitución de los derechos sobre la tierra y los territorios de las víctimas de despojo y abandono de tierras".	<p>- Acceso a la justicia transicional para el restablecimiento de derechos sobre la tierra a través de los trámites administrativo, judicial, y seguimiento al post-fallo a las víctimas del despojo y abandono de tierras y de los grupos étnicos.</p> <p>- Operación del fondo de restitución como instrumento financiero para la restitución de tierras de los despojados.</p> <p>- Generación de capacidades institucionales, estratégicas, tecnológicas, de infraestructura y de sistemas de información de la Unidad.</p> <p>- Realización de estudios técnicos, consultorías y convenios que posibiliten la gestión del conocimiento y la instrumentalización de la política de restitución.</p>	<p>Avance Físico del Proyecto: 120%</p> <p>Avance Financiero del Proyecto: 88,92%</p> <p>Asignación Total del Proyecto 2017: \$142 mm Compromisos: 88,9% Pagos: 87.7%</p> <p>Asignación a la Política Transversal 2017: \$ 129,2 mm (90,9%)</p> <p>Asignación a la Política Transversal Étnica Afrocolombiana 2017: 3,7 mm (2,7%) Compromisos: 72,9% Pagos: 67,3%</p>	<p>Único proyecto con asignación de recursos dentro de la UAEGRTD para afrocolombianos víctimas (100%).</p> <p>Recursos Destinados a:</p> <p>Restitución de derechos territoriales, en la cual se llevan a cabo los procesos de estudios preliminares, caracterización de daños y afectaciones e interposición de demandas judiciales; si bien estas son actividades propias de la gestión institucional</p> <p>Productos Generales :</p> <p>-10.299 Solicitudes de Restitución Atendidas.</p> <p>-15.078 Casos estudiados para inclusión o no en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.</p> <p>100 Casos de Representación Judicial Asistidos por parte de la UAEGRTD.</p> <p>30 Estudios de Caracterizaciones étnicas por afectaciones territoriales.</p> <p>83 órdenes de los jueces y magistrados con cargo al Fondo de Restitución aplicadas al Programa de Alivio de Pasivos, Compensaciones y Administración de Proyectos Productivos.</p>



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

<p>Implementación del plan estratégico de tecnología de información para asistencia, atención y reparación integral a las víctimas a nivel nacional</p> <p>Horizonte del Proyecto: 2015 - 2018</p> <p>Porcentaje de participación dentro de los recursos destinados a población afrocolombiana víctima 2017: 1,3%</p>	<p>Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)</p>	<p><i>"Disponer de información consolidada, segura, oportuna y de calidad que permita avanzar de manera efectiva en la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas"</i></p>	<p>-Servicios de infraestructura tecnológica, telecomunicaciones y soporte técnico a la Unidad</p> <p>-Lineamientos y directrices para el manejo de la información</p> <p>-Operación del Registro Único de Víctimas articulado con la Red Nacional de Información.</p>	<p>Avance Físico del Proyecto: 100%</p> <p>Avance Financiero del Proyecto: 97,7%</p> <p>Asignación Total del Proyecto 2017: \$29,1 mm Compromisos: 98% Pagos: 85%</p> <p>Asignación a la Política Transversal 2017: \$ 29,1mm (100%)</p> <p>Asignación a la Política Transversal Étnica Afrocolombiana 2017: 2,7 mm (9,2%) Compromisos: 97,8% Pagos: 85,2%</p>	<p>Proyecto con mayor asignación de recursos dentro de los proyectos de la UARIV para afrocolombianos víctimas (1,4%).</p> <p>Recursos Destinados a:</p> <p>-Infraestructura tecnológica, telecomunicaciones y soporte técnico a la Unidad</p> <p>-Definición de lineamientos para el manejo de la información.</p> <p>Productos:</p> <p>-Servicios de conectividad y telefonía</p> <p>-Servicios de dotación tecnológica</p> <p>-Servicios de cómputo por demanda y herramienta de colaboración (Licenciamientos).</p> <p>-Servicios de formulación, Creación e Integración de Sistemas de Información.</p>
<p>Mejoramiento de los canales de atención y comunicación para las víctimas para facilitar su acceso a la oferta institucional</p> <p>Horizonte del Proyecto: 2014-2018</p> <p>Porcentaje de participación dentro de los recursos destinados a Población Afrocolombiana Víctima 2017: 1,1%</p>	<p>Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)</p>	<p><i>"Implementar canales de atención y comunicación para las víctimas y facilitar su acceso a la oferta institucional".</i></p>	<p>-Dinamizar y facilitar el acceso a la población víctima a la oferta institucional y a las medidas contempladas en la Ley 1448 de 2011.</p> <p>-Brindar atención integral de solicitudes, requerimientos y PQR's.</p> <p>- Sensibilizar a los servidores públicos en la aplicación de la ley de víctimas</p>	<p>Avance Físico del Proyecto: 71%</p> <p>Avance Financiero del Proyecto: 85,03%</p> <p>Asignación Total del Proyecto 2017: \$ 121,5mm Compromisos: 86,1%, Pagos: 74,1%</p> <p>Asignación a la Política Transversal 2017: \$ 121,5mm (100%)</p> <p>Asignación a la Política Transversal Étnica Afrocolombiana 2017: 2,3 mm (1,9%) Compromisos: 100% Pagos: 88,6%</p>	<p>Proyecto con mayor asignación de recursos dentro de los proyectos de la UARIV para afrocolombianos víctimas (1,2%).</p> <p>Recursos Destinados a:</p> <p>Construcción, dotación y funcionamiento de los Centros Regionales de Atención, al servicio de atención presencial, a la realización de jornadas móviles de atención y al servicio de respuesta escrita</p> <p>Productos:</p> <p>4 Estrategias Complementarias Desarrolladas</p> <p>24 Centros Regionales Puestos en Funcionamiento</p> <p>549.787 Planes de atención asistencia y reparación para toda la población víctima.</p> <p>Servicio de atención telefónica, virtual, presencial.</p> <p>869 Jornadas móviles de atención en municipios.</p>

<p>Apoyo a entidades territoriales a través de la cofinanciación para la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del desplazamiento forzado a nivel nacional</p> <p>Horizonte del Proyecto: 2013 - 2018</p> <p>Porcentaje de participación dentro de los recursos destinados a Población Afrocolombiana Víctima 2017: 0,9%</p>	<p>Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)</p>	<p><i>"Fortalecer la articulación entre el nivel nacional y el territorial en la implementación de proyectos estratégicos para la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del desplazamiento forzado por la violencia"</i></p>	<p>-Concurrencia, complementariedad y subsidiariedad a través de la cofinanciación de proyectos orientados a la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del desplazamiento forzado prioritariamente -Seguimiento a la ejecución y evaluación de los proyectos cofinanciados</p>	<p>Avance Físico del Proyecto: 123%</p> <p>Avance Financiero del Proyecto: 93,01%</p> <p>Asignación Total del Proyecto 2017: \$ 35,4 mm Compromisos: 99%, Pagos: 46%</p> <p>Asignación a la Política Transversal 2017: \$ 35,4 mm (100%)</p> <p>Asignación a la Política Transversal Étnica Afrocolombiana 2017: 1,9 mm (%) Compromisos: 100% Pagos: 88,6%</p>	<p>Proyecto con mayor asignación de recursos dentro de los proyectos de la UARIV para afrocolombianos víctimas (1,2%).</p> <p>Recursos Destinados a:</p> <p>-Cofinanciación de proyectos. -Seguimiento a ejecución y evaluación de proyectos</p> <p>Productos Generales :</p> <p>29 Proyectos de las entidades territoriales, para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, cofinanciados por el Gobierno Nacional durante el cuatrienio. Se firmaron 10 convenios con las Entidades Territoriales cofinanciadas y otras entidades del SNARIV para la atención y asistencia técnica a las Víctimas, en Antioquia, Arauca, Bolívar (2), Boyacá, Choco, Córdoba, Magdalena, Santander y Sucre.</p>
<p>Mejoramiento de las comunidades negras, afrocolombiana s, raizales y palenqueras para impulsar sus formas propias de gobierno nacional</p> <p>Horizonte del Proyecto:</p> <p>Porcentaje de participación dentro de los recursos destinados a Población Afrocolombiana Víctima 2017: 0,1%</p>	<p>Ministerio del Interior</p>	<p><i>"Fortalecer el desarrollo de las formas propias de gobierno, satisfacción de las necesidades y solución de las situaciones críticas que se enfrentan en el ejercicio efectivo de los derechos individuales y colectivos de la población NARP⁹⁴</i></p>	<p>-Fortalecimiento de los consejos comunitarios y organizaciones de las comunidades NARP. Implementación para la población Afrocolombiana del plan de caracterización de los territorios colectivos y ancestrales acorde al Auto 005 de 2009 (Sentencia T-025 de 2004). Empoderamiento a las comunidades afrocolombianas a partir del liderazgo en los espacios de participación.</p>	<p>Avance Físico del Proyecto: 107%</p> <p>Avance Financiero del Proyecto: 97,17%</p> <p>Asignación Total del Proyecto 2017: \$ 1,8 mm Compromisos: 93%, Pagos: 47%</p> <p>Asignación a la Política Transversal 2017: \$ 1,8mm (100%)</p> <p>Asignación a la Política Transversal Étnica Afrocolombiana - Raizal 2017: \$ 1,8mm (100%) Compromisos: 92,9% Pagos: 46,8%</p>	<p>Proyecto con mayor asignación de recursos dentro de los proyectos de la UARIV para afrocolombianos víctimas (88%).</p> <p>Recursos Destinados a:</p> <p>Fortalecimiento de consejos comunitarios a través de acciones formativas y caracterización.</p> <p>Productos:</p> <p>147 Consejos Comunitarios y Organizaciones de Base Capacitadas 10 Documentos de caracterización 3 Planes Específicos de Protección. 6 Eventos de formación en liderazgos</p>
<p>Incorporación del enfoque diferencial étnico en la política pública de víctimas a nivel nacional</p> <p>Horizonte del Proyecto: 2017-2018</p> <p>Porcentaje de participación dentro de los recursos</p>	<p>Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)</p>	<p><i>"Promover medidas de adecuación institucional y apropiación de lineamientos para la atención, asistencia y reparación a las víctimas étnicas, con observancia de sus usos y costumbres"</i></p>	<p>-Mecanismos de prevención y espacios de participación para grupos étnicos víctimas del conflicto armado.</p> <p>- Lineamientos para la identificación del estado de la superación de carencias en la subsistencia mínima y de la superación de la situación de vulnerabilidad de víctimas étnicas.</p>	<p>Avance Físico del Proyecto: 60%</p> <p>Avance Financiero del Proyecto: 62.1 %</p> <p>Asignación Total del Proyecto 2017: \$3,8 mm Compromisos: 90% Pagos: 46 %.</p> <p>Asignación a la Política Transversal Víctima 2017: \$ 3,8mm (100%) Asignación a la</p>	<p>Proyecto con mayor asignación de recursos dentro de los proyectos de la UARIV para afrocolombianos víctimas (%).</p> <p>Recursos Destinados a:</p> <p>Definición de criterios de medición de subsistencia mínima, realización de ejercicios de territorialización de las herramientas para dicha medición, socialización de los Decretos Leyes y seguimiento a Autos de la Corte</p> <p>Productos generales :</p> <p>2 Mecanismos de prevención de los</p>

⁹⁴ Negra, afrocolombiana, palenquera y raizal.

<p>destinados a Población Afrocolombiana Víctima 2017: 0,7%</p>				<p>Política Transversal Étnica Afrocolombiana - 2017: \$ 1,6 mm (43,5%) Compromisos: 90,5% Pagos: 52,8%</p>	<p>riesgos a los que se enfrentan los pueblos y comunidades étnicas víctimas. 3 Pilotos de medición de Subsistencia Mínima y Superación de Situación de Vulnerabilidad a víctimas del desplazamiento forzado pertenecientes a grupos étnicos.</p>
<p>Servicio de registro único de víctimas articulado con la red nacional de información a nivel nacional</p> <p>Horizonte del Proyecto: 2016 - 2018</p> <p>Porcentaje de participación dentro de los recursos destinados a Población Afrocolombiana Víctima 2017: 0,8%</p>	<p>Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)</p>	<p>Operar el RUV articulado con la RNI, garantizando la integridad de los registros requeridos para la implementación y seguimiento de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado</p>	<p>Efectuar el proceso de las solicitudes de inscripción en el RUV, facilitando a las víctimas el acceso a las medidas de asistencia, atención y reparación. Flujo eficiente de la información al interior del SNARIV. Mecanismos para producir información estadística de calidad, estandarizada, disponible y oportuna.</p>	<p>Avance Físico del Proyecto: 92%</p> <p>Avance Financiero del Proyecto: 96.7%</p> <p>Asignación Total del Proyecto 2017: \$31,2 mm Compromisos: 98% Pagos: 91%.</p> <p>Asignación a la Política Transversal Víctima 2017: \$ 31,2 mm (100%) Asignación a la Política Transversal Étnica Afrocolombiana - 2017: 1,7 \$ mm (5,6%) Compromisos: 100% Pagos: 100%</p>	<p>Proyecto con mayor asignación de recursos dentro de los proyectos de la UARIV para afrocolombianos víctimas (0,9%).</p> <p>Recursos Destinados a:</p> <p>Garantizar el funcionamiento del registro único de víctimas con calidad y oportunidad.</p> <p>Productos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servicio de Registro Único de Víctimas Actualizado - 700 Fuentes de información con minería de datos aplicada (Depuración). - 500.000 servicios de caracterización para la población víctima de la violencia prestados.
<p>Apoyo a la Implementación de las medidas de reparación colectiva y Reconstrucción Social a nivel nacional</p> <p>Horizonte del Proyecto: 2013 - 2018</p> <p>Porcentaje de participación dentro de los recursos destinados a Población Afrocolombiana Víctima 2017: 0,2%</p>	<p>Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)</p>	<p><i>"Contribuir al mejoramiento de la capacidad institucional para implementar el programa de reparación colectiva y reconstrucción social"</i></p>	<p>-Medidas de los planes integrales de reparación colectiva (PIRC) para sujetos de reparación colectiva elegibles étnicos y no étnicos. -Gestión de conocimiento y el aprendizaje sobre la reparación colectiva. -Fortalecimiento de capacidades de la Unidad para las Víctimas y del territorio para ejecutar el Programa de Reparación Colectiva al nivel nacional y territorial</p>	<p>Avance Físico del Proyecto: 2%</p> <p>Avance Financiero del Proyecto: 30,14%.</p> <p>Asignación Total del Proyecto 2017: \$4,4 mm Compromisos: 30% Pagos: 26%</p> <p>Asignación a la Política Transversal Víctima 2017: \$4,4 mm (100%)</p> <p>Asignación a la Política Transversal Étnica Afrocolombiana - 2017: \$486 millones (11%) Compromisos: 25% Pagos: 21,6%</p>	<p>Proyecto con mayor asignación de recursos dentro de los proyectos de la UARIV para afrocolombianos víctimas (0,2%).</p> <p>Recursos Destinados a:</p> <p>Aplicación de Medidas de los Planes Integrales de Reparación Colectiva.</p> <p>Productos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Acciones en el marco de los PIRC aprobados y seleccionados para la intervención -Medidas de rehabilitación comunitaria para sujetos colectivos -Medidas de satisfacción para sujetos colectivos -Garantías de no repetición para sujetos colectivos implementadas -Asistencia técnica a enlaces de reparación colectiva sobre el SNARIV (30)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

<p>Apoyo, participación y visibilización de las víctimas</p> <p>Horizonte del Proyecto: 2014-2017</p> <p>Porcentaje de participación dentro de los recursos destinados a Población Afrocolombiana Víctima 2017: 0,4%</p>	<p>Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)</p>	<p><i>"Visibilizar a las víctimas y garantizar su participación efectiva"</i></p>	<p>-Procesos de concertación de los planes de reparación colectiva para comunidades étnicas - Acompañamiento a los espacios de participación propios de grupos étnicos -Estrategia para el monitoreo, articulación, y cumplimiento a los Decretos Ley y Autos de la Corte Constitucional con relación a grupos étnicos.</p>	<p>Avance Físico del Proyecto: 100%</p> <p>Avance Financiero del Proyecto:90.97%.</p> <p>Asignación Total del Proyecto 2017: \$ 11.6 mm Compromisos 98% Pagos 54%.</p> <p>Asignación a la Política Transversal Víctima2017: \$ 11,6mm (100%)</p> <p>Asignación a la Política Transversal Étnica Afrocolombiana - 2017: \$900 millones (7,7%) Compromisos: 100% Pagos: 94,8%</p>	<p>Proyecto con mayor asignación de recursos dentro de los proyectos de la UARIV para afrocolombianos víctimas (0,5%).</p> <p>Recursos Destinados a:</p> <p>Acciones de gestión institucional para avanzar en protocolos de participación para las comunidades étnicas.</p> <p>Productos Generales:</p> <p>Jornadas de concertación para protocolos de participación con comunidades en Timbiquí, La Tola, Quibdó, Riohacha, Armenia para la construcción del protocolo de participación.</p> <p>Elaboración y concertación de propuesta de adecuación de la Resolución 0930 de 2015 con delegados departamentales y nacionales.</p> <p>Instalación del espacio autónomo de los delegados étnicos de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas departamentales, delegados de organizaciones Afros Nacionales, delegados del Palenque de San Basilio y delegada de la Población Raizal de San Andrés y Providencia.</p>
<p>Implementación de procesos de retorno o reubicación de víctimas de desplazamiento forzado, en el marco de la reparación integral a nivel nacional.</p> <p>Horizonte del Proyecto: 2015 - 2018</p> <p>Porcentaje de participación dentro de los recursos destinados a Población Afrocolombiana Víctima 2017: 0,1%</p>	<p>Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)</p>	<p><i>"Consolidar los procesos de retorno o reubicación de la población víctima del desplazamiento forzado como medida de restitución"</i></p>	<p>Incluye: -Esquemas especiales de acompañamiento a las víctimas en el proceso de retorno o reubicación -Acciones de carácter comunitario y psicosocial para la estabilización e integración comunitaria de las víctimas retornadas o reubicadas -Medios necesarios para el transporte de enseres y traslado de la familia hacia su lugar de retorno o reubicación. -Acciones del SNARIV en el marco de los planes de retorno y reubicación.</p>	<p>Avance Físico del Proyecto: 60%</p> <p>Avance Financiero del Proyecto:81.36%.</p> <p>Asignación Total del Proyecto 2017: \$ 15,1 mm Compromisos:92% Pagos: 59%.</p> <p>Asignación a la Política Transversal Víctima2017: \$ 15,1mm (100%)</p> <p>Asignación a la Política Transversal Étnica Afrocolombiana - 2017: \$200 millones (1,3%) Compromisos: 0% Pagos: 0%</p>	<p>Proyecto con mayor asignación de recursos dentro de los proyectos de la UARIV para afrocolombianos víctimas (%).</p> <p>Recursos Destinados a:</p> <p>Productos:</p> <p>-20 Esquemas Especiales de Acompañamiento Comunitarios Entregados -Servicios de apoyo a hogares para transporte y traslado de enseres Entregadas</p>